



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª, DE 1946)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 24 de septiembre de 1974

Año XVII — No. 34
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 17

DE LA SESION DEL DIA JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 6 p. m., y constan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuchaibe Ochoa Eduardó.
Albán Holguín Carlos.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Alvarez Darío.
Aljure Ramirez David.
Amaya Nelson.
Andrade Manrique Felio.
Andrade Terán Ramiro.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Cotes Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Ardila Ordóñez Carlos.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Bula Hoyos Germán.
Caballero Cormane Carlos.
Caicedo Espinosa Rafael.
Ceballos Restrepo Silvio.
Crisien Samper Eduardo.
Colmenares B. León.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Cuervo Alfonso.
Díaz Granados José Ignacio.
Duarte Contreras Pedro.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Escobar Méndez Miguel.
Escobar Sierra Hugo.
Estrada Vélez-Federico.
Faccio Lince Carlos.
Fortich Avila Salustiano.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Gómez Alfonso.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
González Narváez Humberto.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Holguín Sarria Armando.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Jaramillo Vera Israel.
Latorre Gómez Alfonso.
León Amaya Rafael.
López Gómez Edmundo.
López Botero Iván.
López Rivera Carlos.
Lozano Guerrero Libardo.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Llreda Caicedo Rodrigo.
Maestre Pavajeu Armando.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Martín Leyes Carlos.
Martínez Simahám Carlos.
Medina Zárate Carlos.
Mendoza Hoyos Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Mosquera Chaux Victor.
Muñoz Valderrama Augusto.
Ocampo Alvarez Roberto.
Ospina Hernández Mariano.
Palomino Guillermo.
Pardo Parra Enrique.
Pava Navarro Jaime.
Plazas Alcíd Guillermo.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Luis Avelino.
Pérez Escajante Carlos.
Posada Estanislao.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Rueda Riveros Enrique.
Salazar Lozano Mario Alirio.
Sarasty Domingo.
Segura Perdomo Hernando.

Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Turbay Ayala Julio César.
Trujillo Carlos Holmes.
Uribe Vargas Diego.
Vela Angulo Ernesto.
Vélez Gutiérrez Germán.
Vergara Contreras José Manuel.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Zea Hernández Germán.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Arellano Laureano Alberto.
Avila Bottia Gilberto.
Balcázar Monzón Gustavo.
Caicedo Alvaro Hernán.
Díaz Callejas Apolinar.
Larrarte Rodríguez Olid.
Mejía Duque Camilo.
Peralta Figueroa Jaime.
Perico Cárdenas Jorge.
Posada Jaime.
Quevedo Forero Edmundo.
Roncancio Jiménez Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Uerós Barrios Pedro.

Al integrarse el quórum decisorio, la Presidencia abre la sesión.

II

Resulta aprobada el acta número 16 de la sesión del día martes 17 de septiembre, publicada en Anales número 32, sin ninguna observación.

III

El Secretario le da lectura al informe número 13 para dar cuenta al Senado acerca del curso que le ha dado el señor Presidente Turbay Ayala, a los negocios de su competencia. La Presidencia, ocupada por el Senador López Gómez, designa la siguiente Comisión que se encargará de elaborar el proyecto de ley de honores al doctor Esteban Jaramillo. La Comisión queda compuesta por los Senadores José Elías del Hierro, Germán Vélez Gutiérrez y Mario Giraldo Henao. El Senador Vela Angulo presenta la siguiente proposición que resulta aprobada:

Proposición número 53

Cítese a los señores Ministros de Desarrollo, de Minas y Energía y de Gobierno, para que en la sesión del día 9 de octubre, a primera hora y con exclusión de cualquier tema, informen al Senado sobre los siguiente:

- 1º Medidas que el gobierno ha tomado para conjurar la crisis existente en Nariño como consecuencia de los precios del cemento y de su exportación clandestina.
 - 2º Razones para mantener precios diferenciales del cemento, del hierro y de los combustibles derivados del petróleo en el Departamento de Nariño.
 - 3º Gastos efectuados y situación actual de la refinería de Tumaco.
 - 4º Precios fijados a Nariño por la empresa de energía del Valle para venderle energía eléctrica.
 - 5º Situación actual de la explotación petrolífera en el Putumayo, especialmente número de barriles extraídos, regalías pagadas a la Nación, a la intendencia y al municipio de Puerto Asís.
 - 6º Situación en la que se encuentran los trabajadores de la Texas, dependientes de esta y otras compañías, sus relaciones de trabajo como sus prestaciones.
 - 7º Las relaciones existentes entre la cooperativa de Territorios Nacionales y el Ministerio de Gobierno, si esta cooperativa tiene existencia legal, si su capital es mixto, si tiene o ha tenido contratos con la intendencia del Putumayo, aprobados por el Ministerio; el valor de dichos contratos y el nombre de su representante legal, de su gerente y del Presidente de la Junta Directiva, como la constitución de esta Junta.
- Si no se pudiere realizar la citación en la fecha indicada, seguirá figurando en el orden del día de las sesiones siguientes con relación a cualquier otro tema.

Bogotá, D. E., septiembre 19 de 1974.

Ernesto Vela Angulo
Senador

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

ELECCION DE LAS COMISIONES INSTRUCTORAS Y DE JUSTICIA INTERIOR

(Proposiciones números 17, 24 y 44)

V

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Promotor: honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Proposición número 49 de septiembre 17 de 1974.

Cítese al señor Ministro de Obras Públicas para que en la sesión del día 24 de septiembre, a las 5 p. m. y responda a las siguientes preguntas.

- 1º ¿Cuántos y cuáles aeropuertos se han inaugurado durante los gobiernos del frente nacional?
- 2º ¿Cuántos y cuáles aeropuertos tienen facilidades para operaciones nocturnas?
- 3º ¿Cuál fue el número de operaciones, diarias en promedio durante el año de 1973, en los aeropuertos de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, San Andrés, Bucaramanga, Montería, Cúcuta, Leticia?
- 4º ¿Cuáles aeropuertos faltan por construir entre los que tenía proyectada la Aeronáutica Civil?
- 5º ¿Cuáles son las razones de orden técnico para oponerse este gobierno a la construcción de los aeropuertos Medellín y de Urabá?
- 6º ¿De acuerdo con el criterio del nuevo gobierno a que porcentaje de la población beneficia un aeropuerto?
- 7º Una vez terminen las dificultades económicas en la Aeronáutica Civil ¿cuál es el orden de prioridades en las obras de la misma?

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,
JULIO CESAR TURBAY AYALA
El Primer Vicepresidente,
MARIANO OSPINA HERNANDEZ
El Segundo Vicepresidente,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ
El Secretario General,
Amaury Guerrero.

El Senador José Ignacio Giraldo obtiene la palabra, y después de hacer breves referencias al discurso pronunciado el sábado pasado por el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, y a la réplica que a dicho discurso hizo el expresidente doctor Misael Pastrana en el día de ayer, le da lectura a un proyecto de resolución suscrito por los Senadores de Alianza Nacional Popular (Anapo).

El señor Presidente expone su criterio en el sentido de que se abstiene de someterlo a consideración del Senado, por ser irreglamentario, ya que no ha transcurrido el tiempo necesario para poder darle curso.

Solicita la palabra el Senador Ramiro Andrade para pedir se lea la disposición constitucional que trata sobre citación a los Ministros, la cual sirve de fundamento para la decisión tomada por la Presidencia, en relación al proyecto de resolución leído por el Senador José Ignacio Giraldo.

La Presidencia ordena la lectura de la norma que contiene el inciso final del artículo 103 de la Carta, y así lo hace el Secretario.

El Senador Ramiro Andrade hace algunas consideraciones sobre el proyecto de resolución, y solicita a los firmantes que aclaren si de lo que se trata es de una proposición o de una constancia pues de ser puesta en discusión provocaría debate y además manifiesta que está de acuerdo con la decisión presidencial por cuanto la presentación es irreglamentaria.

El Senador Saúl Charris de la Hoz, en representación de los Senadores de Anapo que firman el citado proyecto de resolución, explica sus alcances, al tiempo que solicita a la Presidencia se le dé al proyecto de resolución carácter de constancia, y como tal se inserta en el acta.

Con la anterior aclaración, la Presidencia ordena su publicación.

Constancia de los honorables Senadores Saúl Charris de la Hoz, José Ignacio Giraldo, Edmundo Quevedo y Hernando Segura Perdomo.

1º Que en el curso de estos días, inicialmente los señores Ministros del Despacho, y posteriormente el propio Jefe del Estado, doctor Alfonso López Michelsen, a partir del 7 de agosto del presente año le han venido haciendo al país dramáticas revelaciones sobre la situación fiscal, económica y financiera en que se encuentra la República, tales como:

a) La existencia de un déficit presupuestal de tres mil cuatrocientos millones en lo que respecta a la vigencia de 1974 y de cinco mil millones en la vigencia de 1975;

b) La falta de inclusión en el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de la nación, pertinente al año de 1975, de partidas esenciales para el normal desempeño de la administración, entre otras, seiscientos millones de pesos para cubrir el pago del subsidio a los transportadores urbanos, y cien millones para atender los gastos que demandará la realización del Congreso Mundial Femenino en Colombia;

c) Atraso en el pago de compromisos internacionales, como deudas a las Naciones Unidas;

d) Atraso, también, en el pago de los sueldos a los miembros del magisterio.

2º Que el doctor Pastrana en su alocución radial del miércoles último hizo afirmaciones que están en clara contradicción con las hechas por el gobierno, tales como éstas, entre otras:

a) Las circunstancias en que se encuentra el país no son las requeridas para justificar la emergencia económica;

b) Su gobierno practicó la austeridad y suprimió los Institutos Descentralizados, en tanto ahora se crean dos nuevos ministerios;

c) En la presentación del déficit fiscal que ha hecho el gobierno, se han contabilizado unas mismas partidas varias veces, y

d) La máquina de escribir que pasó en limpio el discurso presidencial del sábado 14 de septiembre ha cometido demasiados errores.

3º Que entre las graves revelaciones hechas por el nuevo gobierno, se cuentan las referentes a casos de inmoralidad en las aduanas, hasta el punto de que el propio Ministerio de Hacienda, se ha visto precisado a decretar, por su propia cuenta, destituciones de funcionarios inescrupulosos y jueces con la misma imputación, así como la creación de cien cargos innecesarios en el Fondo Nacional del Ahorro.

4º Que además de las anteriores afirmaciones, el país conoce otras del señor Presidente, doctor Alfonso López Michelsen, las que están en abierta contradicción con las hechas por el doctor Misael Pastrana Borrero, principalmente en los últimos días de su administración, concretamente en lo que atañe al desempleo, ya que el doctor Pastrana afirmó que éste había decrecido, y el doctor López trata de demostrar lo contrario.

5º Que todos estos hechos producidos por tan ilustres personas a quienes el país está obligado a creerles, conforman una situación confusa y perturbadora, que es necesario dilucidar oportunamente para evitarle mayores males a la Nación.

6º Que la Constitución Nacional establece que quien ha ejercido las funciones de Presidente de la República, no debe ausentarse del país hasta después de transcurrido un año de la terminación de su mandato, precisamente para que responda de sus actos de gobierno.

7º Que el Senado de la República le ha concedido permiso al señor doctor Pastrana Borrero para ausentarse del país, y

8º Que el doctor Pastrana Borrero está en la obligación constitucional de responder los cargos que el nuevo gobierno le ha venido formulando a su administración,

RESUELVE:

1º Solicitar, atenta y respetuosamente al señor doctor Misael Pastrana Borrero, se sirva aplazar su viaje al Exterior, hasta tanto no haya una clarificación de los cargos que le han sido formulados a su administración, y

2º Solicitarle también, atenta y respetuosamente al gobierno, se sirva darle al señor doctor Pastrana Borrero todos los medios que le permitan hacerle conocer al país sus conceptos sobre los planteamientos que en torno a su gestión administrativa se han permitido hacer varios miembros del Gabinete y el propio Presidente de la República.

Textos de la presente resolución serán enviados por la Secretaría de la Corporación a los señores doctores Alfonso López Michelsen y Misael Pastrana Borrero.

Dada en Bogotá, D. E., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Presentada a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores:

Saúl Charris de la Hoz, José Ignacio Giraldo, Edmundo Quevedo, Hernando Segura.

Bogotá, D. E., septiembre 19 de 1974.

El Secretario informa a la Presidencia que se encuentra en el recinto con el objeto de tomar posesión del cargo de Senador, por excusa del principal, Senador Pérez Dávila, el doctor Carlos López Riveira.

En atención al informe de Secretaría, el señor Presidente, con las debidas formalidades y con el lleno de los requisitos reglamentarios, juramenta al doctor López Riveira y le da posesión del cargo de Senador.

IV

Este punto del orden del día que trata de la elección de las Comisiones Instructora y de Justicia Interior, no fue considerado por decisión del Senado.

V

En relación con este punto (citación al señor Ministro de la Defensa Nacional), el Secretario informa que se encuentran presentes en el recinto el Senador interpelante y el señor Ministro. La Presidencia ofrece la palabra al primero, Senador Ardila Ordóñez, quien inicia su intervención agradeciéndole al Ministro su presencia en el recinto para atender la citación que le ha formulado el Senado. Manifiesta que su propósito no es el de adelantar lo que podría denominarse un debate. Expresa que se propone más bien ampliar los términos de la proposición por medio de la cual ha sido citado el señor Ministro de la Defensa. Continúa exponiendo su inquietud por la forma como se hace el transporte de material explosivo por parte de las Fuerzas Armadas, y recuerda la tragedia ocurrida hace varios años en la ciudad de Cali por la misma causa. Refiere cómo ha observado la manera inadecuada que se emplea en el manejo de material explosivo por parte del ejército. Describe el caso visto por él en Bucaramanga cuando en el centro de dicha ciudad, se encontraban varios vehículos estacionados con cargas de material explosivo; también cuenta la forma como se enteró de lo sucedido en Piedecuesta por la explosión accidental de una gran cantidad de pólvora negra, que arrojó saldo de varios muertos. Considera el orador que los métodos empleados en el país para transportar esa clase de materiales, representan una amenaza constante para la comunidad, y por lo tanto deben tomarse medidas de precaución para evitar desastres que después de ocurridos son causas de lamentaciones por las pérdidas en vidas y en bienes, cuando ya son irreparables. Denuncia que en el Departamento del Norte de Santander se da licencia para el uso de armas de las más diversas características, a personas que no garantizan su buen uso, y hasta a sujetos que han tenido que ver con la justicia. Relata que en la ciudad de Cúcuta se rifan públicamente metralletas como si se tratara de cualquier objeto o mercancía de libre empleo. Que en Ocaña se han vendido en los últimos meses más de mil revólveres, lo mismo que explosivos sin que se haga ningún control de ese tráfico, lo cual ha dado lugar a que en esa ciudad sean constantes los tiroteos nocturnos que mantiene en estado de alarma a la ciudadanía. Solicita que la campaña represiva de la delincuencia que se adelanta en Bogotá con la participación del Ejército y de la Policía, se extienda a otras ciudades donde no es menor la inseguridad. Pasa a recordar las ideas del Presidente López Pumarejo para que el Ejército colaborara con la comunidad, en la realización de obras de servicio público, tal como lo hacen ahora las Fuerzas Militares prestando su colaboración en la construcción de escuelas, caminos, y otras obras de esa naturaleza. Finalmente, el Senador Ardila Ordóñez solicita al señor Ministro de la Defensa se haga llegar a las poblaciones de Santander, la acción positiva de las Fuerzas Armadas, tal como se lleva a cabo en otras ciudades del país.

Concluida la intervención del Senador interpelante, el señor Presidente ofrece la palabra al señor Ministro de la Defensa, Mayor General Abraham Varón Valencia, quien inicialmente presenta su saludo al Senado, y manifiesta que se propone darle respuesta a las preguntas que contiene la proposición por medio de la cual se le ha citado, tratando tres aspectos fundamentales que son: la relación de los accidentes ocurridos con motivo del transporte de material explosivo por parte de las Fuerzas Militares durante los últimos seis años; el volumen del material explosivo transportado en el mismo lapso, y las medidas tomadas para el mejor transporte de esa clase de materiales.

Explica el señor Ministro, que durante los últimos seis años solo han ocurrido dos accidentes; el primero cuando se transportaba cierta cantidad de explosivos desde Buenaventura hacia el interior del país. En esa ocasión a consecuencia de haberse presentado daños mecánicos en uno de los vehículos que transportaba la carga, ésta estalló, pero por la habilidad de los ocupantes no hubo víctimas. El otro accidente ocurrió el 7 de septiembre de 1970 entre Floridablanca y Piedecuesta en el Departamento de Santander, con motivo de una colisión de dos vehículos, uno de los cuales pertenecía a las Fuerzas Militares, y en dicha ocasión sí perdieron la vida cuatro personas y una más quedó herida.

Pasa el señor Ministro a suministrar datos sobre el volumen de material transportado en los últimos seis años, y da a conocer las medidas y normas dictadas por los Mandos Militares para el transporte de armas, municiones y explosivos, las cuales son de estricto cumplimiento dentro de la reglamentación castrense. Da cuenta de los sumarios adelantados con motivo de los accidentes a que ha hecho referencia. Sobre la situación que se presenta en Cúcuta, y a la cual se ha referido el Senador Ardila Ordóñez, el señor Ministro manifiesta que el plan que se ha puesto en práctica en Bogotá, ha sido extendido a todo el territorio nacional. También expresa que es tarea permanente de las Fuerzas Militares participar en la acción cívica en colaboración con la comunidad. Al concluir su exposición el señor Ministro de la Defensa, el señor Presidente, Senador López Gómez, le agradece al alto funcionario el informe que ha presentado a la Corporación.

El Senado aprueba la siguiente proposición:

Proposición número 54

El Senado de la República en su sesión de la fecha lamenta el asesinato perpetrado en la persona del concejal del municipio de Florida (Valle) Eduardo Alzate y de su hijo, y le hace llegar a sus familiares sentimiento de pesar,

por la desaparición de tan estimado miembro de esa comunidad.

Asimismo se permite solicitar a las autoridades que adelantan la investigación, las más severas pesquisas a fin de que tan vil crimen no quede en la impunidad, como ha acontecido en la mayoría de hechos similares que vienen sucediéndose en el Departamento del Valle del Cauca.

Transcribese en nota de estilo a los familiares del extinto y al honorable Concejo Municipal de esa localidad.

Bogotá, D. E., septiembre 19 de 1974.

Alvaro Hernán Ibarra, Carlos Holmes Trujillo.

El Senador Escobar Méndez presenta la siguiente proposición que es aprobada:

Proposición número 55

Dese segundo debate al proyecto de ley número 48 de 1974 "por la cual se determina el número de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes".

Bogotá, D. E., septiembre 19 de 1974.

Miguel Escobar Méndez

En cumplimiento de la proposición número 55 la Presidencia ordena la lectura de la ponencia para segundo debate del proyecto de ley, "por medio de la cual se determina el número de miembros de las Comisiones Permanentes, se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones".

El Senado aprueba la proposición positiva con que termina la ponencia y se abre el segundo debate. Leído el artículo y el título, puestos en consideración, el Senado lo aprueba y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

El Senador Darío Álvarez Londoño presenta la siguiente proposición:

Proposición número ...

Designese por la Presidencia una Comisión de cuatro Senadores para que visite el Instituto Nacional de Abastecimientos "IDEMA" y verifique lo siguiente:

1. ¿Cuáles han sido las pérdidas de este Instituto por concepto de descomposición de productos y por robos o sustracciones?
 2. ¿Cuáles son los sistemas adoptados por este Instituto para la importación de alimentos a través de firmas particulares?
 3. Sistemas o reglamentos para ventas de productos a mayoristas y al público.
 4. ¿Cuáles son las razones para que hayan sido detenidos por presunción de contrabando algunos cargamentos marcados o consignados a Idema?
 5. ¿Cómo controla el Idema la fuga de bienes importados por el Instituto a los países vecinos?
 6. ¿Por qué rompió el Idema el Acuerdo firmado con las empresas procesadoras de leche en polvo?
 7. ¿Cómo se producen las pérdidas por concepto de subsidio que se están dando al trigo?
 8. ¿Cómo se pagan los productos que los cultivadores venden al Idema en el plan de sustentación de precios?
- La comisión debe rendir informe sobre esta materia en el curso de treinta (30) días.

Bogotá, D. E., septiembre 19 de 1974.

Darío Álvarez Londoño, Carlos Restrepo Arbeláez, Eduardo Macstre.

El proponente la sustenta y explica sus alcances, e igualmente presenta una serie de denuncias por actos ilícitos cometidos por funcionarios oficiales pertenecientes a distintas dependencias del Gobierno. Se extiende señalando algunas de estas dependencias, y describe la forma como se llevan a cabo esos hechos en perjuicio de la administración pública, y de los intereses del Estado. Clama el orador para que se tomen las medidas apropiadas, y evitar que continúe imperando la inmoralidad y la corrupción en el manejo de los negocios oficiales. Expresa que está en condiciones de suministrar informaciones verídicas sobre los hechos graves a que se ha referido cosa que hará en posteriores ocasiones. Hace insistencia en que el Congreso fiscalice debidamente ciertos organismos, sobre todo a los que tienen que ver con la economía del país, como el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA) a que se refiere la proposición por él presentada.

El honorable Senador Federico Estrada Vélez presenta el siguiente proyecto de ley: "por medio de la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances líquidos dictados por las auditorías de los Institutos y Establecimientos Públicos Descentralizados".

El Senador Felio Andrade solicita la verificación del quórum, y la Presidencia ordena llamar a lista. Contestan presentes 31 Senadores estableciéndose que no existe quórum ni para deliberar. En estas circunstancias, siendo las 7 y 30 p. m., la Presidencia levanta la sesión, y convoca para el martes 24 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de participación en productos agrícolas y otras formas de explotación de la tierra".

Honorables Senadores:

Cumplo con el deber de rendir informe sobre el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de participación en productos agrícolas y otras formas de explotación de la tierra", presentado a la consideración del honorable Senado por el señor Ministro de Agricultura doctor Hernán Vallejo Mejía, el 23 de julio del presente año.

En la exposición de motivos del proyecto de ley se hace una relación histórica del proceso legal encaminado a regular las relaciones entre los propietarios de tierras y los cultivadores a partir de la Ley 100 de 1944 que es el primer estatuto legal que se ocupa específicamente de ese contrato. Nuestro Código Civil hace apenas referencia a esta modalidad dentro de las normas que reglamentan el arrendamiento. Así en el artículo 1.975 se dice: "el precio del arrendamiento puede consistir ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este caso puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha".

Sin embargo, la aparcería es antiquísima en el mundo, y en Colombia existe desde antes de la organización de la República, como una forma de la explotación de la tierra mediante la participación del capital y del trabajo.

Desde luego el problema de la propiedad de la tierra y del trabajo que se incorpora para su producción ha sido objeto de varias leyes en los últimos años. Para referirme a las principales debo citar la Ley 200 de 1936 sobre "régimen de tierras", donde se dictan normas sobre la posesión de la tierra, la extinción del dominio de los predios no cultivados, la manera de acreditar la propiedad privada, la prescripción adquisitiva de dominio en favor de quienes creyendo de buena fe que ocupan tierras baldías, cultivan predios de propiedad privada, no explotados por su dueño. Se reglamentan las acciones posesorias y de lanzamiento, el pago de las mejoras con el criterio de que nadie puede enriquecerse sin justa causa; y se crean los jueces de tierras atribuyéndoles el conocimiento de las demandas que se promuevan en ejercicio de las acciones que consagra la citada Ley.

En 1944 se dictó la Ley 100, también sobre régimen de tierras. En el artículo primero se dice: "Declárase de conveniencia pública el incremento del cultivo de las tierras y de la producción agrícola por sistemas que entrañen alguna especie de sociedad o de co-participación en los productos entre el arrendatario o dueño de la tierra y el cultivador, tales como los contratos de aparcería y los conocidos, según la re-

**INFORME NUMERO 13
DE LA SECRETARIA GENERAL**

con el cual se da cuenta a los honorables Senadores del curso que le ha dado la Presidencia a los negocios de su competencia:

Proyecto número 49 de 1974 "por la cual se reprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones". El proyecto fue presentado en la sesión anterior por el honorable Senador Enrique Pardo Parra y se repartió a la Comisión Primera Constitucional para que continúe el trámite reglamentario. La iniciativa dice que el productor, distribuidor o expendedor que oculte o acapare, o de cualquier manera sustraiga del comercio artículos de primera necesidad, incurrirá en prisión de tres a cinco años y en multa de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en el artículo 9º del Decreto 46 de 1965 y, además, que delitos de tal naturaleza quedan excluidos del beneficio de excarcelación.

Igualmente la Secretaría se ha permitido notificar las siguientes citaciones:

Al señor Ministro de Educación para que conteste la interpelación que le formulará el honorable Senador Hernando Echeverri Mejía el 1º de octubre del año en curso.

Al señor Ministro de Obras Públicas para que conteste la interpelación que le formulará el honorable Senador Juan Gómez Martínez el día 24 del presente mes.

Al señor Ministro de Minas y Energía para que conteste la interpelación que le formulará el honorable Senador Germán Bula Hoyos el día 2 de octubre del presente año.

Se trata de las Proposiciones números 48, 49 y 50, aprobadas por el Senado en la sesión anterior.

Amaury Guerrero
Secretario General del Senado

Bogotá, D. E., 19 de septiembre de 1974.

gión, como de agregados 'poramberos', arrendatarios de parcelas, vivientes, mediasqueros, cosecheros, etc."

En los artículos siguientes la Ley 100 reglamenta estos contratos que deberán constar por escrito, reglamentación que se hace para buscar la armonía entre los contratantes y en defensa del cultivador. Igualmente dicta normas para la parcelación de tierras y la facultad del gobierno de expropiar con esta finalidad los predios incultos o deficientemente explotados. Señala el procedimiento de estos juicios y declara que las parcelas adquiridas por este medio podrán constituirse como "patrimonio familiar"; la ley previene contra el fraccionamiento antieconómico de la tierra y dicta otras disposiciones importantes.

Con estas normas el Estado no sólo reconoce la necesidad de estimular la mayor y mejor producción de la tierra, sino la importancia que para conseguir esta finalidad tienen los contratos de participación del capital y el trabajo.

La Ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria modificó el criterio de la Ley 100 de 1944 sobre el sistema de explotación asociada de la tierra. En primer lugar por mandato del artículo 104 prorrogó por cinco años los contratos de aparcería y arrendamiento, a partir de la fecha de la expedición de la Ley; y luego con el propósito de convertirlos en propietarios colocó las tierras ocupadas por arrendatarios y aparceros en tercer lugar entre los predios que podían ser afectados por el Incora.

Por medio del Decreto extraordinario 1903 de 1961, se ordenó la organización de arrendatarios y aparceros, se ratificó la prórroga de los contratos, la naturaleza y extensión de la prórroga y se reglamentó los juicios de lanzamiento. Por el Decreto número 2811 de 1966, dictado en uso de las facultades del artículo 120 de la Constitución, el señor Presidente de la República ordenó la inscripción de arrendatarios, aparceros y similares en las alcaldías, corregimientos e inspecciones de policía. Posteriormente el Presidente de la República por Decreto extraordinario número 2969 de 1966, dictado en uso de las facultades del artículo 121 de la Constitución, prorrogó los contratos por todo el tiempo que los arrendatarios y aparceros cumplieran con sus obligaciones.

La Ley 1ª de 1968 dispuso la transformación en propietarios de los pequeños aparceros, arrendatarios y similares y dio al Incora facultades suficientes para realizar este propósito.

Sobre los resultados de esta determinación dice la exposición de motivos del proyecto lo siguiente: "Con base en esos nuevos poderes, el Incora hizo una afectación masiva de predios explotados por pequeños arrendatarios y aparceros, aún sin tener en cuenta la extensión de los mismos. Esto creó un clima de malestar social y permanente agitación en el campo, debido al desalojo, en algunas regiones, de arrendatarios y aparceros por parte de los propietarios, y a que éstos, sintiéndose amenazados en sus derechos, se negaron de allí en adelante a entregar tierras a los campesinos para ser explotadas por esos sistemas, lo cual trajo consigo una mayor migración de gentes a las ciudades e índices más altos de desempleo rural y urbano.

Una evaluación objetiva de los resultados del programa de arrendatarios y aparceros adelantado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria entre 1968 y 1974 permite concluir que las realizaciones de dicho programa han sido poco favorables y sus efectos negativos. De acuerdo con el citado Decreto 2811 de 1966, se inscribieron 76.497 arrendatarios y aparceros que ocupaban un área de 545.308 hectáreas, de las cuales 54.073 explotaban extensiones inferiores a 15 hectáreas, sobre una zona global de 191.338 hectáreas.

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria dispuso la afectación de 19.438 de tales explotaciones inscritas. La primera etapa del procedimiento adquisitivo permitió entregar 44.523 constancias, que representaban para el campesino un compromiso del Estado de dotarlo de tierra.

De los 19.438 predios cuya adquisición se ordenó, 17.000 han sido desafectados en razón de la pequeña extensión del inmueble o inaptitud agrológica de las tierras para adelantar programas de reforma agraria, o porque los ocupantes vendieron sus mejoras o fueron lanzados de las parcelas por los propietarios.

De los 44.523 campesinos que recibieron constancias que acreditaban su condición de arrendatarios o aparceros y que debían ser dotados de tierras, sólo habían sido convertidos en propietarios a junio treinta de este año 1.819, así: en contrato individual, 635 sobre una extensión de 7.000 hectáreas aproximadamente; y en forma comunitaria, 1.184 sobre 18 mil hectáreas.

Estas cifras confirman las afirmaciones que se han venido haciendo, en el sentido de que el programa de conversión de arrendatarios y aparceros en propietarios no logró los propósitos esperados por el legislador".

Por el contrario, afectó a numerosos medianos y pequeños propietarios, lo cual creó una imagen adversa y negativa del programa.

Como lo reconoce el gobierno, la afectación masiva de los predios dados en arrendamiento y aparcería, con el propósito de convertir a los cultivadores en propietarios no dio resultado y en cambio creó un clima de agitación y malestar en el campo. A la vez se disminuyó la producción por el abandono de este sistema de explotación.

Por esta razón, se busca con el proyecto que está a nuestro estudio, estimular la explotación asociada de la tierra y el establecimiento de una sociedad de participación de productos agrícolas, entre el propietario de la tierra y el cultivador de la misma.

En esencia es el mismo contrato de aparcería, que por su abuso se había desprestigiado en Colombia, pero que es indispensable mantener como una forma de asociación entre el capital y el trabajo con beneficios sociales y por esto no dudo en recomendar el proyecto a la consideración del Congreso.

Yo considero que el contrato de aparcería de larga tradición en el derecho agrario no puede eliminarse en Colombia imponiéndose al Estado la obligación de expropiar las tierras para repartirlas, tanto porque esto representa una carga superior a los recursos fiscales como porque cancela

de un tajo un sistema de explotación propiciando el abandono de las tierras cultivadas por este medio. La consecuencia inmediata de la Ley 135 de 1961 ha sido el que los propietarios eviten arrendar sus tierras privando de trabajo a millones de gentes que ingresan a la falange de los desocupados, creando un problema social de vastas proporciones.

La ausencia de reglamentación del contrato de aparcería es precisamente la causa de los abusos actuales, del desconocimiento de los justos derechos de los trabajadores, la prolongación de una explotación mediocre y la ausencia del mejoramiento de las tierras. Por eso es tan urgente que se consagren adicionalmente las prerrogativas ya establecidas en otros países que buscan facilitar que el aparcerero se convierta en propietario.

Entre los Estados que han contemplado este problema puede mencionarse a Francia que por ley de 1946 concede al arrendatario, que no sea propietario de fincas, el derecho de retracto en virtud del cual el arrendatario pueda adquirir la finca arrendada que se da en venta en las mismas condiciones que las convenidas por el arrendador a un tercero, entregando el precio y los costos de contrato.

Igual derecho se consagra en la legislación española de 1936. Esta reglamentación tiene por objeto facilitar a los agricultores el acceso a la tierra convirtiéndose en propietarios y por lo mismo cultivadores directos. Es cierto que esto limita la libre disposición de los bienes, por razones de orden social, pero no disminuye el patrimonio del dueño y en cambio se consigue proyectar la relación entre "el cultivador adquirente y la propiedad adquirida", sin la intervención del Estado.

El tratadista español Joaquín de Camps y Arboix al comentar este contrato y la tendencia de algunos industriales americanos e ingleses de buscar la participación del asalariado en el capital de la empresa dicen: "Mientras que la actividad industrial se esfuerza en obtener un contrato de trabajo tipo, la actividad agrícola, más avanzada que su congénere en este punto, tiene ya aplicada y ensayada la fórmula conciliatoria apetecida, mediante aquella completa asociación de los factores de la producción que representa y sintetiza el contrato de aparcería".

"Viejo de siglos, con profundas raíces en el fondo consuetudinario de los pueblos occidentales afines, aprestado por resultados aleccionadores, el contrato de aparcería rejuvenece sus modalidades y se actualiza con promesas fecundas. Sólo le falta que se perfeccione para tomar carta de naturaleza como elemento de primer plano en la solución del problema agrario de nuestras regiones".

La aparcería como contrato de asociación entre el dueño de la tierra y el trabajador constituye un medio de acercamiento y de colaboración entre las dos partes, para conseguir una mayor producción y la adopción de mejores sistemas de trabajo y el mejoramiento de la propiedad.

Debemos reconocer que en Colombia es actualmente un sistema desprestigiado por el abuso de buena parte de los propietarios, que prevalidos de la inferioridad de sus asociados les imponen condiciones gravosas. Pero precisamente es esta una razón más para que el Estado reglamente el sistema garantizando el derecho del trabajador, no sólo en cuanto al aporte, participaciones en las utilidades, sino el derecho a que se le reconozcan las mejoras que establezca y las causas del desahucio.

Las legislaciones del mundo han reglamentado esta asociación de distinta manera. Por su antigüedad la aparcería ha sufrido tantas transformaciones como el mismo derecho de propiedad, hasta alcanzar la categoría que hoy tiene como un sistema social de avanzada en contraposición al arrendamiento que hace de la tierra simplemente un instrumento de rentabilidad. Tanto que en Francia la ley facultó a las partes para convertir el contrato de arrendamiento en aparcería por considerar que este cumple mejor las funciones social y económica de la tierra.

No es mi propósito desconocer los grandes problemas e injusticias que se han causado con los rudimentarios contratos de aparcería vigentes en Colombia, que generalmente son verbales, sino sugerir que sea considerado el proyecto del gobierno como un medio adecuado de extender la reforma agraria, eliminando los problemas que ha creado el sistema previsto en la ley actual, y para que el Estado no se limite a expropiar las tierras dadas en aparcería, cuando este es un medio para crear y fortalecer la asociación y la cooperación de la gente vinculada al campo.

Objeto del proyecto

El proyecto busca esencialmente dos objetivos: Mantener la explotación asociada de la tierra y el equilibrio contractual para facilitar la celebración de estos contratos.

En defensa del cultivador se establecen una serie de condiciones que deben constar en el contrato y que el trabajador no puede renunciar ni estipular en contra del mínimo de derechos que en su favor se consagran. Así la ley vendría a regular parcialmente la voluntad de los contratantes, para que éstos tengan derecho a solicitar el amparo del Estado.

Se impone al propietario la obligación de suministrar oportunamente las sumas necesarias para atender a la siembra, renovación de cultivos, valor de la cosecha y transporte. El pago de jornales señalados. La extensión mínima del predio, la seguridad para el cultivador de no ser perturbado en el goce de la parcela durante el término del contrato y sus prórrogas, garantía mínima en las utilidades y participación en la venta o distribución de los productos.

El proyecto reglamenta igualmente los contratos para la siembra de pastos y adecuación de tierras a cambio del goce gratuito del predio por parte del cultivador, que también recibirá a la terminación del contrato el pago de los costos en que hubiere incurrido para la siembra de pastos y la adecuación de la tierra.

También se establece la facultad para que el propietario asigne parcelas para el establecimiento de cultivos de pronto rendimiento en beneficio exclusivo del empleado. Yo propongo que tal asignación sea obligatoria para predios mayores de cien hectáreas, como se prevé en decreto vigente,

porque esto constituye un medio para que el trabajador pueda obtener productos para su mantenimiento.

Con el propósito de arreglar la situación irregular que hoy existe con los predios afectados por el Incora, que están en poder de aparceros y arrendatarios, se dispone que aquellas parcelas sobre las cuales se celebren los contratos de producción contemplados en el proyecto sean desafectados.

También se dispone que el Incora tendrá el término de un año para que dicte las resoluciones de expropiación de los predios que están en proceso de adquisición de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 135 de 1961. Estas disposiciones las considero necesarias para poner término a una situación irregular que produce inseguridad e incertidumbre en el sector rural.

Con el objeto de facilitar la celebración de los contratos previstos en el proyecto, he considerado conveniente introducir algunas reformas que se expresan en el pliego que adjunto a este informe.

Por las consideraciones anteriores me permito proponer: Dése primer debate al proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de participación en productos agrícolas y otras formas de explotación de la tierra", juntamente con el pliego de modificaciones que me permito presentar.

Señores Senadores.

José Elías del Hierro G.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., septiembre diez y ocho (18) de mil novecientos setenta y cuatro (1974). En la fecha fue presentada en esta secretaría la ponencia para primer debate.

Estanislao Rcozo Niño; Secretario Comisión Tercera del Senado.

Senado de la República. Comisión Tercera Constitucional Permanente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El inciso primero del artículo 1º quedará así:

"Obligación del socio propietario de aportar oportunamente las sumas de dinero que se convengan para atender los gastos que se ocasionen por concepto de suministro de semillas, siembras y renovación de plantaciones, abonos, insecticidas, fungicidas, herramientas, utensilios de labranza, beneficio y transporte de los productos y contratación de mano de obra de terceros cuando sea requerida para la explotación.

El suministro podrá ser también en especie cuando así lo convengan los contratantes".

En el inciso 2º "Disminuir la extensión mínima de la parcelada en participación, a tres hectáreas".

El inciso 3º quedará así: "El socio propietario suministrará al socio agricultor, si así se conviene, vivienda higiénica para lo cual gozará de prioridad en los préstamos previstos en el artículo 15 de la Ley 5ª de 1973".

El inciso 4º quedará así: "El socio propietario suministrará al socio agricultor el valor de los jornales correspondientes a los días de trabajo en el cultivo y recolección de la cosecha, salarios que en ningún caso podrán ser inferiores al mínimo legal. Si en cualquier cosecha no se produjeren utilidades, por causas no imputables al socio agricultor, los jornales recibidos por éste se considerarán como retribución, no sujeta a repetición, por el trabajo del socio agricultor. En ningún caso dicha remuneración configurará contrato de trabajo entre las partes".

El numeral 5º quedará así: "Obligación del socio agricultor de adelantar personalmente las labores de cultivo además de las propias de dirección, administración, conservación y manejo de las plantaciones y productos, con observancia de las normas sobre conservación de los recursos naturales".

El numeral 8º quedará así: "Duración mínima del contrato no inferior a siete (7) años tratándose de cultivos permanentes, o cinco (5) años en los semipermanentes, y de tres (3) años en los demás cultivos".

El inciso 3º del artículo 3º quedará así: "Cuando los suministros hechos por el socio agricultor no provengan de préstamos obtenidos en entidades crediticias, tendrá derecho a que con cargo a la participación del socio propietario se le reconozca un interés adicional del dos por ciento (2%) sobre el interés vigente para la cartera ordinaria de los bancos comerciales".

En el artículo 4º suprimir el segundo inciso.

El inciso 3º quedará así: "El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre el socio propietario y el socio agricultor en la forma como se haya convenido en el contrato, pero en ningún caso el socio agricultor tendrá derecho a una participación inferior al veinticinco por ciento (25%) del mencionado remanente".

El artículo 5º quedará así: "En ningún caso podrá redistribuirse entre el socio propietario y el socio agricultor cultor durante un plazo que excede de siete (7) años para los cultivos permanentes, de cinco (5) para los semipermanentes y de tres (3) años para los demás cultivos".

El inciso C del artículo 10 quedará así: "Por muerte del socio agricultor a menos que se acuerde en el contrato continuarlo con sus herederos".

El artículo 12 quedará así: "Cuando al vencimiento del plazo señalado para la terminación del contrato hubiere frutos pendientes, éste se entenderá prorrogado por el término suficiente para el solo efecto de la recolección y beneficio de los mismos".

Al artículo 16 agregar el siguiente párrafo:

"Los propietarios de fundos rurales con una extensión mayor a cien (100) hectáreas tendrán la obligación de asignar a sus empleados la parcela de uso y goce exclusivo a que se refiere el presente artículo".

Honorables Senadores.

José Elías del Hierro

Bogotá, 12 de septiembre de 1974.

ACTAS DE COMISION

COMISION QUINTA

ACTA NUMERO SIETE

Correspondiente a la sesión del día jueves 5 de septiembre de 1974.

Hora: 12.00 m.

Siendo las doce del día jueves cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron en sesión ordinaria los honorables Senadores miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, bajo la Presidencia del honorable Senador Carlos Restrepo Arbeláez y la Vicepresidencia de la honorable Senadora Bertha Hernández de Ospina.

La Secretaría llama a lista y contestan los honorables Senadores:

Díaz Granados José Ignacio, Echeverri Mejía Hernando, Giraldo Henao Mario, Hernández de Ospina Bertha, Quevedo Ferrer Edmund, Restrepo Arbeláez Carlos, Vélez Gutiérrez Germán.

En el curso de la sesión se hace presente el honorable Senador Rafael Vergara Támara.

Con excusa deja de contestar a lista el honorable Senador Alfonso Jaramillo Salazar y sin ella, el honorable Senador Rafael Vergara Támara.

Establecido el quórum reglamentario, la Presidencia declara abierta la sesión. Después de leído el orden del día, la Presidencia informa que, dado lo extenso de la sesión de ayer, se omite la lectura del acta:

La Secretaría da lectura al artículo 1º del proyecto de ley número 180 de 1966, "sobre saneamiento básico rural", que había quedado pendiente para el día de hoy. Al ponerse en discusión, hace uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Díaz Granados, quien dice que él hizo una observación en reunión pasada respecto a la política del IMPES, en relación con los programas de saneamiento para las zonas rurales de población menor a 5.000 habitantes, considerando que ellos deberían adelantarse por el Ministerio de Salud Pública a través de los Institutos de Programas Especiales de Salud en cada Departamento, mostrándose partidario de oír el concepto tanto del Director del IMPES como del señor Ministro de Salud Pública.

El honorable Senador Mario Giraldo Henao se muestra de acuerdo con el honorable Senador Díaz Granados, en el sentido de que la Comisión oiga por parte del señor doctor Jaime Mora, Director del IMPES, cuál es la política de este Instituto relacionada con la descentralización de programas de alcantarillado y agua, pues dada la trascendencia del

proyecto, debe estudiarse dentro del marco de programas del Gobierno y así darles una solución positiva.

La honorable Senadora Bertha Hernández de Ospina se muestra partidaria de que la Comisión estudie primero los proyectos y una vez analizados, se cite a los Ministros si así lo consideran conveniente, puesto que ellos deben atender numerosos compromisos relacionados con su cargo, concepto que comparte el honorable Senador Carlos Restrepo Arbeláez, quien es de parecer que la Comisión debe acumular una serie de proyectos que coincidan con una determinada cartera, para citar a los Ministros, ahorrandoles un tiempo que para ellos es precioso.

Continúa el honorable Senador Díaz Granados refiriéndose a la importancia de este proyecto, que toca con el 70% de la población colombiana que vive en áreas rurales y no participa de los servicios de acueducto y alcantarillado. Observa que el proyecto viene en el Congreso desde hace muchos años, lo que sugiere la posibilidad de que muchas de sus normas estén ya contempladas dentro de la legislación en la reforma constitucional del año 68. Se refiere al convenio celebrado en Punta del Este, al cual Colombia no ha dado cumplimiento.

Hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Giraldo Henao, quien expresa su preocupación por buscar la asesoría de organismos adecuados y competentes en la materia, para poder rendir un informe que se compadeciera con la gran importancia del tema, inquietud que lo lleva a solicitar de sus compañeros oír al doctor Jaime Mora, Director del IMPES, entidad encargada hasta la fecha de adelantar los programas de Saneamiento Básico Rural.

El honorable Senador Vélez Gutiérrez anota fallas de orden constitucional en el ordinal 3º del artículo 4º del proyecto, que interviene los presupuestos departamentales.

La Presidencia concede la palabra al doctor Jaime Mora, quien hace un recuento pormenorizado de las labores que ha venido adelantando el IMPES, poniendo de presente que la colaboración de los presupuestos departamentales para los programas de sanidad rural ha sido mala, exceptuando las del Valle, Antioquia y Cauca, que han tenido activa participación.

El doctor Mora considera que el rendimiento de las seccionales depende de la forma como se tracen los programas y su desarrollo, y que se debe unificar un subsector con niveles operativos especializados, de acuerdo con los niveles de rentabilidad y costeabilidad.

Intervienen los honorables Senadores Vélez Gutiérrez, Vergara Támara y el doctor Jaime Mora, respecto a la forma conciliatoria para buscar la vinculación de los Departamentos, quizá apelando al situado fiscal de ellos, al impuesto a las ventas, a la cerveza, etc., obligando así a involucrar dentro de los presupuestos partidas indispensables para campañas de salubridad.

Finalmente, el honorable Senador Carlos Restrepo Arbeláez sugiere que el proyecto pase a una subcomisión, integrada por los honorables Senadores Giraldo Henao y Díaz Granados, para que en asocio del doctor Mora y de los técnicos del Ministerio de Salud Pública, lo estudien a la luz de las diferentes disposiciones vigentes y presenten un pliego de modificaciones a estudio de la Comisión.

El honorable Senador Giraldo Henao se muestra de acuerdo con las observaciones que se han hecho por parte de sus compañeros al articulado del proyecto, considerando que este es el verdadero sentido que debe existir en una Comisión del Congreso, en donde convergen diferentes opiniones y se muestra satisfecho con la atención que el proyecto ha despertado. Recalca la dificultad con que los congresistas tropiezan para el estudio de los diferentes temas, pues no cuentan con asesoría ninguna, ni siquiera con una biblioteca adecuada para consulta.

La Presidencia ordena a la Secretaría enviar un oficio a la Presidencia del Senado, en el cual se informe respecto a la inquietud que hoy han planteado los honorables Senadores de la Comisión Quinta, para que se integre un cuerpo de técnicos a quienes se pueda consultar en el estudio de proyectos de ley de orden científico. A sugerencia del honorable Senador ponente, concede un plazo de cuarenta y cinco días para rendir el correspondiente informe y ordena a la Secretaría informar al señor Ministro de Salud sobre la subcomisión que acaba de integrarse.

Habiéndose agotado el orden del día, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 11 de septiembre a las 11.00 a. m.

El Presidente,

Carlos Restrepo Arbeláez.

La Vicepresidente,

ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Elección del honorable Representante ante el Consejo Nacional de Política Aduanera (Proposición número 60).

V

Elección del honorable Representante ante la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Proposición número 76).

VI

Citaciones de tránsito legal.

Proposición número 51.

Al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Rodrigo Botero Montoya. Promotor, el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera. (En uso de la palabra el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera).

C u e s t i o n a r i o:

1º Cuál es el criterio del Gobierno Nacional sobre la situación fiscal del Municipio colombiano?

2º Cómo se piensa solucionar el permanente déficit fiscal de la inmensa mayoría de los Municipios de la Nación.

3º Cómo va a incidir la reducción del gasto público en los presupuestos municipales.

4º Sobre si la política descentralista propuesta por el Gobierno incluye el necesario fortalecimiento fiscal de los Municipios.

5º Sobre si el Gobierno ha pensado destinar una mayor proporción del recaudo correspondiente al impuesto de las ventas para los Municipios de escasos recursos.

Bogotá, 28 de agosto de 1974.

Luis Guillermo Arango Múnera,
Representante a la Cámara.

VII

Citaciones concretas para la fecha.

Proposiciones números 86 y 87

A los señores: Ministro de Agricultura doctor Rafael Pardo Buelvas, Contralor General de la República doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez y Procurador General de la Nación, doctor Jesús Bernal Pinzón. Promotores los honorables Representantes Ricardo Barrios Zuluaga y Eduardo Fonseca Galán.

Proposición número 86.

C u e s t i o n a r i o:

1º ¿Qué ha pasado con varias investigaciones administrativas y penales iniciadas en la Agencia de Barranquilla, en la Agencia principal de Bogotá y en la planta de silos de Fontibón?

2º ¿En qué forma se está subsidiando el consumo del trigo? ¿Por qué el subsidio es para los molineros y no para el consumidor final? ¿A cuántos cientos de millones alcanza este subsidio?

3º ¿Cómo se están haciendo las negociaciones de la soya, con el producto y subproductos y aceite para consumo humanos?

4º ¿Qué pasa con el aceite y la manteca que va a parar a manos de los acaparadores y vendedores? ¿Por qué en la actualidad el pueblo sufre la escasez de estos artículos?

5º ¿Por qué el IDEMA importó maíz por valor de varios millones de pesos y éste se pierde por mala calidad?

6º ¿Dónde están los repuestos para desmotadoras que por valor de tres millones de dólares importó el Idema?

7º ¿Por qué Idema compra arroz de primera calidad y expende de cuarta? ¿Por qué se está engañando así al pueblo?

8º ¿Qué pasó con las setenta mil (70.000) toneladas de arroz compradas como de primera calidad por el Instituto, sin el lleno de los requisitos legales y que siendo rechazadas por los consumidores por su estado de descomposición y que luego fue vendido al pueblo en los mercados populares?

9º ¿Qué control existe para los préstamos en efectivo a cooperativas y asociaciones de usuarios?

10. ¿A cuánto asciende la suma gastada por divulgación en el Idema en el tiempo que va del presente año?

11. ¿Cuántos funcionarios se encuentran en el exterior en comisión? ¿Desde cuándo, si han llenado los requisitos que exige la ley? ¿Cuántos han salido en los últimos días y por cuánto tiempo?

12. ¿Por qué se han liquidado cesantías y pagado a los funcionarios interesados, sin los requisitos legales y estando pignoradas al Instituto por préstamos de vivienda y vehículo que les ha hecho el Instituto?

13. ¿Qué va a hacer el Idema con las 500 toneladas de leche que fueron importadas por el Idema y que se encuentran en Barranquilla, leche que no es apta para el consumo humano?

14. ¿Por qué el Idema no ha hecho las reclamaciones pertinentes de las mercancías importadas T. C. 2 del 73, T. C. 8, T. C. 7, M. C. 2, S. O. 1 del 73 que no llenaron los requisitos colocando estos productos fuera de norma?

15. ¿Por qué el Idema paga el consumo que hacen sus funcionarios en clubes, bares y cantinas, como los casos del Club de Ejecutivos, Club del Castellano y otros?

16. ¿Por qué el Instituto, teniendo una División Jurídica con diez (10) funcionarios - abogados, contrata servicios de abogados particulares como en el caso de Barranquilla, para redactar un sencillo libelo de denuncia por unos cheques chimbos, lo mismo que para conceptos para dar de baja mercancías por mal estado u otras causas?

17. ¿Por qué el Instituto no acepta los conceptos de sus profesionales como en el caso del edificio que quería comprar y paga por honorarios de avalúo la suma de cuarenta mil pesos a una agencia de arrendamientos como fue a la de Corredor & Cia.?

18. ¿Por qué el Instituto pretende vender las desmotadoras a cincuenta años de plazo? ¿Y por qué paga crecidas sumas por el avalúo de éstas a particulares, contando la institución con funcionarios para que cumplan esta misión?

Bogotá, 10 de septiembre de 1974.

Ricardo Barrios Zuluaga - Eduardo Fonseca Galán, Jorge Sedano González.

ACTA DE LA SESION DEL DIA JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA LOPEZ

I

Siendo las diez y ocho horas y quince minutos, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

- Avendaño Gonzalo
- Avila Mora Humberto
- Barjuch Martínez Hernando
- Barona Mesa Armando
- Barrios Zuluaga Ricardo
- Bossa López Simón
- Botero Ochoa José Fernando
- Carbonell Abel Francisco
- Cardona Hoyos José
- Carvajal Gómez Jesús A.
- Carvajalino Cabrales Fernando.
- Carrillo Jorge
- Castro Tovar Manuel
- Ceíl Salazar Guillermo
- Cortés Vargas Rafael
- Cuevo Vallejo José A.
- Cortés José.
- Charry Samper Héctor
- Chaves Echeverri Jaime
- Daza Barandica Abel.
- De la Ossa Olivera Francisco
- De Montejo Consuelo.
- Díaz Cabrera Daniel.
- Díaz Castillo Marco.
- Dorado Castro Gerardo.
- Duarte Alemán Gustavo
- Eastman Vélez Jorge Mario
- Echeverri Correa Héctor
- Escobar Motta Francisco
- Espinosa Valderrama Augusto
- Estrada Estrada Marino.
- Fernández de Castro José A.
- Fonseca Galán Eduardo
- Fonseca Siosi Cristóbal
- Forero Benavides Abelardo
- Franco Pinzón Pedro
- Gaitán Gloria
- García de Montoya Lucelli
- García Castrillón Elkin
- Gómez Pérez Magola
- Gómez Upegui Mario H.
- González Santana Alvaro
- Guerra Tulena Julio César.
- Guevara Herrera Edmundo
- Gutiérrez Ocampo Manuel
- Henríquez Emiliani Miguel
- Herrera José Segundo
- Hoyos Castaño Roberto
- Izquierdo Dávila Antonio.
- Jaime González Euclides
- Jaramillo Giraldo José
- Jaramillo Gómez William
- Lemos Simonnds Carlos
- López Mendoza Ciro E.
- Lozano Simonelli Fabio.
- Lleras de Zuleta Consuelo
- Madero Forero Luis

Proposición aditiva número 87.

C u e s t i o n a r i o:

1º Se refiera a la intervención que tuvo la Contraloría en los asuntos que motivan la citación al señor Ministro de Agricultura y que sean de su resorte.

2º Informe sobre los negocios que considere irregulares y se hayan producido en el Fondo Nacional del Ahorro.

3º Informe sobre las irregularidades ocurridas en el Fondo Rotatorio de la Aduana en los últimos cuatro años.

4º Informe sobre las facilidades que la Contraloría ha dado a los parlamentarios para cumplir su labor fiscalizadora de la Administración Pública.

Bogotá, 19 de septiembre de 1974.

Eduardo Fonseca Galán.

Al señor Procurador General de la Nación doctor Jesús Bernal Pinzón, con el fin de que reciba de manos del honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga la documentación a que hace referencia la proposición número 75 aprobada por la honorable Cámara en su sesión del 11 de septiembre de 1974.

Bogotá, 19 de septiembre de 1974.

Ricardo Barrios Zuluaga.

VIII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

- Martínez Zuleta Aníbal
- Medina Augusto E.
- Mendieta Rubiano Ricardo
- Mendoza Alvaro Edmundo
- Morales Ballesteros Norberto
- Motta Motta Joaquín
- Murillo Sánchez Reyes
- Name Terán José
- Ovalle Muñoz Adalberto
- Pacheco Blanco Raúl.
- Peñalosa Castro Francisco J.
- Pérez García César.
- Perna Blanco Pedro H.
- Ramírez Gutiérrez Humberto.
- Ramírez Osorio Ricardo
- Rico Avendaño Armando
- Ríos González Hernán
- Rodríguez Díaz Josué
- Rodríguez Vargas Gustavo.
- Romero Terreros Germán.
- Samper Ricardo
- Sánchez Ojeda Arcesio.
- Sanclemente Molina Fernando.
- Sedano González Jorge
- Serpa Uribe Horacio
- Selano José Domingo.
- Sotelo Luis Carlos
- Tole Lis Juan
- Ucrós García Jaime
- Uribe Botero Jorge
- Urueta Velilla Víctor.
- Valencia Jaramillo Jorge
- Valencia López Ignacio
- Valencia Ricardo Eleazar.
- Velasco V. Omar Henry
- Velásquez Salazar Ernesto.
- Villar Borda Luis
- Vivero Percy Rafael
- Vives Campo Edgardo
- Yepes Santos Hernando
- Zuleta Alvarez Gabriela
- Zuluaga Herrera Juan

La Secretaría informa que hay quórum deliberatorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

- Almarales Manga Andrés
- Arango Jaramillo Daniel
- Arango Múnera Luis Guillermo
- Arboleda Arboleda Ignacio.
- Ayala Rojas Rogerio
- Ayora Moreno Carlos
- Bernal Castaño Ernesto.
- Bernal Segura Alvaro
- Betancur González Alberto
- Bolaños Rogerio
- Bustos Anaya Elizaim.
- Cardozo Camacho Santiago

De Gómez Naar Josefina
De Mercado Maruja.
Díaz Garavito Pedro José.
Duque Ramírez Gustavo
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Sandoval Heraclio.
Fonseca de Ramírez Alegría
Franco Burgos Joaquín
Franky de Franky Bettyna
García Arcila Carlos A.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Giraldo Monsalve Rafael.
Giraldo Miguel
Goenaga Oñoro Pedro
González Caicedo Ernesto
González José Ignacio
Guerra Serina Bernardo
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hernández Héctor Horacio
Jiménez Gómez Jesús.
Lara Martínez Manuel O.
Lasso Cerón Héctor Uriel.
Leal Urrea Libardo.
Londoño Uribe Ignacio
López Bejarano Jesús
Maya Copete Antonio.
Maya M. María Victoria
Mejía Gómez Carlos
Monsalve Arango Luis E.
Montoya Montoya Oscar
Montúfar Erazo Eduardo
Morales Antonio José
Morales Carlos Humberto.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Piedrahíta Diego Omar
Murgas Arzuaga Jaime
Ocampo Ospina Guillermo
Ortiz Perdomo José Joaquín
Pernía Julio César
Pulido Medina Guillermo.
Ramírez Rojas Jaime.
Restrepo Jorge Alonso.
Ríos Nieto Ciro
Rodríguez Ruiz Pablo.
Rosas Benavides Eduardo
Salazar Gómez Fabio
Salazar Ramírez Gilberto
Sánchez Cárdenas Eugenio
Sánchez Valencia Marconi.
Santamaría Dávila Miguel.
Serrano Silva Luis Vicente.
Slebi Slebi Juan J.
Tafur González Donald Rodrigo.
Torres Mojica Olivo
Uribe de Gutiérrez Ligia
Vega Sánchez Arturo
Vélez de Vélez Cecilia
Vieira Gilberto
Yepes Alzate Omar
Zapata Isaza Gilberto.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Abelló Roca Antonio
De Cataño Bárbara Victoria
Figueroa Carlos Hernando
Ortega R. José Ramón
Quintero González Iván
Rodríguez Muñoz Urbano
Tinocco Bossa Eduardo
Trujillo Vargas Jorge

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Acosta David Silvio
Alí Escobar Abraham
Arcila García Gildardo.
Archibald Manuel Alvaro
Caicedo Gómez Jaime.
Castañeda Neira José Ignacio.
Correa Antonio Ezequiel.
Durán Ordóñez Miguel
Echeverri Correa Héctor.
Escrutería Samuel Alberto
Muñoz Piedrahíta Santiago
Muñoz Suescún Horacio
Páez Espitia Efraím
Ramírez Castañón José
Rodríguez Peña Wilfrido
Turbay Turbay Hernando
Villota Delgado Carlos
Vinasco Luis Alfonso

II

En atención a que ha habido demora en la repartición de la correspondiente edición de Anales del Congreso número 32, la Presidencia deja pendiente para más tarde la consideración del acta de la sesión anterior (miércoles 18 de septiembre de 1974).

III

Con fecha 19 de septiembre de 1974, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Donald Rodrigo Tafur González, principal, en reemplazo del honorable Representante Aldemar Gómez Aristizábal, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Honorable Representante Carlos Roberto Piedra Sánchez, en reemplazo del honorable Representante Luis Eduardo Rojas Santos, suplente, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Honorable Representante Consuelo de Montejo, principal, en reemplazo del honorable Representante Germán Abondano Castaño, suplente, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

La Secretaría informa que ha sido presentado por los honorables Representantes Cecilia Vélez de Vélez y otros, el proyecto de ley número 68 de 1974, "por la cual se modifican los artículos 1º, literal c) de la Ley 97 de 1973; 1º, literal a) de la Ley 84 de 1915; 6º de la Ley 72 de 1926 y 2º de la Ley 115 de 1948, con su exposición de motivos".

IV

Hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga, quien solicita que, antes de pasar al punto de elección que acaba de anunciar la Presidencia, se le dé curso a la siguiente

Proposición número 86

Aprobada en la sesión del día 19 de septiembre de 1974.

por la cual se cita al señor Ministro de Agricultura doctor Rafael Pardo Buelvas, para que se sirva explicar a la honorable Cámara de Representantes en su sesión del martes 24 de septiembre, en caso que no se pueda cumplir la citación en dicha fecha, se llevará a efecto en cualesquiera de las sesiones posteriores, el siguiente cuestionario:

1. ¿Qué ha pasado con varias investigaciones administrativas y penales iniciadas en la agencia de Barranquilla, en la agencia principal de Bogotá y en la Planta de Silos de Fontibón?

¿En qué forma se está subsidiando el consumo del trigo? ¿Por qué el subsidio es para los molineros y no para el consumidor final? ¿A cuántos cientos de millones alcanza este subsidio?

3. ¿Cómo se están haciendo las negociaciones de la soya, con el producto y subproductos y aceite para consumo humano?

4. ¿Qué pasa con el aceite y la manteca que va a parar a manos de los acaparadores y vendedores? ¿Por qué en la actualidad el pueblo sufre la escasez de estos artículos?

5. ¿Por qué el Idema importó maíz por valor de varios millones de pesos y este se pierde por mala calidad?

6. ¿Dónde están los repuestos para desmotadoras que por valor de tres millones de dólares importó el Idema?

7. ¿Por qué Idema compra arroz de primera calidad y expende ed cuarta? ¿Por qué se está engañando así al pueblo?

8. ¿Qué pasó con las setenta mil toneladas de arroz compradas como de primera calidad por el Instituto sin el lleno de los requisitos legales y que siendo rechazadas por los consumidores por su estado de descomposición y que luego fue vendido al pueblo en los mercados populares?

9. ¿Qué control existe para los préstamos en efectivo a cooperativas y asociaciones de usuarios?

10. ¿A cuánto asciende la suma gastada por divulgación en el Idema en el tiempo que va del presente año?

11. ¿Cuántos funcionarios se encuentran en el exterior en comisión? ¿Desde cuándo y si han llenado los requisitos que exige la Ley? ¿Cuántos han salido en los últimos días y por cuánto tiempo?

12. ¿Por qué se han liquidado cesantías y pagado a los funcionarios interesados, sin los requisitos legales y estando pignoradas al Instituto por préstamos de vivienda y vehículo que les ha hecho el Instituto?

13. ¿Qué va a hacer el Idema con las 500 toneladas de leche que fueron importadas por el Idema y que se encuentran en Barranquilla, la leche no es apta para el consumo humano?

14. ¿Por qué el Idema no ha hecho las reclamaciones pertinentes de las mercancías importadas T. C. 2 del '73, T. C. 8, T. C. 7, M. C. 2, SO i del '73 que no llenaron los requisitos colocando estos productos fuera de norma?

15. ¿Por qué el Idema paga el consumo que hacen sus funcionarios en clubes, bares y cantinas, como los casos del Club de Ejecutivos, Club del Castellano y otros?

16. ¿Por qué el Instituto teniendo una división jurídica con ochocientos diez (810) funcionarios-abogados, contrata servicios de abogados particulares como en el caso de Barranquilla para redactar un sencillo libelo de denuncia por unos cheques chimbos, lo mismo que para concepto para dar de baja mercancías por mal estado u otras causas?

17. ¿Por qué el Instituto no acepta los conceptos de sus profesionales como en el caso del edificio que quería comprar y paga por honorarios de avalúo la suma de cuarenta mil pesos a una agencia de arrendamientos como fue a la de Corredor & Cia.?

18. ¿Por qué el Instituto pretende vender las desmotadoras a cincuenta años de plazo? y ¿por qué paga crecidas sumas por el avalúo de éstas a particulares contando la Institución con funcionarios para que cumplan esta misión?

19. ¿Por qué el Instituto celebró un contrato de transporte marítimo con el señor Alfonso Senior, por una suma escandalosa en millones de pesos y no lo hizo con la Flota Mercante Gran Colombiana, única empresa nacional dedicada a este renglón del transporte?

Bogotá, D. E., septiembre 19 de 1974.

Ricardo Barrios Zuluaga. (Hay dos firmas ilegibles).

Sometida a discusión, previo el informe de la Secretaría de que se ha completado el quórum decisorio, es concedida la palabra al honorable Representante Eduardo Fonseca Galán, quien se muestra de acuerdo con la proposición de citación y la adiciona con la siguiente, hecha la consideración de que en todos los organismos descentralizados hay funcionarios de la Contraloría que tienen la comisión de supervigilar el gasto público:

Proposición aditiva número 87

Aprobada en la sesión del día 19 de septiembre de 1974.

Citase también al señor Contralor General de la República para que conteste el siguiente cuestionario:

1. Se refiera a la intervención que tuvo la Contraloría en los asuntos que motivan la citación al señor Ministro de Agricultura y que sean de su resorte.

2. Informe sobre los negocios que considere irregulares y se hayan producido en el Fondo Nacional del Ahorro.

3. Informe sobre las irregularidades ocurridas en el Fondo Rotatorio de la Aduana en los últimos cuatro años.

4. Informe sobre las facilidades que la Contraloría ha dado a los parlamentarios para cumplir su labor fiscalizadora de la Administración Pública.

Eduardo Fonseca Galán.

Interviene el honorable Representante Jorge Sedano González para informar que le ha pedido al honorable Representante Barrios Zuluaga que le permita suscribir su proposición con la adverbencia de que, por lo que infiere de algunas de las preguntas del cuestionario de citación, no comparte el criterio del proponente respecto de la posición que éste toma frente al Idema.

El honorable Representante Barrios Zuluaga anota que complementariamente a la proposición que se discute, él presentó otra de citación al señor Procurador General de la Nación con el fin de hacerle entrega de varios documentos relacionados con sus denuncias, y que dicha citación se realizará el mismo día.

A su turno, el honorable Representante Arcesio Sánchez Ojeda pregunta a la Presidencia si esta clase de proposiciones hacen tránsito en la Cámara.

El señor Presidente responde que, de acuerdo con la Reforma Constitucional de 1968, no hacen tránsito, sino que deben ser evacuadas el mismo día para el cual se hizo la citación; añade que, no obstante y por amplitud de la corporación, se ha adoptado un procedimiento especial que consiste en que si el debate ha comenzado el día previsto, puede continuar en la sesión siguiente.

Cerrada la discusión, la Cámara aprueba la proposición número 86 con la aditiva número 87.

Por la Secretaría se procede a la lectura de la proposición que ha presentado el honorable Representante Jaime Ucrós García y cuyo texto dice:

Proposición número 88

(Aprobada)

Nómbrese por la Presidencia de la Cámara una Comisión de cuatro Representantes para que investigue de manera exhaustiva las denuncias hechas por la prensa escrita sobre un contrabando de leche en polvo de una firma particular amparándose en el Instituto de Mercadeo Agropecuario Idema, en la ciudad de Barranquilla.

Bogotá, septiembre 19 de 1974

Jaime Ucrós García, Jaime Chaves Echeverri,

Comisión Presidente

César Pérez, Fernando Carvajalino, Ricardo Samper, Jorge Sedano.

Puesta en discusión, el proponente pide excusa al honorable Representante Marco Díaz Castillo por el cambio que se ha presentado en el orden de las mociones, a la vez que solicita que, en caso de que su proposición sea aprobada, se excluya su nombre de la respectiva comisión.

Cerrada la discusión, la Cámara aprueba la proposición número 88.

Acto seguido, son aprobadas las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 89

(Aprobada)

Cítanse a los señores Ministros de Minas y Energía y Desarrollo Económico para que en la sesión del miércoles 25 del mes en curso, a primera hora, concurran a la honorable Cámara de Representantes para que respondan al siguiente cuestionario, una vez oída la explicación que sobre él hará el proponente:

1ºCuál ha sido el desarrollo y cumplimiento que han tenido por parte de los concesionarios los contratos sobre exploración y explotación de los yacimientos niquelíferos de Cerro Matoso, Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba;

2ºCuál es la opinión que al Gobierno le merecen los contratos de 12 de octubre de 1971, celebrados entre la Empresa Colombiana de Níquel (Econíquel) por una parte y la compañía de Níquel Colombiano (Conícol), por la otra, y en los cuales se reglamentaron los derechos y obligaciones del operador del Proyecto Cerro Matoso y, se pactó entre la Compañía de Níquel Colombiano, como operadora del proyecto Cerro Matoso, y la Hanna Maning Company, de otra, para la prestación de los servicios de asesoría administrativa y técnica de esta;

3ºSi a juicio del Gobierno el concesionario ha cumplido con todas sus obligaciones consignadas en los diversos contratos que se han celebrado sobre el mentado proyecto Cerro Matoso;

4ºCuándo cree o presume el Gobierno que el concesionario comenzará la construcción en Cerro Matoso de la Planta Industrial y cuándo la producción de níquel y la obtención de utilidades por parte del Estado colombiano en la explotación de los nombrados yacimientos niquelíferos;

5ºSi el Gobierno directamente o por intermedio de alguno de sus organismos ha efectuado estudios o celebrado contratos destinados a la exploración y explotación de las zonas mineras del Departamento de Córdoba, y especialmente de las de los cerros de La Sabana, Quereza, Santa Rosa y Porvenir, en el Municipio de Planeta Rica y Uré, en el Municipio de Montelíbano, y cuáles han sido los resultados de esos estudios directos de los contratos celebrados para esos mismos objetivos;

6ºSi hubo alguna razón y cuál para que el doctor José Miguel Amín, fuese removido de la Junta Directiva de Econíquel; y

7º Si el Gobierno estima pertinente y conveniente que en la Junta Directiva de Econiquel, así como en los demás organismos que tienen que ver con la explotación de níquel en Cerro Matoso y con la exploración de las zonas mineras de Córdoba, debe darse representación decisoria a elementos de ese Departamento.

Edmundo Guevara Herrera, Marco Díaz Castillo, José Ignacio González.

Bogotá, septiembre 19 de 1974.

Proposición número 90
(Aprobada - 19 de septiembre de 1974)

Por medio de la cual la Cámara de Representantes se asocia.

La Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

1º Que en el año en curso cumple "La Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín" setenta y cinco (75) años al servicio de la cultura, como rectora del civismo que es para el Departamento de Antioquia.

2º Que desde su fundación en el año de 1999, por el ilustre hombre público doctor Carlos E. Restrepo, ha sido la abanderada de cuantas obras importantes se han realizado en el Municipio de Medellín.

3º Y que en toda su vida cívica, no ha tenido más auxilios que el esfuerzo de hombres y mujeres que se han dedicado a sus obras con absoluto desinterés.

RESUELVE:

1º Asociarse a la celebración de sus bodas de diamante.

2º Presentar los nombres de sus fundadores y de quienes han continuado sus obras —de una manera ininterrumpida— como ejemplo de patriotismo y de civismo para el país.

3º Una comisión especial entregará esta proposición, en nota de estilo, a la benemérita entidad.

Dada en Bogotá, D. E., a los doce días del mes de septiembre de 1974.

José Aníbal Cuervo, María Victoria Maya, Carlos Ayora Moreno, Luis G. Arango, Jorge Valencia Jaramillo, Gustavo Duque, Ligia Uribe Gutiérrez, Cecilia Vélez de Vélez, Gilberto Zapata Izasa, Jorge Alfonso Restrepo, Ana Gómez de Sierra. Siguen dos firmas ilegibles.

V

La Presidencia somete a discusión el Acta de la sesión anterior y concede la palabra al honorable Representante Edmundo Guevara Herrera, quien, refiriéndose a la parte final, asegura que no es cierto que la sesión de ayer se hubiera levantado al comenzar a desintegrarse el quórum, sino que los Representantes se fueron fastidiados de la manera como se venían dirigiendo las deliberaciones. Agrega que aprovecha la oportunidad para dejar una constancia de protesta por la violación del Reglamento por parte del honorable Representante Ignacio Valencia López, quien presidió la sesión de ayer.

Más adelante, el honorable Representante Guevara Herrera critica igualmente el procedimiento de amplitud que se da a las citaciones y que está proscrito en el artículo 103 de la Constitución, a tiempo que llama la atención de la Mesa Directiva sobre la necesidad de aplicar estrictamente el Reglamento. A propósito, trae a relación el hecho de que ayer se hizo un debate sobre nada; sobre unas constancias, que, según el Reglamento, no se discuten; y que, además, se alteró el orden del día, como también se ha alterado hoy. Advierte luego que en la primera hora no se puede dar curso sino a las proposiciones de citación a los señores Ministros y que ayer fue aprobada dentro de ese término una de salud, lo que también es violatorio del Reglamento, que es la única regla de juego que le da seguridad a todos los parlamentarios. Hace igualmente alusión a la actitud tomada en la sesión de ayer por el honorable Representante Hernando Barjuch, de quien dice "le dio golpe de Estado al Presidente".

Interpela el honorable Representante Barjuch Martínez para aclararle al orador que él es un demócrata integral y que lo que hizo ayer fue solicitar el uso de la palabra para cedérsela al señor Ministro de Gobierno.

Para concluir su intervención, el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera insiste en que los debates con citación a Ministros solamente pueden realizarse el día fijado en la respectiva proposición, y que, por lo tanto, disiente cordialmente del criterio expuesto por el señor Presidente de la corporación.

El señor Presidente, honorable Representante Luis Villar Borda, reitera que la apreciación sobre las citaciones es la de que los debates pueden comenzar el día previsto y continuar en las sesiones siguientes.

En uso de la palabra, el honorable Representante Jorge Uribe Betero le aclara al honorable Representante Guevara Herrera que anoche la Cámara simplemente mostró un justo deseo de expresar opiniones y que, como es apenas elemental, no se estaba discutiendo la constancia presentada por el honorable Representante Charry Sauber. Con respecto al Acta de dicha sesión, observa que, dada la premura con que tiene que proceder la Secretaría a elaborar el correspondiente resumen de las intervenciones, en muchas ocasiones no se refleja el pensamiento exacto de los señores Representantes y que por esa causa, que él comprende, resultó completamente contrario a su afirmación lo que aparece en el Acta. En efecto, anota que donde se expresa que "considera que la inquietud que ha traído a la plenaria la representación liberal le está diciendo no a un tema que hoy ocupa a toda la opinión nacional", debió aparecer así: "Considera que el tema traído por la representación liberal constituye un asunto de la mayor trascendencia".

Consignadas las observaciones precedentes, el Acta de la sesión anterior es aprobada.

VI

Con la solicitud de que sea insertado en los Anales de la fecha, el honorable Representante Omar Henry Velasco deja el siguiente informe como constancia:

Constancia:

Bogotá, septiembre 19 de 1974.

Señor

Presidente y Miembros de la Comisión VII
Cámara de Representantes.

Preocupado el señor Presidente de la Comisión VII de la Cámara sobre la difícil situación por la que atraviesan indígenas y obreros de Industrias Puracé, en Puracé, Departamento del Cauca, me comisionó para rendir un informe sobre la misma lo que procedo a realizar:

Antecedentes. Los indígenas en carta abierta suscrita a finales de 1973, definen su situación así:

"Hace 28 años que viene funcionando Industrias Puracé y nuestra comunidad ha tenido con la empresa las mejores relaciones, pues la hemos venido considerando como promotora del progreso y el mejoramiento de los habitantes de la región. Sin embargo, desde hace algún tiempo nos convenimos cada vez más de que en vez de traernos beneficios, la explotación del azufre se está convirtiendo en una tremenda fuente de contaminación que va arrasando en forma lenta pero segura con todo lo que encuentra a su alrededor, desde las plantas y animales hasta los propios humanos que habitan las cercanías".

"Las gases sulfurosos están produciendo la esterilización progresiva de las tierras de nuestro Resguardo, lo que para los campesinos indígenas que somos todos, significa la condena al hambre o la emigración en busca de un porvenir incierto".

"Las aguas se han ido envenenando progresivamente con el funcionamiento de la mina y que nosotros sepamos, ninguna medida se ha tomado para contrarrestar este efecto tan perjudicial para toda la región. Para la comunidad se está volviendo crítica la falta de agua potable, pues los desperdicios de Industrias Puracé aumentan cada día la contaminación de las corrientes existentes y además la empresa se ha ido adueñando de las que quedan, como ha sucedido últimamente con tres fuentes de agua potable".

La riqueza que se perdió. En el año de 1966, según un informe del Gobernador de la Parroquialidad de Puracé a los Ministerios de Hacienda y Gobierno, la producción de papa era de unas 500 toneladas y otras 500 toneladas de trigo. Otro informe de 1972, consigna los siguientes datos: "Fuera del autoconsumo, enviamos a distintos pueblos del Departamento del Cauca, del Valle y del Huila, papa, cebolla, olfucó, ajo, repollo, alverja, trigo, hortalizas, frutas y flores". La papa era de tan buena calidad que dio origen a la variedad ICÁ-Puracé, muy apetecida por su tamaño y calidad, hasta el extremo de que dos o tres matas daban una arroba, según informes del ecólogo Aníbal Patiño, de la Universidad del Valle, quien interesado por la suerte de los indígenas realizó un amplio estudio que nos ha servido de base para este informe.

La riqueza ganadera era además el renglón más productivo, pues abastecía su propio consumo, y daba sobrantes para el mercado de Popayán y de Industrias Puracé. A más de ello las gentes de la región vendían más de 1.000 litros diarios a Cicelac.

Por todo lo anterior se deduce que la comunidad de Puracé se abastecía completamente y dejaba sobrantes para el mercadeo con las regiones vecinas.

De unos 15 años para acá la situación cambió radicalmente para los indígenas de Puracé, pues el incremento de la explotación minera y la consiguiente contaminación ambiental alteró sensiblemente el equilibrio ecológico de la región.

Impacto ecológico de Industrias Puracé S. A. El ecólogo Patiño quien mejor ha estudiado la situación, dice:

"Industrias Puracé S. A. es la única empresa que explota mineral de azufre en el país. Del total de tierras que le fueron dadas en concesión por el Estado dentro de los límites del Resguardo de Puracé, unas 20 hectáreas están siendo utilizadas actualmente. El material es dinamitado bajo los socavones, transportado a trituradoras y luego depositado en grandes autoclaves donde es fundido con vapor sobrecalentado y a presión. La riqueza del mineral varía entre el 30 y el 60%, y de él se obtiene azufre refinado del 99,8% de pureza que es distribuido para fábricas de ácido sulfúrico y otras industrias de las principales ciudades del país. La producción diaria sobrepasa ya las 100 toneladas, cuya venta representa para la empresa ingresos por más de 5 millones de pesos mensuales".

"La planta está situada al pie de la ladera occidental del volcán, al borde del río Vinagre que nace precisamente allí y que corre en dirección oeste hasta desembocar en el San Francisco, tributario del Cauca. Cada diez minutos, al descargarse alternativamente los autoclaves, se desfogó una nube espesa de gases tóxicos que los vientos arrastran y dispersan por las inmediaciones. En el pueblo de Puracé, a unos 16 kilómetros en línea recta, el olor azufrado característico es claramente perceptible".

Peligro la empresa de la Salvajina. El informe a que nos venimos refiriendo trae una denuncia muy clara que merece estudiarse en cuanto hace relación a que la contaminación de los aguas del río Cauca, por el azufre de Industrias Puracé puede en un momento determinado poner en serios peligro los muros de concreto y piezas metálicas de la gran represa de la Salvajina, uno de los desarrollos eléctricos y de regularización de aguas más importantes del país, situada en pocos kilómetros, proporcionalmente, de la mina.

Efectos socio-económicos de Industrias Puracé S. A. Por la contaminación que acabó con la agricultura en la región, las gentes de Puracé que antes exportaban almendros, ahora tienen que importarlos. Y el dinero que recibían los obreros por su trabajo en la mina no compensa la destrucción de sus riquezas.

Cabe anotar igualmente que Industrias Puracé S. A. tiene capital mayoritario norteamericano.

Una justa indemnización. Los indígenas tienen derecho a la justa indemnización, pues los ampara la ley. Sin embargo, Industrias Puracé no ha hecho lo posible por realizarla. Las tierras arrasadas, los ganados enfermos, la contaminación de las aguas, los salarios bajos, el alto costo de los abonos para mejorar las tierras, la desesperación ante tierras que nunca volverán a la fertilidad de antes, hacen que las gen-

tes del Resguardo de Puracé hayan elevado memoriales ante la empresa para lograr esa indemnización.

El problema indígena-laboral. Ante este cuadro se presentó a partir del 29 de agosto un cese en la producción de la mina, debido a que los trabajadores entraron en un paro ocasionado por el despido injustificado del Presidente del Sindicato, señor Rafael Dorado. Igualmente reclaman el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes en el año de 1971, la cual no es cumplida por la empresa.

Como la mayoría de los trabajadores son indígenas de la región y Resguardo de Puracé, la comunidad a través de sus autoridades indígenas ofrecieron de inmediato el respaldo a los obreros, sumando entonces las aspiraciones obreras a conseguir la indemnización por los daños ocurridos en las parcelas.

En la Gobernación del Cauca, antes del 29 de agosto se realizó una reunión entre empresarios e indígenas, en donde se comprometieron los primeros a entrar en negociaciones directas el 5 de septiembre para lograr el arreglo y pago de la indemnización. La empresa representada por el Presidente de la misma no se prestó posteriormente a tal arreglo.

Sin embargo, la Gobernación realizó un estudio sobre las posibles indemnizaciones que la empresa debe pagar a los indígenas, estimativo que se hizo en la suma de \$ 3.175.07.91, para solamente 67 familias afectadas por la contaminación.

Los indígenas por su parte estiman el valor de la contaminación en la suma de \$ 5.000.000.00, que se considera aún baja, pues las tierras nunca volverán a su nivel de fertilidad.

Otro aspecto que están solicitando los habitantes de Puracé es el de que no se siga realizando la explotación del azufre por el sistema de la mina abierta, sino en sacavones, pues lo primero contamina en exceso el ambiente, ya que los gases salen con mayor facilidad y en pocos años las tierras aledañas quedarían como rocas lunares.

Intervención del Ministerio de Trabajo. Interesado el Gobierno en la solución de este problema humano, el Ministerio del Trabajo bajo la dirección de la doctora María Elena de Crovo envió al señor Viceministro doctor Liborio Chica y al doctor Luis Benicio Jiménez, quienes en asociación del doctor González Rosero del Ministerio de Minas y del doctor Delgado del Ministerio de Gobierno propiciaron una reunión en las instalaciones de la industria, en Puracé. A pesar de la buena voluntad, de la imparcialidad, de la inteligencia con que actuaron los delegados del Ministerio del Trabajo, no se logró ningún acuerdo, pues la empresa se mostró poco flexible, anotándose que los dirigentes indígenas y sindicales en todo momento buscaron el diálogo y el arreglo.

Intervención de la Cámara de Representantes. Desde un primer momento la Cámara de Representantes se mostró atenta a lo que ocurría en el Resguardo de Puracé. La Federación de Trabajadores del Cauca envió comunicación a la Comisión VII con el objeto de lograr la intervención, intervención que se obtuvo de primera mano pues el señor Presidente, Ricardo Barrios en mi compañía, viajamos a Puracé en donde logramos un diálogo con indígenas y obreros, constatando la realidad en que trabajan, observamos los efectos de la contaminación ambiental y sacamos como conclusión que lo pedido por los indígenas y por las obreras además de ser justo, necesita una solución inmediata.

Soluciones mediatas e inmediatas. Como soluciones se pueden proponer las siguientes:

Inmediatas. Arreglo del problema laboral con la restitución del Presidente del Sindicato; cumplimiento de la Convención Colectiva; pago de las indemnizaciones a los indígenas de Puracé; suspensión de la explotación por el sistema de mina abierta, hasta tanto el Gobierno dé un concepto técnico sobre la futura explotación; pago de los perjuicios que hayan tenido indígenas y obreros durante el tiempo que dure la huelga; pago al Cabildo de Indígenas de contraprestación anual o mensual por derecho a explotación de la mina que está en terrenos del Resguardo; cambio de la base de la carretera que va a la mina, pues con el "ripio" está contaminando las tierras de abajo; conminación por parte de las autoridades nacionales a Industrias Puracé para que tecnifique sus métodos de producción y de evacuación de los residuos en forma que el daño ecológico sea pequeño; mejores servicios médicos y de ambulancia, que deben llegar a los familiares de los trabajadores.

Mediatas. Siguiendo el análisis del ecólogo Patiño y mirando el desarrollo del país, sus necesidades, la orientación que debe tener la economía nacional y la preservación de las riquezas básicas, estimamos que se deben dar los pasos necesarios que conduzcan a la nacionalización de la empresa minera, de la cual sería accionista por derecho propio el Resguardo de Puracé.

Finalmente queremos anotar que para la economía del Cauca, Industrias Puracé no aporta nada. Salarios bajos, contaminación ambiental, riqueza que se fuga, materia prima que no es renovable, ni siquiera una sede principal en Popayán, incapacidad para montar fábricas de subproductos, todo esto es el marco en el cual se mueve una industria con riqueza y material nacional, pero que al ser manejada y financiada con dineros norteamericanos hace la riqueza de ese país y la pobreza del Cauca y de Colombia.

Vuestra comisión, atentamente,

Omar Henry Velasco
Representante a la Cámara
Comisión VII

Hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper y expresa que, por cuanto se ha dejado constancia en contra de la manera como se condujo el debate de ayer, él, a pesar de que no pudo intervenir, quiere consignar su felicitación a la Cámara por esa sesión, ya que "el Parlamento empezó a ser Parlamento". Conceptúa que, ante los gravísimos hechos ocurridos con motivo de la emergencia económica, el Congreso volvió ayer por sus fueros políticos de discutir la actualidad nacional; y recomienda olvidar la interpretación rabulesca de los reglamentos, a fin de que se puedan discutir los hechos que conmueven a la opinión pública.

VII

La Presidencia ordena continuar con el Orden del Día y se pasa al punto relativo a la elección de los miembros de las Comisiones de Acusaciones y de Justicia Interior. El honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo, en uso de la palabra, inscribe las siguientes listas de candidatos, indicando que la liberal es producto del acuerdo logrado en la Junta de Parlamentarios de dicho partido, celebrada el 17 de los corrientes.

COMISION DE ACUSACION

PARTIDO LIBERAL: PARTIDO CONSERVADOR:

Marcos Díaz Castillo	Jorge Sedano
Rcgerio Ayala Rojas	Santiago Cardozo
Jaime Ucrós García	Joaquín Franco Burgos
Jaime Chavez Echeverri	
Isaías Muñoz Acosta	
Armando Barona Mesa	

COMISION JUSTICIA INTERIOR

PARTIDO LIBERAL: PARTIDO CONSERVADOR:

Alegria Fonseca de Ramírez.	Adriano Tribín
Efraim Páez Espitia	Jorge Alonso Restrepo
Armando Rico Avendaño	
Ernesto Velásquez Salazar	

Interviene el honorable Representante Euclides Jaime González, quien anota que el conservatismo sostuvo en días pasados una reunión, en la cual hubo acuerdo en la escogencia de candidatos tanto para integrar la Comisión de Acusaciones como la de Justicia Interior; que entre esos candidatos se acordó su nombre, pero que en vista de que el honorable Representante Leovigildo Gutiérrez aspiraba a esa posición, él accedió a retirarse su postulación. Agrega que como el honorable Representante Gutiérrez, por circunstancias especiales, no pudo entrar a hacer parte de la Comisión en la que se le había incluido, se determinó volver a la primera nominación y hora no aparece así en las listas presentadas. Por este motivo, el honorable Representante Jaime González deja constancia de su extrañeza por la forma como se han tratado los acuerdos dentro de la bancada conservadora.

El honorable Representante Humberto Avila Mora aclara que la lista que ha sido presentada a la Secretaría es la misma que aparece publicada en los Anales del martes 13 de septiembre.

Por su parte, el honorable Representante Jorge Sedano González advierte que no han sido presentados los nombres que le corresponden a la oposición, aunque, conforme al acuerdo de los dos partidos se ha dejado el cupo respectivo; y anuncia que, en próxima oportunidad, una vez se pongan de acuerdo los miembros de la oposición, la Cámara votará por el nombre que ellos escojan.

Cerradas las inscripciones y abierta la votación, el honorable Representante Héctor Charry Samper solicita que las listas se acojan por aclamación.

El señor Presidente pregunta a la Cámara si aclama los nombres propuestos para integrar respectivamente las Comisiones de Acusaciones y de Justicia Interior, y la respuesta es afirmativa.

VIII

Abierta la elección del delegado de la Cámara ante el Consejo Nacional de Política Aduanera (proposición número 60), solicita la palabra el honorable Representante Héctor Charry Samper para informar que la representación liberal ha escogido los nombres de los honorables Representantes William Jaramillo Gómez, como principal, y Juan Tole Lis, como suplente.

El honorable Representante Sedano González anota que los coordinadores del partido conservador han informado que sobre el particular no hay acuerdo con el liberalismo, por lo cual pide que se posponga la elección, ya que considera obvio esperar a que se produzca la elección por parte del Senado y permitir así que se combine la filiación política. Anuncia igualmente que, en caso de que la Presidencia se niegue a ello, apelará de su decisión y para el efecto pasará a la Secretaría la siguiente proposición: "Pospóngase para el martes de la próxima semana la elección del Representante de la honorable Cámara a las Aduanas y al Instituto de Reforma Agraria, Incora".

Preguntada la Cámara si quiere que se aplase la elección, es solicitada la verificación, y al efectuarse ésta el señor Secretario informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa, diez y nueve (19) votos.

Por la negativa, sesenta y tres (63) votos.

En consecuencia, no hay quórum decisorio.

Acto seguido, los honorables Representantes Jorge Sedano González y Miguel Santamaría Dávila solicitan la verificación del quórum mediante llamada a lista.

Por orden de la Presidencia, se pasa a lista y el señor Secretario informa que han contestado ochenta y seis honorables Representantes, existiendo apenas quórum deliberatorio.

Arango Múnera Luis Guillermo
Barjuch Martínez Hernando
Barona Mesa Armando
Barrios Zuluaga Ricardo
Bossa López Simón
Botero Ochoa José Fernando
Bustos Elizain
Cardona Hoyos José
Carvajalino Cabrales Fernando.
Carrillo Jorge
Castro Tovar Manuel
Coll Salazar Guillermo.
Cortés Vargas Rafael

Charry Samper Héctor
Chaves Echeverri Jaime
Daza Barandica Abel.
De Montejo Consuelo.
Díaz Castillo Marco
Dorado Castro Gerardo.
Duarte Alemán Gustavo
Eastman Vélez Jorge Mario
Echeverri Correa Fabio.
Escobar Motta Francisco
Espinosa Valderrama Augusto
Estrada Estrada Marino.
Fernández de Castro Joaquín.
Fonseca Galán Eduardo
Fonseca de Ramírez Alegría
Forero Benavides Abelardo
Gaitán Gloria
García Castrillón Elkin
Gómez Pérez Magola
Gómez Upegui Mario H.
González Caicedo Ernesto
González José Ignacio
Guerra Tulena Julio César.
Guevara Herrera Edmundo
Henríquez Emiliani Miguel
Herrera José Segundo
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaime González Euclides
Jaramillo Gómez William
Londoño Uribe Ignacio
López Bejarano Jesús
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo
Martínez Zuleta Anibal
Maya Copete Antonio
Maya M. María Victoria
Mendoza Alfaro Edmundo.
Moraes Ballesteros Norberto
Motta Motta Joaquín
Muñoz Piedrahita Diego Omar
Murgas Arzuaga Jaime
Murillo Sánchez Reyes
Name Terán José
Ocampo Ospina Guillermo
Pérez García César
Piedra Carlos Roberto.
Pulido Medina Guillermo
Rico Avendaño Armando
Rodríguez Díaz Josué
Samper Ricardo
Sánchez Valencia Marconi
Santamaría Dávila Miguel
Sedano González Jorge
Serpa Uribe Horacio
Slebi Slebi Juan
Solano José Domingo.
Sotelo Luis Carlos
Tole Lis Juan
Ucrós García Jaime
Uribe Botero Jorge
Urueta Velilla Víctor
Valencia López Ignacio
Valencia Ricardo Eleazar
Velasco V. Omar Henry
Velásquez Salazar Ernesto
Vieira Gilberto
Villar Borda Luis
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Yepes Santos Hernando.

En cumplimiento de la proposición número 88, la Presidencia comisiona a los honorables Representantes César Pérez García, Fernando Carvajalino Cabrales, Héctor Charry Samper y Jorge Sedano González.

El honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga deja la siguiente

CONSTANCIA:

LA EMERGENCIA

El ex-Presidente Pastrana examina temas del mayor alcance y significado nacional, como el de los préstamos en euros, los faltantes en los presupuestos, la amortización de la deuda pública, la poda burocrática en las instituciones oficiales y llega al punto central de la declaración de la emergencia económica para juzgar que ella aparece motivada en una serie de contradicciones.

Recuerda cómo cuando se quiso implantar el estado de excepción económica bajo su gobierno, hubo críticas a ese empeño y trae también a colación una frase del ex-Presidente Carlos Lleras, según la cual "una emergencia económica no se puede decretar para una reforma tributaria".

Las diferencias de criterios entre la administración Pastrana y el nuevo gobierno empezaron a plantearse desde el primer momento sobre la interpretación de la política económica fundamentalmente. El sábado llegaron a su punto máximo. Después que el Presidente Alfonso López Michelsen leyó su informe a la Nación, ante la Comisión Tripartita, el ex-Presidente Pastrana emitió una breve declaración para anunciar que estaba dispuesto a colaborar directamente en la tarea de aclarar las cifras y los datos sobre los cuales trabajaría la Comisión Tripartita para adoptar acuerdos que permitieran la utilización de una política de ingresos, salarios y precios. Pero no hubo respuesta de parte del Gobierno. En cambio se decretó el martes a la madrugada la emergencia económica para afrontar la crisis.

El ex-Presidente Pastrana decidió entonces emitir un pronunciamiento que expresara a fondo su posición sobre las distintas materias.

En su conferencia de anoche, Pastrana Borrero afirmó sobre la adopción de la emergencia económica.

Hace cuatro años, cuando varios de mis Ministros se declaraban partidarios de que apelara a la emergencia económica contemplada en el artículo 122 de la Constitución, y en que en mensaje al Congreso expresé esa eventual alternativa para los males que atravesaba la República, órganos de la prensa, destacados dirigentes de la Nación y directorios políticos se manifestaron adversos, alegando que el pensamiento del constituyente había sido que solo era factible el empleo de ese recurso extraordinario en caso de grave calamidad pública, o por hechos que no formaran parte de los males crónicos de nuestra economía o de los desequilibrios propios de una etapa de desarrollo como el nuestro. Se decía que era peligroso repetir lo que había acontecido con el artículo 121, que se fue desvirtuando en su contenido para llegar al abuso y la arbitrariedad legal, tomándolo como instrumento expedito para sustituir las trabas naturales de un proceso parlamentario en el que participan los sectores de una opinión múltiple. Preferí escuchar esas voces diversas, y mi conciencia republicana se declara hoy satisfecha de no haber sido el primer gobernante en haber iniciado este experimento. Pero muchos que ayer defendían los fueros de nuestras instituciones adoptan actualmente una posición diferente, coincidente con los consejos de que el comportamiento político cambia si el gobernante está más cercano a sus afectos ideológicos.

LAS RAZONES DE LA MEDIDA

No me corresponde enredarme en disquisiciones sobre lo que el texto legal, que me tocó defender en los debates de 1968, quiso transferir como atributos especiales al Ejecutivo. Es al Jefe del Estado a quien corresponde definir la oportunidad de la medida y a nuestro tribunal supremo vigilar que él se coloque dentro de los límites que impone la Carta. No sé si el problema de Quebradablanca obligue a un acto de tan señalada trascendencia. Ello se comprobará por las providencias que sean tomadas y que no hubieran podido ser cumplidas con las atribuciones ordinarias que emanan de nuestras leyes. No alcanzo a percibir en estos momentos las razones de los otros considerandos, especialmente cuando el diagnóstico en que están cimentados está lleno de tantas contradicciones, como creo haberlo demostrado con hechos y datos en esta exposición. Si se trata de reajustar subsidios como el de la gasolina o el transporte, puede bien legarse por los procedimientos normales, como me correspondió hacerlo en 1972. Si se trata de recortes presupuestales para la vigencia próxima, según las normas orgánicas que rigen, el Ejecutivo tiene hasta el mes de noviembre para presentar las modificaciones o traslados que considere pertinentes. Si es para nuevos gravámenes su recaudo no sería inmediato y bien valdría la pena, en una función tan privativa del Congreso, explorar su pensamiento, especialmente como si el mismo señor Presidente lo ha reconocido, éste ha venido actuando con particular dinamismo y ha ofrecido a través de una coalición que representa el 90 por ciento de sus miembros el más entusiasta apoyo a los programas del mandato claro. A no ser que se trate de consagrar una tasa extraordinaria parecida en sus términos a la que mi administración llevó el 2 de diciembre de 1970 al Parlamento, que muchos calificaron como tributo antitécnico y que no tuvo suerte en su trámite. Creo pertinente anotar que el ex-Presidente Lleras Restrepo en mensaje dirigido, con su Ministro de Gobierno, doctor Douglas Botero, el 9 de mayo de 1969, afirmaba: "No creemos que se pueda declarar el estado de emergencia para una reforma tributaria".

EL DEFICIT CRONICO

Finalmente, si es por el desequilibrio fiscal del presente año, como ha sido reiterado en varios documentos aún aceptando los cálculos más pesimistas entre los diferentes registrados por los organismos del Gobierno, éste no excedería el 10 por ciento de la ejecución global, o sea similar al de 1968 y muy inferior al de 1969, para mencionar los años inmediatamente anteriores a mi administración. Es procedente preguntar entonces, si un faltante de esa misma proporción justifica plenamente ahora meter al país por los vericuetos imprevisibles de la emergencia económica. Porque como el maestro Valencia en uno de los debates que sobre este tema tradicionalmente se han realizado en el país, decía con ironía: "Lo que sucede es que en la historia de Colombia siempre nos sobra un déficit".

UN CONGRESO MARGINADO

Con un Congreso en que las fuerzas que me apoyaban eran minoritarias luché durante cuatro años por obtener la legislación en cuestiones sociales, económicas y administrativas que consideré necesarias para el desarrollo y la paz del país. Me inspiré en el consejo de Núñez de que "la política es compromiso". Aunque no me fue posible sacar adelante algunos proyectos, la verdad es que obtuve el respaldo de nuestro Organismo Legislativo para leyes de singular trascendencia. Difícilmente, como en la actualidad acontece, un gobernante puede volver a tener unas mayorías parlamentarias más amplias y más leales con sus propósitos, y si, no obstante esta circunstancia privilegiada, se deja a ese cuerpo a un lado para concentrar en sus manos del Ejecutivo todos los atributos de una legislación económica, me temo mucho que se haya debilitado hondamente una institución que es el centro de equilibrio de la democracia representativa, quedando reducida al papel de "pensar y actuar poco" de que hablara un politólogo francés.

LAS PARADOJAS DE LA EMERGENCIA

Paradójicamente, pues, la emergencia económica prevista por el constituyente de 1968 se ensaya por un gobierno elegido con el más alto margen de opinión y con las más amplias mayorías parlamentarias dispuestas a respaldarlo en su acción política. Y en un momento en que los factores económicos no han tenido quizá signos más positivos en el pasado reciente. Unas reservas de divisas que superan los 500 millones de dólares, cuando hace poco eran

negativas. Unas exportaciones que en solo un cuatrienio pasan de 560 millones de dólares anuales a 1.600 millones en el año presente. Un crecimiento del producto del 7,5, el segundo de Latinoamérica. Una absorción de empleo de un millón de seres en tres años, como lo indiqué antes. Un ritmo de construcción, de actividad industrial y agrícola sin precedentes. Un crecimiento anual del 25 por ciento en los recaudos corrientes. Un ahorro personal que se ha aumentado en un 20 por ciento con relación al período 1959-1971, no obstante la inflación, como lo anuncia en estudio reciente el profesor Hanson de la Universidad de Yale. Nueve mil millones de ahorro captado por el solo sistema de UPAC, sobre el cual se montaron tantas inquietudes hace unos meses, pero que prontamente fue aceptado por la presente administración y que ha sido una auténtica revolución en la estrategia del desarrollo. Otro tanto pudiera decir de cupos educativos, servicios de salud, expansión eléctrica y vial, soluciones sociales en general.

Existen dificultades fiscales pero no son de ahora. Casi que pudiéramos ciertamente decir que son estructurales, concomitantes con los problemas que surgen del desarrollo de un pueblo nuevo, como en el que crece la población, se multiplican las aspiraciones y los ingresos no pueden seguir tan acelerado paso. En el propio documento que los Ministros llevaron el 20 de agosto al Parlamento se dice textualmente:

"El crecimiento de los gastos y la inversión en 1974 y 1975 es moderada". No se trata, por consiguiente, según este concepto del Gobierno, de que se hubieran abierto las esclusas de gastos o inversiones inconvenientes o impenables. Asimismo, lo repito, los niveles de precios, como lo comprueba el documento que he citado del Fondo Monetario, son decrecientes y los medios de pago, según las notas editoriales del Emisor, las más bajas en el trimestre de cualquier año del último quinquenio. Ojalá estos signos se mantengan, al menos, y puedan ser dados al país después de pasar el túnel de la emergencia económica.

LA COMISION TRIPARTITA

Y cabe indagar si la comisión tripartita para una política concertada, cuya existencia parece haber sido tan fugaz, será consultada en las decisiones que conlleva una emergencia económica o solo ocupará la platea de los espectadores de los nuevos sucesos.

FE Y CONFIANZA EN EL FUTURO

Estamos en un momento de especiales perturbaciones, crisis y conflictos que extienden su sombra por todo el mundo. Se ha dicho con razón que es el nacer de una nueva era con todas las conmociones de ese alumbramiento. Pero precisamente es en las dificultades cuando gobernar es ofrecer confianza. La tarea que imponen los pueblos a sus gobernantes en la hora contemporánea no es fácil. Las cosas fáciles pertenecen al pasado de la historia. Les corresponde afrontar duros retos e impulsar a las gentes en la búsqueda de su porvenir. Cuando "se navega en medio de tempestades —dice un dirigente de la nueva Europa— se requiere seguridad en el timonel y mirar hacia adelante". Es lo que esperamos anhelantes los colombianos que mantengamos la fe en las posibilidades y en el destino de la Patria.

LAS CONTRADICCIONES

El ex-Presidente sostiene que el 31 de julio de este año solo había sido ejecutado el 46 por ciento del presupuesto, lo que permitía anticipar el cumplimiento equilibrado para finales del año, pues difícilmente se puede requerir más prudencia en su manejo.

—Sostiene que el crédito en eurodólares que contempla el presupuesto no ha sido contratado evidentemente porque el gobierno anterior no quiso entrar a formalizarlo debido a los continuos pronunciamientos del entonces Presidente electo contra este tipo de operaciones financieras, aunque sí tuvo el cuidado de señalar las partidas muy específicas, para ser atendidas con ese crédito de tal manera que bien pudieran sin traumatismo diferirse más adelante.

—Pastrana explica la forma como se emplearon en su administración los empréstitos en eurodólares que han sido denominados como "moneda maldita". Defendió el contenido de la política de endeudamiento externo.

—Sobre la planta de los ministerios e institutos, el ex-Presidente declara que "hubo rigor en mantener una administración adecuada pero sin exceso de burocracia". Recuerda que se suprimieron dos organismos: Cerpal e Inalpro.

—Sobre los sueldos de las Fuerzas Armadas dice que fueron reajustados, y agrega que los aumentos quedaron financiados con créditos adicionales del presupuesto.

—Rechaza las críticas sobre faltantes en los presupuestos de los departamentos y expresa que, por ejemplo, la cifra que el Presidente López dio sobre el caso del Atlántico, que es de 170 millones de déficit, es errada totalmente. "Sería absurdo creer que existe ese déficit si se tiene en cuenta que el presupuesto de ese departamento para el presente año llega a \$ 288 millones".

—Pastrana agrega: "El señor Presidente manifestaba que Colombia adeudaba a la ONU 29 millones de dólares y al solicitar la información respectiva resulta que solo son 703 mil dólares o sea 19 millones de pesos, los cuales además están apropiados en el presupuesto de la vigencia actual".

—También explica la política de empleo aplicada en su gobierno y señala su criterio sobre el problema de la inflación.

IX

Citaciones de tránsito legal:

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera, promotor del debate a que se contrae la proposición número 51, quien inicia su intervención sentando su protesta por la ausencia en este debate del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. Expone en seguida que si bien es cierto que el país ha sido declarado en estado de emergencia, él con-

sidera que es más agudo el estado de emergencia de los fiscos municipales; y agrega que, aunque el señor Ministro no está presente, de todas maneras empezará su disertación, pues encuentra que más importante que oír a quienes están en los altos puestos de comando del Gobierno es crear la conciencia nacionalista de que no se puede seguir creando un estado centralista, macrocefálico, que está destruyendo las bases mismas de nuestra organización democrática y civilista.

El señor Presidente advierte al orador que, en atención a que no hay quórum ni para deliberar y a que no está presente el Ministro citado, sería más recomendable continuar el debate en la próxima sesión, a lo cual accede el honorable Representante Arango Múnera.

En estas circunstancias, a las diez y nueve horas y cincuenta minutos, la Presidencia, dejando con el uso de la palabra al honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera, levanta la sesión y convoca para el próximo martes 24 de septiembre a las diez y seis horas.

El Presidente, LUIS VILLAR BORDA.

El Primer Vicepresidente, IGNACIO VALENCIA LOPEZ.

El Segundo Vicepresidente, SIMON BOSSA LOPEZ.

El Secretario General, Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 63 DE 1974

por la cual se transforma a las Zonas Francas Industriales y Comerciales en Corporaciones Regionales de Parques Industriales y se dictan medidas complementarias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Transformase en Corporaciones Regionales de Parques Industriales a las empresas del Estado denominadas Zonas Francas Industriales y Comerciales creadas por la Ley 105 de 1958 con sedes en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Cali, Buenaventura y Cúcuta.

Entiéndense como Zonas Francas las áreas libres de control aduanero que específicamente defina o haya definido el Gobierno Nacional para el desarrollo de las actividades de que tratan los artículos 20, 22 y 24 de la Ley 105 de 1958 que estarán bajo la administración y control de las Corporaciones Regionales de Parques Industriales.

Artículo 2º Las Corporaciones Regionales de Parques Industriales tendrán por objeto la prestación de un servicio público sin ánimo de lucro con miras al fomento de la industrialización del país.

En desarrollo de este objetivo, las Corporaciones se encargarán de promover, organizar y administrar parques industriales, ya sea que tengan o no el carácter de Zonas Francas, dentro de la jurisdicción de sus respectivos departamentos.

Artículo 3º Las Juntas Directivas de las Corporaciones de que trata esta ley estarán integradas en la siguiente forma:

El Ministro de Desarrollo o su delegado, quien la presidirá;

El Gobernador del respectivo departamento o su delegado;

El Director del Fondo de Promoción de Exportaciones o su delegado;

El Gerente de la Corporación Financiera Popular o su delegado;

El Gerente del Instituto de Fomento Industrial o su delegado;

El Presidente de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad;

Un representante de la Asociación Nacional de Industriales ANDI, con su suplente, con domicilio en la sede de la Corporación;

Un representante de la Asociación Colombiana Popular de Industriales —ACOPI—, con su suplente, con domicilio en la sede de la Corporación;

Un representante de los industriales establecidos en los parques industriales de la respectiva corporación, con su suplente.

Parágrafo. Serán integrantes de las Juntas, como asesores, con voz pero sin voto, los administradores de la Aduana del respectivo puerto, los gerentes de los terminales marítimos con sede en el respectivo departamento y un delegado del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4º Las áreas existentes actualmente o autorizadas bajo el régimen de Zonas Francas en ningún caso tendrán una extensión total superior a 100 hectáreas, ni excederán de 250.000 metros cuadrados de construcción para instalación de industrias, ni de 70.000 metros cuadrados de construcción para almacenamiento de carga de importación.

Parágrafo. Las Corporaciones Regionales adoptarán las medidas pertinentes al cumplimiento de las normas de la presente ley con respecto a las áreas que tengan proyectadas o en funcionamiento dentro del período de un año siguiente a la vigencia de esta ley.

Artículo 5º Las Corporaciones Regionales de Parques Industriales se reservarán como parte de su patrimonio todos los terrenos que el Gobierno Nacional defina o haya definido para el funcionamiento de sus parques industriales, la totalidad de los espacios destinados al almacenamiento comercial y el 50% de los espacios construidos o que programa construir para usos industriales, los cuales serán cedidos a los particulares bajo contratos de arriendo.

El 50% restante de las construcciones para uso industrial serán realizadas por los particulares, o vendidas a éstos

las que ya hubieren sido construidas, y tendrán carácter de propiedad privada con los privilegios de libre comercio y pignoración conforme a las leyes civiles y comerciales.

Para efectos de asegurar la propiedad privada de dichas construcciones las Corporaciones cederán el uso de los terrenos correspondientes bajo contratos de arriendo a término indefinido que aseguren tanto la adecuada utilización de los espacios como el cumplimiento de las normas técnicas inherentes al funcionamiento de parques industriales, según las reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. Quienes adquieran a cualquier título las construcciones a que se refiere el presente artículo quedarán sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los contratos de arriendo de terrenos mencionados y al cumplimiento de las normas de funcionamiento del respectivo parque industrial.

Artículo 6º El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos y procedimientos para la venta y su correspondiente financiación que realicen las Corporaciones del 50% de los espacios construidos de uso industrial. Para estos efectos, confiérense al Presidente de la República facultades extraordinarias de conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, por el término de 6 meses siguientes a la puesta en vigencia de la presente ley.

Artículo 7º Las tarifas de las Corporaciones Regionales de Parques Industriales referentes a arriendo de terrenos, espacios construidos o almacenamiento en bodegas serán fijadas por el Ministerio de Desarrollo. Cuando se trate de tarifas para áreas con el carácter de Zonas Francas su fijación se hará en divisas extranjeras y su cancelación podrá hacerse en moneda colombiana al tipo de cambio que rija al momento del pago respectivo.

Los industriales extranjeros que por cualquier motivo no hagan el reintegro total del producido de sus exportaciones netas deberán efectuar dicho pago en divisas extranjeras.

Artículo 8º Si en el desarrollo de sus operaciones las Corporaciones obtuvieren superávit, después de atender las necesidades de inversión para la ampliación de los servicios que tenga en funcionamiento, los fondos correspondientes y los recursos de crédito que obtengan serán destinados por cada Corporación a la construcción y dotación de parques industriales, en ciudades de menos de 100.000 habitantes ubicadas en el mismo departamento en que tuviese su sede la respectiva Corporación. Estos parques industriales estarán bajo su administración y control y podrán tener carácter de Zonas Francas si así lo determina el Gobierno Nacional.

En ningún caso los nuevos parques industriales que promuevan las Corporaciones podrán exceder las limitaciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 9º Los proyectos de parques industriales, tengan o no el carácter de Zonas Francas, que deseen llevar a cabo las Corporaciones Regionales de Parques Industriales requerirán la aquiescencia del municipio a que corresponde el territorio en donde se proyecte su instalación y la aprobación de la Oficina de Planeación Departamental correspondiente, con base en los criterios de ubicación de parques industriales que haya adoptado el Departamento Nacional de Planeación para el respectivo departamento.

Artículo 10. Los estímulos e incentivos de cualquier orden que establezcan las leyes para el funcionamiento de parques industriales en el país, serán aplicables a los proyectos que promuevan las Corporaciones Regionales de Parques Industriales a que se refiere la presente ley y a sus usuarios.

Artículo 11. Las Corporaciones Regionales de Parques Industriales podrán emprender proyectos específicos con la participación de los departamentos, municipios o sus entidades descentralizadas, siempre que se garantice su funcionamiento como parte integral de las Corporaciones bajo una sola dirección técnica y administrativa.

Artículo 12. Esta ley rige desde su promulgación.

Presentada a consideración de la honorable Cámara, por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

Juan J. Slebi Slebi.

Bogotá, D. E., septiembre 17 de 1974.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La Ley 105 de 1958 dio origen a las Zonas Francas Industriales y Comerciales en Colombia, al crear y establecer en forma específica la Zona Franca de Barranquilla, según el proyecto de ley que se había presentado para el efecto, y autorizar al Gobierno para que estableciera las Zonas Francas de Cali, Buenaventura, Cartagena, Santa Marta y Cúcuta, de acuerdo con las iniciativas que surgieron en el curso de la tramitación del proyecto y que fueron incorporadas en la ley finalmente a efectos de extender los beneficios de este mecanismo a todos los puertos del país.

2. Al expedir la Ley 105 se cumplían viejas aspiraciones de los dirigentes de Barranquilla y el Atlántico, que durante más de cuatro lustros habían venido insistiendo en "la necesidad de aprovechar la ventajosa situación de Colombia para la constitución de Zonas Francas Industriales como un medio de crear fuentes de divisas a través del fomento de las exportaciones y como un coadyuvante para la vinculación de capitales foráneos a nuestra economía". En 1959 se dio vida administrativa a la Zona Franca de Barranquilla y se iniciaron las actividades tendientes a la organización y puesta en marcha de la Zona hasta que sus operaciones de almacenamiento de carga de importación se abrieron al público en octubre de 1964.

3. La Zona Franca de Barranquilla fue desarrollando progresivamente sus servicios, para lo cual adelantó construcciones de bodega y adecuación de patios y urbanizó las 100 hectáreas que se le habían asignado para el cumplimiento de sus objetivos. Su orientación fue básicamente a la prestación del servicio de almacenamiento para carga de importación en espera de ser nacionalizada y sólo en años recientes, a partes de 1972, se iniciaron dentro de la Zona Franca operaciones industriales por parte de empresarios nacionales y

¹ Intervención de Don Julio Gerleín Comelín, Gerente de la Zona Franca de Barranquilla, en la II Reunión de Zonas Francas, Cali agosto 1973.

extranjeros que comprendieron las ventajas que ofrecía este mecanismo para la exportación de manufacturas intensivas a la mano de obra. El éxito alcanzado puede observarse por la presencia en la Zona de 14 industrias que dan empleo a cerca de 2.500 personas y contribuyen con un volumen importante de divisas que se generan básicamente en la exportación de mano de obra colombiana, dadas sus ventajas de abundancia, destreza y costo competitivo a nivel internacional.

Sin embargo, este éxito tan sólo puede calificarse como tímido y modesto puesto que ocurrió bajo dos circunstancias que conviene destacar:

a) Los industriales se han instalado en la Zona Franca de manera espontánea, bajo la presión que se presenta en el mercado internacional por nuevos países proveedores de manufacturas intensivas a la mano de obra, sin que medien esfuerzos promocionales de parte de la administración, y

b) La Zona Franca no ofrece, ni ofrece aún, ninguna ventaja para la instalación de industrias puesto que no se cuenta con la infraestructura de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado; los cuales requieren de inversiones costosas para las soluciones individuales a pesar de que su provisión a costos razonables, por el sólo hecho de ser costos compartidos entre varios usuarios, debía ser de la esencia misma de la Zona Franca como parque industrial.

4. El Gobierno Nacional ha dado cabal cumplimiento a la Ley 105 al establecer y dar vida administrativa a cada una de las Zonas Francas Industriales y Comerciales de Cali, Buenaventura, en 1970; Cúcuta, en 1972; Cartagena, en 1973 y Santa Marta en 1974, de las cuales las dos primeras han iniciado sus servicios recientemente, en la actividad comercial de almacenamiento y en menor grado en la actividad industrial.

Todas ellas se han iniciado con programas importantes pero que se realizan con gran lentitud, a pesar de las presiones regionales, debido a su dependencia de los recursos escasos del Presupuesto Nacional que se le asignan.

Por otra parte no se ha hecho evidente la necesidad de colocar en prioridad las inversiones propias de la Zona Franca por la falta de criterios claros en la evaluación de los objetivos de las Zonas Francas, que aparecen como simples sitios de almacenamiento de carga de importación, en una contribución mínima a la economía nacional al costo de diferir unos ingresos fiscales por concepto de derechos de aduana, mientras se pierde de vista su condición de parques industriales con privilegios aduaneros que le habilitan para realizar un gran potencial económico en la exportación de manufacturas con alto contenido de mano de obra.

Coincide esta subestimación del potencial de las Zonas Francas con el válido temor de que su extensión a seis sitios del país y su crecimiento ilimitado las convierta en "enclaves" para beneficio de importadores, en su sección comercial, o de inversionistas extranjeros, en su sección industrial, sin ninguna relación con la economía del país y su desarrollo industrial. Este temor se evidencia ante la extensión autorizada para la Zona Franca de Barranquilla de las 100 hectáreas iniciales a 180 hectáreas, mediante decreto del Gobierno Nacional expedido en mayo de 1974.

5. Sin embargo, las Zonas Francas continúan siendo el único ensayo realizado en el país para la promoción e instalación de parques industriales por iniciativa gubernamental, con una experiencia valiosa especialmente en el cargo de Barranquilla, que solo podrá aprovechar exhaustivamente en beneficio del país mediante el replanteamiento de sus objetivos a corto y largo plazo y la adopción de mecanismos financieros que le permitan una acción más dinámica, con la menor dependencia posible del Presupuesto Nacional, como corresponde a las empresas comerciales del Estado. El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental la identificación de los mecanismos apropiados para aquellos efectos.

6. La legislación actual usa el término Zona Franca Industrial y Comercial en un doble sentido para significar tanto las áreas libres de control aduanero en que se realizan ciertas actividades industriales y comerciales como los establecimientos públicos encargados de su promoción y administración. Al hacerlo así, ha circunscrito el radio de acción de estos establecimientos públicos a la administración de áreas que implícitamente son parques industriales pero deben siempre estar bajo el régimen de excepción aduanera.

Esta restricción de nomenclatura y objetivos restringe innecesariamente la actividad de unas organizaciones del orden público nacional que bien pueden constituirse en entidades promotoras de la industrialización en sus respectivas regiones.

El artículo 1º del proyecto prevé la transformación de las Zonas Francas Industriales y Comerciales ya creadas por la Ley 105 en Corporaciones Regionales de Parques Industriales, que continuarán bajo el régimen vigente en sus demás aspectos, o sea, como establecimientos públicos, con personería jurídica y patrimonio propio; cada una de ellas con sede en las seis ciudades indicadas por la ley, adscritas al Ministerio de Desarrollo Económico.

Su carácter de Corporaciones Regionales les abre ampliamente su campo de actividades, como se verá más adelante, y viene a llenar un importante vacío luego de los numerosos intentos que se han hecho en el país para crear organismos nacionales directamente vinculados a la región que promuevan su desarrollo. Estos intentos han dado excelentes resultados en el campo especializado de la electrificación, único en que se les ha ensayado como es el caso de la CVC y Corelca.

Bajo la nueva situación propuesta en el proyecto, se tendrían seis Corporaciones Regionales orientando su actividad hacia la industrialización organizada y por ende hacia la racionalización de los procesos de urbanización, precisamente en los departamentos que más requieren este tipo de esfuerzo por parte de la Nación por su escaso desarrollo industrial y económico como son los de Atlántico, Bolívar, Magdalena y Norte de Santander.

En el segundo inciso, se definen las Zonas Francas como áreas libres de control aduanero para el desarrollo de actividades definidas por la ley preexistentes, cuya administración y control corresponde a las Corporaciones Regionales de Parques Industriales.

El artículo 2º establece los objetivos de las Corporaciones y les asigna una jurisdicción. Su acción se concentra en la promoción, organización y administración de parques industriales que indistintamente pueden ser de las características de las áreas de Zona Franca, como elementos estrechamente relacionados con el comercio exterior, o conjuntos industriales en el territorio aduanero nacional que orientan el desarrollo de una región específica.

7. El artículo 3º establece una estructura unificada en las Juntas Directivas de las Corporaciones, a diferencia de las actuales Juntas de la Zona, en cuya integración se han aplicado diferentes criterios para cada una de ellas. En su aspecto sustancial, se reintegran las juntas con participación de los organismos estatales que trabajan en el área del desarrollo industrial, como son Proexpo, el IFI y la Corporación Financiera Popular. La representación oficial estará compuesta por los delegados de estos organismos que, con el Ministro de Desarrollo Económico como Presidente y el Gobernador del respectivo departamento, constituirán cinco de los nueve miembros de la junta, como corresponde a una empresa del Estado. La representación privada estará integrada por cuatro miembros, como son el Presidente de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad, representantes de ANDI y ACOPI con domicilio en la ciudad sede y un representante de los usuarios de los parques industriales. La exigencia del domicilio para los representantes de ANDI y ACOPI asegura, por su parte, la vinculación de los dirigentes locales a las decisiones importantes de las Corporaciones y acentúa su carácter de entidades regionales.

Se conserva como miembros de la Junta a los administradores de aduana y gerentes de Colpuertos en calidad de asesores, con voz pero sin voto, a efectos de asegurar la coordinación de las Corporaciones con los funcionarios a cargo de servicios que les son complementarios; la responsabilidad de las decisiones, sin embargo, se concentra en las personas que por su investidura oficial o por las entidades privadas que representan están directamente vinculadas al desarrollo industrial.

8. Con el ánimo de evitar el crecimiento ilimitado de los parques industriales con carácter de Zona Franca, propiciar la descentralización en sus actividades y acelerar su influencia en el desarrollo industrial, se establecen en el artículo 4º límites suficientemente amplios a su extensión física así: 100 hectáreas, 250.000 m² de construcción para uso industrial y 70.000 m² de construcción para almacenamiento de carga. Estas limitaciones físicas reorientarán el esfuerzo de las Corporaciones hacia nuevos sitios, conforme a las pautas que se indican en el artículo 8º del proyecto. Al proponer estos límites se ha tenido en cuenta que, bajo condiciones normales de eficiencia, ellos aseguran una capacidad razonable y económica. En efecto, la capacidad de las áreas industriales permitirían una generación de empleo estimada en 15.000 personas y la capacidad de bodegas permitiría el almacenamiento simultáneo de cerca de 140.000 toneladas. Si la carga permaneciera en almacenamiento durante 6 meses, que es un promedio alto, el movimiento anual de carga podrá ser hasta de 280.000 toneladas.

Para efectos comparativos, vale la pena mencionar que la industria manufacturera de Barranquilla, por ejemplo, genera actualmente cerca de 30.000 empleos y que el movimiento de carga de importación de su terminal marítimo estuvo en los dos últimos años alrededor de 350.000 toneladas anuales.

9. Las Zonas Francas han trabajado con notorias limitaciones financieras para sus planes de inversión y con la dependencia del Presupuesto Nacional anotada antes, pero mientras ello ocurre la legislación vigente le impone la carga de costear y conservar sus inversiones, con el resultado de una acumulación patrimonial a cargo de estas empresas del estado que bien podría compartirse con el capital privado. El Decreto reglamentario 2663 de 1959, en sus artículos 81 y 82 y dentro del marco de la Ley 105, permite que los particulares realicen construcciones que "serán consideradas en todo tiempo como de propiedad de la Zona" y aunque se establecen modalidades para la amortización de lo invertido por los particulares, éstos no tienen incentivos para realizarlas, como se deduce del limitado número de casos en que se ha utilizado esta modalidad. En esta forma, la acción promotora de las empresas del Estado se contrae a los recursos escasos que puede mantener invertidos para recuperarlos a través de los cánones de arriendo en períodos largos.

Como solución se plantea en el artículo 5º del proyecto la forma en que podrán concurrir en estos parques industriales el capital del Estado y el capital privado. Las Corporaciones se reservarán la propiedad de los terrenos y de las bodegas de almacenamiento en su totalidad pero tan sólo conservarán el 50% de los espacios construidos para instalación de industrias, con lo cual se garantiza la conservación del patrimonio del Estado a través de las Corporaciones y se les aseguran ingresos permanentes para su expansión.

Complementariamente, el 50% restante de las construcciones industriales deberán ser realizadas por los particulares o cedidas a éstos para que la conservación de su inversión esté a cargo del capital privado.

En el caso de las Zonas Francas que ya están en operación, se tendrá una liberación automática de recursos congelados que entrarán a un proceso de rotación en que el Estado invierte, cede a los particulares el 50%, vuelve a invertir y vuelve a ceder el 50%, con un efecto multiplicador que entences si dará el carácter de promotoras de la industrialización a las Corporaciones y les dará recursos propios con que hacerlo. En el caso de las Corporaciones que aún no están en servicio, ocurrirá una reducción importante en su dependencia del Presupuesto Nacional. Puede estimarse por vía de ejemplo que la Corporación Regional en Barranquilla contaría desde ahora con autosuficiencia financiera y dejaría de succionar recursos ordinarios de la Nación.

El texto propuesto establece la propiedad privada de estas construcciones en forma plena, siempre con sujeción al uso propio de los parques industriales y a las reglamentaciones de los mismos.

Se requerirán procedimientos para estas cesiones de propiedad de las construcciones que a la vez sean expeditos y garantes de los intereses del Estado, cuya formulación supera las limitaciones del trabajo parlamentario y que jus-

tifican las facultades extraordinarias que aquí se propone conceder al Gobierno en los términos del ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional.

10. Los ingresos de las Corporaciones por concepto de arriendos y servicios en los parques Zona Franca deben y pueden tener una flexibilidad favorable por cuanto corresponden a operaciones de comercio exterior. Para el efecto se define que las tarifas en dichas áreas serán fijadas por el Ministerio de Desarrollo en divisas extranjeras. Adicionalmente se obliga a los industriales extranjeros que no reintegren la totalidad de las divisas provenientes de sus exportaciones netas a que hagan las cancelaciones por servicios recibidos de la Zona Franca en dichas divisas.

Las tarifas por arriendos y servicios con los demás parques industriales de propiedad de las Corporaciones serán igualmente fijadas por el Ministerio, de manera que se eviten las determinaciones individuales de las Corporaciones, que puedan conducir a competencia con base en tarifas.

11. La rotación de recursos de las Corporaciones que se establece al permitir la venta de sus construcciones a los particulares queda orientada hacia sanos objetivos de desarrollo definidos por el artículo 8º del proyecto, al destinar los superávits y excedentes de fondos de las Corporaciones a la construcción y dotación de parques industriales ubicados en sitios estratégicos que requieren la inducción de su desarrollo, como son las ciudades de menos de 100.000 habitantes.

Esta norma identifica una política de desarrollo industrial, urbanización y descentralización, que orientará los recursos de los años venideros a nuevos frentes geográficos, dentro de los mismos departamentos de las Corporaciones.

Hoy el desarrollo se concentra en las grandes ciudades y la legislación vigente favorece la acumulación de los recursos de las Zonas en ellas, mientras la reforma propuesta por un lado congela las inversiones en los parques Zona Franca, al establecerles limitaciones físicas, y por otra orienta la actividad de promoción de nuevos parques a los municipios que hoy carecen tanto de recursos e infraestructura para el desarrollo industrial, como de entidades responsables de interesarse en promoverlo.

Bajo el nuevo esquema, las Corporaciones pasan de una situación estática en que se desarrolla un sitio para luego administrarlo indefinidamente, a una situación dinámica en que desarrollan un sitio, lo administran y luego pasan a ocuparse del desarrollo de nuevos sitios. La organización y experiencia de las Corporaciones tendrá así su utilización más eficiente al especializarse en una importante labor de promoción industrial y desarrollo de los centros requeridos por la industria.

Estos nuevos parques industriales pueden ser de excepción aduanera o del régimen aduanero normal. La decisión al respecto se deja a juicio del Gobierno para que sea éste quien decida, bajo las circunstancias que rodeen cada caso específico y las que existan en el país y en el mercado internacional en el momento respectivo, la alternativa que resulte más conveniente. Lógicamente los parques a promover serán sustancialmente del régimen aduanero normal, y solamente por vía de excepción en los casos especiales que así lo justifiquen podrán tener carácter de Zona Franca.

La limitación física de las Zonas Francas se extiende igualmente a los nuevos parques industriales que promuevan las Corporaciones a fin de que en ningún caso se presente una concentración de los recursos del Estado, sino que por el contrario éstos mantengan su dinámica. En contraposición podría argumentarse que una sola empresa industrial podrá requerir de grandes extensiones que hagan restrictiva esta limitación.

A tal argumento se enfrenta el hecho de que la acción de estas empresas del Estado debe orientarse a favorecer la industria pequeña y mediana, que tiene capital limitado y campo de acción reducido. La gran empresa privada en contraste tiene acceso a otros recursos y puede adelantar sus propios desarrollos físicos sin necesidad de depender del Estado pero podrá, sin embargo, favorecerse de los parques industriales de las Corporaciones si se logra una adecuada coordinación para que dichas grandes empresas se ubiquen en sitios próximos, con integración de servicios públicos y aún a nivel industrial utilizando como soporte a las empresas ubicadas en el parque para que le suministre insumos y servicios o le realicen determinados procesos productivos.

Los nuevos proyectos de parques se llevarán a cabo dentro de los mecanismos de coordinación y programación global necesarios para un resultado eficaz, lo cual se asegura mediante la participación de las autoridades municipales y de las Oficinas de Planeación Departamental en el proceso de definición de sus ubicaciones, conforme a las pautas que defina el Departamento Nacional de Planeación como entidad técnica asesora y coordinadora del desarrollo del país.

12. En la preparación del presente proyecto se ha tenido en cuenta la circunstancia de que se encuentra en estudio un anteproyecto de ley, próximo a ser presentado para su tramitación formal, por la cual se establece un estatuto de parques industriales que legislará sobre estos mecanismos en el país y prevé lógicamente la existencia de parques industriales privados, de economía mixta o estatales. El presente proyecto se contrae a la identificación de unas Corporaciones Regionales del Estado que promoverán y ejecutarán proyectos de parques industriales a partir de su labor actual en los parques Zona Franca. En nada contradice este proyecto las estipulaciones que en aquél puedan adoptarse pero si se ha considerado conveniente que los estímulos o incentivos que puedan establecerse en el estatuto de parques industriales se hagan extensivos a los parques de las Corporaciones Regionales y a sus respectivos usuarios a fin de asegurar igualdad de condiciones para todos.

13. Se prevé en el proyecto la posibilidad de que los departamentos, municipios y sus establecimientos descentralizados contribuyan a los objetivos de las Corporaciones pero asimismo se regula dicha contribución de tal manera que no implique duplicación de funciones, funcionarios de costos de administración al decirse en el artículo II que los proyectos conjuntos quedarán integrados a la dirección técnica y administrativa de las Corporaciones.

Honorables Representantes.

Juan J. Slebi Slebi.

Bogotá, D. E., septiembre 17 de 1974.

PROYECTO DE LEY NUMERO 64 DE 1974

por la cual se adicionan los Decretos 955 de 1970 y 520 de 1971, se modifican algunas de sus disposiciones y se dictan otras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º En los procesos penales Aduaneros no tiene aplicación el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 2º Los autos en que se decreta la entrega de mercancías son apelables y a la vez consultables.

Artículo 3º El inciso 2º del artículo 31 del Decreto 955 de 1970 queda así:

Los Jueces de Instrucción Penal Aduanera investigarán los delitos de que conocen en primera instancia los Jueces Superiores de Aduanas, sin embargo podrán asumir personalmente la instrucción, siempre y cuando que se demuestre por alguna de las partes la necesidad imperiosa de adoptar esa medida.

Artículo 4º El artículo 63 del Decreto 955 queda adicionado así:

Los Fiscales de los Juzgados y los Abogados de la Dirección General de Aduanas y de las Seccionales, invariablemente están obligados a intervenir en los procesos desde su iniciación hasta su fin.

Los autos interlocutorios que en ellos se dicten les serán notificados personalmente.

Artículo 5º El artículo 71 del Decreto 955 de 1970 queda adicionado así:

Cuando sea aprehendida una mercancía de contrabando se levanta un acta de lo ocurrido. En ella se anotarán los nombres y apellidos de las personas a quienes les fue decomisada, el de los aprehensores y el del lugar donde ocurrió el decomiso. Igualmente contendrá una relación pormenorizada de los efectos en la cual se dará cuenta de su naturaleza, estado, procedencia y valor.

Depositada la mercancía en poder de la autoridad respectiva, ésta procederá a verificar la existencia de los bienes relacionados, hecho lo cual, la suscribirá por cuadruplicado. Un ejemplar se entregará a sus presuntos dueños, otro quedará en poder de la entidad depositaria y dos serán enviados al juzgado que inicia la investigación.

Artículo 6º El artículo 75 del Decreto 955 de 1970 queda adicionado así:

A las diligencias de reconocimiento de automotores asistirá el juzgado que esté conociendo del negocio a fin de constatar los hechos que son materia de observación y de análisis por parte del experto.

Artículo 7º Quedan abolidas las ventas directas de mercancía, por inadecuado almacenamiento o por cualquiera otra causa, a excepción de las que son fungibles.

Artículo 8º El denunciante de bienes de contrabando, si es particular, será obligado a prestar caución hipotecaria, prenda o personal, equivalente al veinte por ciento del valor de las mercancías, a fin de indemnizar los perjuicios que le ocasione a sus dueños en los eventos en que se demuestre la licitud de su procedencia, en cualquier estado del proceso.

La caución deberá prestarse dentro del término de diez días contados a partir de aquel en que fueron evaluados, so pena de perder el derecho al pago de las participaciones.

Artículo 9º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Gustavo Rodríguez V.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace algún tiempo la prensa capitalina se ha dado a atacar acerbamente a la Jurisdicción Penal Aduanera y, omitiendo determinar nombres, la ha acusado de venal.

Yo acepto que en una pluralidad de funcionarios haya algunos que desconocen la rectitud, pero ese hecho en manera alguna permite concluir que, sin excepción, la totalidad de los adscritos a la noble pero ingrata misión de administrar justicia sean insensibles a los reclamos de la conciencia.

Ahora, tratándose del problema que plantea el contrabando, es preciso advertir que las soluciones encaminadas a resolverlo, así sea en parte, no son de la exclusiva competencia de la Justicia Penal Aduanera.

Quizá con el propósito de eludir responsabilidades, deliberadamente se ha intentado desconocer que el aspecto más trascendente es del resorte de la Dirección General de Aduanas. A los agentes designados por tal entidad les corresponde vigilar la introducción de mercancías al país, su movilización por agua, tierra y aire, decomisarlas y luego depositarlas a título precario en manos de las autoridades indicadas por la ley, labor que si no se desempeña con estricta observancia de los imperativos de la ética, de hecho frustran por sustracción de materia el cometido de la justicia.

La infinidad de bienes que se venden al público en los establecimientos conocidos con el nombre de "San Andrésitos" jamás han estado *subjudice*. Sin embargo, son de procedencia extranjera y no se transportan por sí solos como los semovientes. Esa realidad pone de manifiesto la inoperancia del organismo en mención. Pero como la diatriba se ha dirigido contra la justicia escavando su prestigio, fundamento indiscutible de la tranquilidad social y de la convivencia ciudadana, me he dado a la tarea de proponer la adición y modificación de algunas de las disposiciones del estatuto, las que a mi juicio instigan la prosperidad de los intereses ilícitos.

I. Prohibición de aplicar en los procesos aduaneros el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal.

El artículo 320 del Código de Procedimiento Penal estatuye:

"El Juez Instructor se abstendrá de iniciar sumario cuando aparezca que el hecho no ha existido o que no está previsto en la ley como infracción o que la acción penal no puede iniciarse ...".

Con fundamento en el precepto transcrito se suelen adelantar ciertas diligencias denominadas "previas", no contempladas por disposición alguna. Pero lo más grave es que finalizan con el proferimiento de un auto inhibitorio, o más concretamente, con la entrega indebida de la mercancía, a pesar de lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 520 de 1971, el cual reza:

"En cualquier estado del proceso (se relleva) en que se demuestre que la mercancía aprehendida no es de contrabando, el juez, mediante auto motivado, ordenará su entrega o el precio de ella a quien demuestre tener derecho sobre la misma".

Este mandato es de obligada aplicación al tenor de lo estatuido por la regla primera del artículo 5º de la Ley 57 de 1887. Este es su texto:

"1º) La relativa a un asunto especial (se subraya) prefiere a la que tenga carácter general".

De lo anterior se deduce en sana hermenéutica que el artículo inserto del Código de Procedimiento Penal no tiene cabida en los procesos aduaneros ya que están regulados por un estatuto especial. Mas como nadie ha podido impedir que se siga aplicando, es preciso prohibir su aplicación con autoridad legal esa aplicación.

II. Competencia de los jueces de instrucción. (Art. 31).

El inciso 2º del artículo 32, preceptúa:

"Los Jueces de Instrucción Penal Aduanera investigarán los delitos de que conocen en primera instancia los Jueces Superiores de Aduanas, quienes, sin embargo, podrán asumir personalmente la instrucción".

La anterior disposición ha originado enconadas controversias entre los Jueces Superiores y los de Instrucción. Tanto aquellas como éstas aspiran a ser los iniciadores de la investigación por razones que no es difícil comprender habida consideración de la posibilidad de aplicar el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal. Así las cosas, la adición propuesta es procedente y, además, necesaria.

III. Personas que intervienen en el proceso. (Art. 63).

El artículo 63 enumera las personas que son partes en estos procesos. Entre ellas figuran los Fiscales de los juzgados y los Abogados de la Dirección General de Aduanas y de las Seccionales. Luego si dichos funcionarios tienen la calidad indicada, es deber suyo intervenir en el proceso, desde la iniciación hasta su fin. Si por ministerio de la ley está prohibido asumir el papel de convidados de piedra, nadie puede explicarse la ejecución de una providencia en la cual, indebidamente, se disponga la entrega de mercancías.

A las partes mencionadas se les ha impuesto la obligación perentoria de notificarse personalmente de toda providencia de índole interlocutoria.

IV. Aprehesión y entrega de las mercancías. (Art. 71).

Las mercancías decomisadas rara vez se entregan en su totalidad, de otra suerte no se dieran las cuantías irrisorias que acusan los procesos tramitados y fallados en la segunda instancia por el Tribunal. En su cehentá por ciento, el precio de los bienes no llega a los cien mil pesos. En cambio son numerosos los de cuantía que oscilan entre los doce mil y veinticinco mil. Este dato es fácil de constatar ya que en la Corporación aludida se lleva la correspondiente estadística. Entonces cabe preguntar: ¿Qué se hacen los efectos integrantes de los contrabandos que la prensa califica de millonarios? No será que previamente son pasados por una criba demasiado fina o que, a causa de la dificultad de almacenarlos adecuadamente, son vendidos en forma directa, a espaldas de la justicia, en la forma prevista por el artículo 79, precepto de aplicación excepcional?

Los anteriores interrogantes hacen ver de bulto la necesidad de adicionar el artículo 71 tal como se ha propuesto.

V. Avalúo. (Art. 75).

El contrabando que registra mayor frecuencia es el de vehículos automotores. Al proveído en el cual se les define su situación jurídica, antecede, obviamente, la diligencia de su reconocimiento. En ella se determina el modelo, la marca, el número de la placa, el número del motor y el del chasis, todo con el fin de establecer si esos signos que identifican la unidad son originales o, si por el contrario, han sido regrabados o adulterados. El experto a quien le corresponda ese cometido rinde su dictamen el cual, en el fondo, constituye la prueba esencial que determina el sentido en que se debe proferir el fallo.

Siendo esto así, a la represada diligencia debe asistir el Juzgado que esté conociendo del negocio a fin de que constate lo que luego habrá de constituir el objeto del experticio, pues no es insólito que en los informes que sobre el particular se rinden, de lo original se predique lo contrario y, a la inversa.

Luego la adición propuesta al artículo en cita se justifica plenamente.

VI. Ventas directas.

No pocos escándalos provocan las ventas directas de mercancías que hace el Fondo Rotatorio con inusitada frecuencia, so pretexto de que se carece de medios adecuados para almacenarlos. Entre las muchas que se han llevado a término denominada la hecha al gerente de una cooperativa fantasma denominada "Exito", la que, según se afirmó, tenía por objeto fomentar entre sus afiliados la industria del transporte. Tal señor adquirió telas, electrodomésticos, licres y otras especies por suma inferior a cuatrocientos mil pesos cuando el valor de dichos bienes, según los comprobantes de decomiso, excedía del millón y medio. Igual suerte corrió un cargamento de telas finísimas provenientes de Osaka, Japón, impertadas fraudulentamente por Maurice Angel Chick y un tal Perlaza Levis.

Avaluadas en suma cercana a los tres millones, fueron vendidas a una cooperativa de Cali por la cantidad inferior a cien mil pesos.

Estas infracciones de la ley penal que la opinión pública desconoce y que no han provocado siquiera un auto de detención, se quedarán impunes, porque a la Procuraduría Ge-

neral de la Nación no le han interesado sino las minucias, pero nunca la delincuencia en grande escala.

VII. Denunciantes. (Art. 86).

A los denunciantes profesionales del contrabando los desasosiega la ambición de las participaciones, y ese estado anímico los induce a creer que todo lo que ven es de procedencia ilícita.

Igualmente los compele a intentar el soborno de los jueces y, en más de una ocasión, a timar a sus víctimas.

Pero hasta el presente nadie ha pensado que su actuación implica el ejercicio de un derecho, ciertamente reconocido por la ley. Espero, como ninguno es absoluto porque todos están limitados por los que amparan a los demás, es lógico que se imponga la restricción de la potestad omnimoda de la cual hasta el presente han usado y abusado los mencionados denunciantes.

A quien pretende sacar del comercio los bienes de su deudor, a pesar de poseer un documento que presta mérito ejecutivo, los preceptos del Código de Procedimiento Civil lo obligan a otorgar una garantía que ponga a salvo los intereses del presunto ejecutado. Idéntico deber asume el demandante de una cosa mueble y quien instaura una acción de cualquier índole sin fundamento plausible, es condenado en costas.

Interminables nos haríamos si pretendiésemos enumerar los casos en los cuales el legislador le ha puesto cortapizas al abuso del derecho.

De otro lado, el que actualizan los denunciantes, no surge de un título escrito, ni proviene de alguna fuente de las obligaciones, sino de una deleznable y peligrosa apreciación subjetiva.

No son pocas las personas a quienes, como consecuencia del denuncia, la Aduana les decomisó mercancías y que estaban en espera de que la justicia les defina su situación jurídica, mientras aquellas se oxidan, o se pudren, o se deterioran, si es que no han sido vendidas directamente.

Creo, pues, que la adopción de la adición propuesta se impone sin necesidad de exponer otros argumentos.

Señores Representantes,

Gustavo Rodríguez V.

PROYECTO DE LEY NUMERO 65 DE 1974

por la cual se reglamenta el artículo 5º de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La solicitud de los concejos municipales para la creación de un nuevo departamento, se hará mediante resolución motivada, discutida, por lo menos, en dos sesiones ordinarias, celebradas en días distintos y aprobada por la mitad más uno de los votos de los asistentes, siempre que haya quórum decisorio.

Artículo 2º Para establecer el número de habitantes de la región que aspira a constituirse en departamento, se requiere certificación del Departamento Nacional de Estadística (DANE), en el cual se expresará la población de cada uno de los municipios o sector de éstos, que vaya a conformar la nueva entidad departamental.

En el mismo certificado se hará constar los pobladores con que quedarían aquel o aquellos departamento que van a sufrir la segregación.

Parágrafo. Cuando se formule la solicitud del certificado a que se refiere este artículo el Departamento Nacional de Estadística hará conforme el inciso único del ordinal 2º del artículo 5º de la Constitución, los cálculos para determinar la base de población con que debe contar la entidad territorial que se pretende crear y la hará constar en la certificación.

Artículo 3º La renta anual que debe tener el nuevo departamento y aquella con que deban quedar el que o los que vayan a ser afectados con la segregación, se demostrará con certificados expedidos por las respectivas Contralorías Departamentales sobre el monto de los ingresos ordinarios recaudados en la vigencia inmediatamente anterior, sin computar las transferencias que rayan sido recibidas de la Nación.

Artículo 4º El concepto del gobierno nacional sobre la conveniencia o inconveniencia de crear el nuevo departamento, será emitido por el Presidente de la República a solicitud motivada de interesados, dentro de los treinta días siguientes a su petición a la cual habrá de acompañarse los documentos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de esta Ley.

Artículo 5º La forma de liquidación y pago de la deuda pública que quede a cargo de la nueva entidad territorial y de aquella o aquellas desmembradas, se establecerá en la ley que crea el departamento, en la cual se señalará, además, qué organismo efectuará las operaciones contables pertinentes.

Artículo 6º Cuando un municipio o municipios o una parte de éstos, vayan a ser segregados de un departamento para agregarlo a otro u otros limitrofes o para ser erigidos en intendencia o comisaría, la opinión de los concejos municipales se expresará en la forma establecida en el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 7º Presentado el proyecto de ley respectivo y repartido a la correspondiente Comisión Constitucional, el Presidente de ésta lo remitirá, con todos sus antecedentes y anexos, al Consejo de Estado para que esta entidad lo examine y declare, dentro de los quince días siguientes al recibo del expediente, si la iniciativa reúne las condiciones exigidas en el artículo 5º de la Constitución y por esta Ley.

Artículo 8º Si la revisión que efectúe el Consejo de Estado se concluye que el proyecto no reúne los requisitos constitucionales y legales, la Comisión respectiva se abstendrá de darle curso.

Artículo 9º Esta Ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante,

Marcos Díaz Castillo.

Bogotá, septiembre de 1974.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El artículo 5º de la Constitución Nacional, establece las condiciones mediante las cuales la ley puede crear nuevos departamentos, y el inciso 4º del ordinal 5º, de la aludida disposición determina "que la ley reglamentará lo relacionado con esta disposición".

El proyecto de ley de la referencia tiende a cumplir tal mandato constitucional.

El contenido de la iniciativa que propongo es obvio y claro y por esto no abundaré en mayores explicaciones.

En el artículo primero del proyecto se indica la forma como debe estar concebida y ser aprobada la solicitud de los Concejos Municipales para la creación de un nuevo Departamento y se dispone que ella se hará por medio de resolución motivada, discutida, por lo menos, en dos sesiones ordinarias, celebradas en días distintos y aprobada por la mitad más uno de los asistentes, siempre que haya quórum decisorio.

El artículo segundo dice la forma como debe demostrarse, mediante certificación del Departamento Nacional de Estadística, el número de habitantes de la región que aspira a constituirse en nuevo departamento, y el con que quedan aquél o aquellos Departamento que van a sufrir la segregación como el artículo 5º de la Constitución, ordinal 2º dispone que "a partir del año siguiente al de la vigencia de este Acto Legislativo (1º de 1968), las bases de población y rentas se ausentarán anualmente en un 4.15% respectivamente", se determina en este mismo artículo 2º del proyecto que el certificado del DANE debe contener tal cálculo.

El artículo 3º dispone cómo debe demostrarse la renta del nuevo Departamento y aquella que queda en favor del o los Departamentos desmembrados.

El artículo 4º determina la forma como debe ser solicitado y emitido el concepto del Gobierno Nacional sobre la conveniencia o inconveniencia de crear el nuevo Departamento.

El artículo 5º estipula lo relativo a liquidación y pago de la deuda pública del Departamento nuevo y de aquél o aquellos segregados.

El artículo 6º se refiere a cómo debe emitirse la opinión de los Concejos Municipales cuando se trate de Municipios que vayan a ser segregados o un departamento para agregarlo a otro u otros limítrofes o para ser erigidos en intendencia o comisaría.

Como conforme al ordinal 5º del artículo 5º de la Constitución, el proyecto de ley destinado a crear un nuevo departamento debe ser examinado por el Consejo de Estado para que esta entidad declare si reúne las condiciones constitucionales, en el artículo 7º se determina el procedimiento para que se cumpla este requisito.

Honorables Representantes,

Marco Díaz Castillo

PROYECTO DE LEY NUMERO 66 DE 1974

por la cual se dictan normas para facilitar la cancelación de los impuestos sobre la renta y complementarios, predial y de valorización, e intereses de mora, autorizando a los establecimientos bancarios para otorgar créditos con destino a esas cancelaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase a los establecimientos bancarios para redescantar en el Banco de la República, los préstamos destinados a facilitar la cancelación de las cuotas de impuesto de renta y complementarios e intereses de mora, además del impuesto predial y el de valorización causados a inmuebles por disposiciones nacionales, departamentales y municipales.

Artículo segundo. Las operaciones de crédito autorizadas por la presente Ley, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Los préstamos podrán otorgarse por una cuantía individual, no superior al ciento treinta y dos por ciento (132%), del valor de las costas de los impuestos que se cubrirán con el producto del préstamo; con un plazo no mayor de dos (2) años;

b) La tasa de interés que cobrarán los bancos en estas operaciones, no podrá exceder del dieciséis por ciento (16%) anual;

c) El margen de redescuento será hasta del noventa por ciento (90%) del valor de cada crédito, y la tasa de interés inferior, en tres (3) punto, a la pactada en la respectiva obligación;

d) Las operaciones de crédito que otorguen los bancos en desarrollo de la presente Ley, estarán orientadas a la cancelación de obligaciones a favor de la Nación, los Departamentos y los Municipios, por concepto de impuestos sobre la renta, y complementarios, intereses por mora en la cancelación de éstos, obligaciones motivadas por el impuesto predial, sus adiciones y recargos, además de impuestos por valorizaciones de inmuebles o predios de particulares a favor del Tesoro Público;

e) Es condición indispensable para otorgar un préstamo por parte de los establecimientos bancarios, con fundamento en la presente Ley, tener como base la liquidación oficial presentada por el cliente del impuesto, sus intereses, adiciones o recargos, que deban cancelarse, y

f) Corresponde al establecimiento bancario que otorgue el crédito a favor de su cliente deudor de las obligaciones autorizadas para su cancelación, pagar directamente a la Nación, Departamento o Municipio, las operaciones pactadas, y

g) Las operaciones de crédito que otorguen los Bancos en desarrollo de lo dispuesto en esta Ley, no se tomarán en cuenta para efectos de límite de crecimiento de colocaciones señaladas por la Junta Monetaria de la República de Colombia.

Artículo tercero. En ningún momento la Nación, los Departamentos y los Municipios podrán decretar amnistía a favor de los constituyentes por concepto de impuestos sobre la renta y patrimonio, además del impuesto predial y el de valorización causados a inmuebles o predios de particulares, e intereses por mora en sus cancelaciones.

Artículo cuarto. Esta Ley rige a partir de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Departamento de Bolívar.

Joaquín Franco Burgos.

Bogotá, D. E., septiembre 18 de 1974.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

La verdadera y catastrófica situación de Tesorería hoy, consiste en que los contribuyentes, en su gran mayoría, no cancelan sus obligaciones para con el Estado oportunamente, con el agravante, de que a medida que pasa el tiempo, sus obligaciones aumentan, por ejemplo, por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un dos y medio por ciento (2½%) por cada mes o fracción de mes sobre los saldos exigibles, lo que en un año se elevan en un cuarenta por ciento (40%) aproximadamente, esas obligaciones, que en la fecha ascienden en más de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000.00) en mora.

Se habla de amnistía tributaria y se comenta sobre el llamado "paredón tributario", considero que las dos fórmulas son inconvenientes. El gobierno, en un país pobre como el nuestro y lleno de grandes necesidades en la educación, salud y obras públicas, ha calculado bien las rentas que suman los ingresos en los presupuestos ejecutados, en vigencia y proyectados para 1975, la verdadera falta está en que no se cancelan oportunamente algunos impuestos, como los de renta y complementarios. El proyecto de Ley que someto a la consideración del Parlamento, tiende a conseguir para el contribuyente el crédito necesario, para que esta grave situación de Tesorería, se alivie sin pérdida de tiempo.

Tanto la nación, como los departamentos y los municipios sufren en los oportunos recaudos, por la mora en la cancelación de impuestos como el predial para estos últimos y el de valorización para todos; el proyecto de ley que presento para su estudio, extiende las facilidades de crédito para la cancelación de estas obligaciones, de los particulares a favor del Tesoro Público.

La base fundamental del proyecto, para otorgar las facilidades en las cancelaciones de los contribuyentes de las obligaciones mencionadas, es la de autorizar a los establecimientos bancarios para redescantar en el Banco de la República, los préstamos destinados al pago de los impuestos señalados, sus adiciones e intereses de mora.

El Gobierno Nacional ha decretado la emergencia económica en todo el territorio nacional, con base en el artículo 122 de la Constitución Nacional. Todos sabemos que los informes presentados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público al Congreso y al país en general, sobre déficit de Tesorería, motivan el desequilibrio en atender obligaciones del Estado en la salud, la educación y obras públicas, que el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, ha manifestado fundamentales para considerar esa emergencia económica. Considero que el proyecto de ley que someto al Congreso, está orientado a solucionar en parte, facilitando al contribuyente la cancelación de sus obligaciones para con el Estado, la situación del déficit de Tesorería.

La aprobación de este proyecto de ley, por lo tanto, reportaría las siguientes ventajas inmediatas:

a) El contribuyente se liberaría de la acumulación de intereses, bastante pesada, lo que dificulta la cancelación de sus obligaciones para con el Estado;

b) El gobierno recogería un debido cobrar cuantioso, de difícil recaudo, sin causar inflación, pues podría considerarse que ésta se originó cuando se hicieron los cálculos presupuestales;

c) En adelante, serían los establecimientos bancarios, financiando a sus clientes, los que responderían directamente por el pago de algunos impuestos e intereses, a favor del Tesoro Público.

Honorables Representantes,

Joaquín Franco Burgos.

Bogotá, D. E., septiembre 18 de 1974.

PROYECTO DE LEY NUMERO 67 DE 1974

por la cual se reglamentan los títulos adquiridos en Universidades extranjeras por ciudadanos colombianos y sus respectivos cónyuges.

El Congreso de Colombia
en uso de sus facultades legales y considerando,

DECRETA:

Artículo 1º. A los estudiantes colombianos que hayan cursado y aprobado debidamente el bachillerato en un colegio extranjero o que se hayan graduado en una Universidad del exterior, debidamente aceptados por el gobierno colombiano, con la sola presentación de éstos, debidamente autenticados por el gobierno de la nación en donde cursan sus estudios y por el Cónsul o representante de nuestro país en la misma.

Artículo 2º Dichos títulos serán debidamente traducidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberán ser inscritos ante la respectiva entidad o entidades autorizadas para el efecto por el Gobierno Nacional.

Artículo 3º Una vez cumplidos los anteriores requisitos, los profesionales colombianos graduados en el exterior, podrán ejercer libremente su profesión en todo el territorio de la República.

Parágrafo. Los médicos, odontólogos y demás profesionales obligados a ello deberán hacer el año rural, en el sitio

que determine la respectiva entidad del Gobierno Nacional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos primero y segundo de la presente ley. Dichas entidades deberán hacer el nombramiento correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de que los profesionales hayan cumplido los requisitos exigidos en los artículos primero y segundo. En caso de que no lo hicieren dentro de ese término, los profesionales a que se refiere la presente Ley, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo tercero, hasta tanto cumplan el requisito del año rural.

Artículo 4º La presente Ley es extensiva y se aplicará a los cónyuges e hijos de los colombianos casados en el exterior con ciudadanos extranjeros.

Artículo 5º De acuerdo con las disposiciones legales, ya vigentes, los estudiantes colombianos que hayan permanecido más de cuatro años en el exterior especializándose o realizando una carrera profesional, tendrán derecho a traer al país, exentos de toda clase de impuestos (aduana, etc.) todo el ajuar de su casa, inclusive artefactos electrodomésticos y todos los elementos necesarios para ejecutar su profesión y además un automóvil nuevo para su uso personal.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción y deroga las contrarias a la misma.

Dada en Bogotá, a los diez días del mes de septiembre de 1974.

Honorables Representantes,

Mario Olarte Peralta, Ciro Ríos Nieto, Rogelio Ayala Rojas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Una evidencia que no necesita ser demostrada como uno de los males que más inciden en el desarrollo del país, y que gravan en forma amenazadora su futuro, es sin lugar a dudas el constante y creciente éxodo de profesionales, de técnicos, de artistas y aún de cierto tipo de trabajadores calificados que día a día abandonan la República en busca de ambientes más propicios para el desarrollo de sus actividades. Se trata de la famosa "fuga de cerebros", de que tanto se ha ocupado y se ocupa la prensa nacional y que es motivo de honda preocupación para los sectores oficiales y para cuantos aman la tierra nativa y se angustian por su porvenir.

No es el caso estudiar ni preocuparse por las causas motoras y determinantes de tan aflictiva situación, pues basta registrarla como uno de los hechos más perturbadores para el desarrollo nacional y más amenazantes para el futuro colombiano, en un mundo que como el de nuestra época, se caracteriza por el dominio de la ciencia y de la técnica, sin las cuales no es posible salir del subdesarrollo, ni pensar siquiera en ocupar sitio de relieve o significativo dentro del conjunto evolutivo y dirigente de la sociedad contemporánea.

El Gobierno Nacional ha hecho loables esfuerzos para combatir tan aflictiva situación, entre otros el Decreto 1397 de 1972, por medio del cual se han establecido incentivos para los profesionales que se reintegran al país. Parece que estos nobles esfuerzos, no han surtido, sin embargo, el efecto masivo que se esperaba alcanzar con ellos.

Y mientras tal situación existe, se presenta la trágica e increíble paradoja de que cientos de estudiantes colombianos que están cursando carreras o perfeccionando profesiones artísticas o técnicas en diversos países del mundo, merced a becas que hoy se otorgan generosamente a jóvenes compatriotas nuestros, al retornar a su patria se encuentran con que para ejercer sus profesiones se les presentan toda clase de trabas, inconvenientes, problemas, exigencias, provenientes de obsoletas disposiciones y de egoístas intereses creados. De manera que un país que está en plena lucha por atraer sus "cerebros fugados" y evitar que se sigan fugando, se da el lujo de hacer casi imposible el que colombianos educados en el exterior, o sus cónyuges, ejercitan las profesiones que debido al altruismo de diversos países, desde el Japón, Europa, América, hasta las naciones de la órbita socialista, han logrado adquirir sin más esfuerzo nacional que el de haberles otorgado a su tiempo el pasaporte para viajar al exterior.

Colombia no puede darse el lujo de alimentar y mantener esta trágica paradoja, ya que ella es otra causa de fomento y de impulso a la gravísima "fuga de cerebros"; y un obstáculo increíble para el cambio social de todos anhelados sin convulsiones cruentas, para el desarrollo cultural, técnico y humanista de la patria común.

No es pues, utópico ni simple pensar que si no se puede contener en forma total la "fuga de cerebros", al menos el país no ponga trabas al reintegro a él de los profesionales que lograron realizar una carrera, gracias a la generosidad de otros países del mundo. A emendar esta situación y a corregir tan increíble anomalía va encaminado este proyecto de ley que hoy somtemos a vuestra consideración, en la certidumbre de que al acogerlo en todas sus partes le habréis prestado invaluable servicio no solamente a jóvenes compatriotas dignos de estímulo, sino al porvenir mismo de la patria.

Honorables Representantes,

Mario Olarte Peralta, Ciro Ríos Nieto, Rogelio Ayala Rojas.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de Acto Legislativo "por el cual se reforman los artículos 141, 151 y 208 de la Constitución Nacional", originario del Ministerio de Justicia, presentado a consideración de la Cámara el 25 de julio de 1974.

Señor

Presidente y honorables Representantes
de la Comisión Primera Constitucional Permanente
Presentes.

Habiéndome sido repartido el proyecto de la referencia para rendir ponencia sobre el mismo, cumplo con esta obligación previas las siguientes anotaciones:

Primera. Dada la importancia de la iniciativa, como que con ella el señor Ministro de Justicia en representación del Gobierno saliente, buscó que la tercera de las tres Ramas del Poder Público, la Jurisdiccional, adquiriera realmente ese carácter pues aunque en la constitución, artículo 55 se dice: "Son Ramas del Poder Público la Legislativa, la Ejecutiva y la Jurisdiccional", sin embargo en la práctica, esta última, lejos de ser una rama, es algo así como un gajo seco de la Rama Ejecutiva, tal como por parecidos aspectos lo sigue siendo a pesar de la Reforma Constitucional de 1968, la Rama Legislativa, consideré conveniente invitar al señor Procurador General de la Nación y a los señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Contencioso Administrativos y del Tribunal Superior de Aduanas que, como se sabe, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, y el Presidente de la Asociación de funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, que representa a Jueces y Fiscales así como al personal subalterno de esa Rama y de este Ministerio, para dialogar con ellos, hacerles conocer el texto del proyecto y escuchar sus sugerencias sobre el mismo.

Esto lo hice porque estimé que un proyecto de Reforma Constitucional tendiente a darle autonomía a la Rama Jurisdiccional en la elaboración de su presupuesto, no debía estudiarse y menos aprobarse a espaldas de los órganos superiores de esa Rama, ni a espaldas tampoco de los funcionarios y empleados de ella, organizados en su propia asociación gremial.

Segunda. Para alcanzar ese objetivo, cursé las invitaciones pertinentes, de las cuales me acusaron recibo todos sus destinatarios con excepción del señor Procurador General de la Nación y unos pocos presidentes del Tribunal. Los demás, incluidos los Presidentes de la Corte y del Consejo de Estado, me manifestaron su interés por el proyecto y me ofrecieron asistir a la reunión que yo convocara.

Tercera. Estimulado por las respuestas recibidas, convoqué la reunión para las dos y media de la tarde del viernes seis del presente mes de septiembre en el Salón Boyacá de la honorable Cámara de Representantes, pero contrariamente a lo esperado, no se hicieron presentes la Corte Suprema de Justicia ni el Consejo de Estado; obviamente no se hizo presente tampoco el señor Procurador General de la Nación, pues ni siquiera acusó recibo de la carta de invitación, pero aún así, se llevó a cabo con la asistencia del Tribunal Superior de Aduanas, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá, Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), Cúcuta y Santa Marta y de la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, todos los cuales estuvieron de acuerdo en deplorar la ausencia de la Corte y del Consejo de Estado, particularmente por ser a esas Corporaciones a las cuales se les asigna en el Proyecto la función de elaborar el presupuesto de la Rama.

Cuarta. Como la no asistencia de las más altas Corporaciones de la Rama Jurisdiccional en vez de decaer el ánimo de los asistentes lo avivó e hizo tener en cuenta ese hecho como signo de una cierta despreocupación tanto de la Corte como del Consejo de Estado por los problemas que padecen los Magistrados de los Tribunales, así como los jueces y empleados subalternos, quienes por razón del desgreño administrativo sufren las más deplorables situaciones de tipo funcional y en cuanto a elementos de trabajo, a más de tener una escala salarial cuyo tope máximo dista mucho de la de los señores Magistrados de la Corte y consejeros de Estado, se abocó el tema con el mejor interés y es gracias a los valiosos conceptos e ideas allí expresados, que puedo rendir esta ponencia que espero sea compartida por la totalidad de la Comisión.

EL PROYECTO EN ESTUDIO:

a) Alcance de la Reforma propuesta según la exposición de Motivos.

Según la exposición de motivos, con el proyecto de Acto Legislativo, su autor busca dotar a la Rama Jurisdiccional del Poder Público de recursos financieros suficientes, que pueda aplicar oportunamente para asegurar "la ordenada prestación de los respectivos servicios". Dice textualmente:

"Es indiscutible y aún elemental que si el estado retribuye justamente a los servidores de la justicia, les crea incentivos y garantías, mejora sus dotaciones y locales y promueve su dignificación moral, intelectual y social, el país tendrá una Rama Jurisdiccional decorosa, responsable, y en condiciones que favorecen y estimulan su celeridad".

De otra parte, el proponente, que lo fue el Gobierno saliente por intermedio del Ministro de Justicia quiere evitar que los funcionarios judiciales, por no conocer y comprender plenamente las limitaciones que el Estado suele tener en materia de arbitrios rentísticos", atribuyan "al Ejecutivo o al Congreso falta de atención en lo relativo a sueldos, prestaciones, dotaciones y otros auxilios de tipo económico para la justicia".

Esto es, que con la iniciativa gubernamental se busca que la Rama Jurisdiccional participe de la elaboración del presupuesto general de la Nación, para que se responsabilice tanto de la previsión de sus gastos como de la apropiación de la partida necesaria para atenderlos, consultando la realidad de los recursos con que cuenta el Estado.

b) Antecedentes:

Como antecedentes citados para reforzar la conveniencia de la reforma proyectada, el proponente señala que "las mismas razones que movieron al constituyente de 1968 a introducir en el texto del artículo 208 de la Carta la autonomía financiera del Congreso, pueden invocarse para sustentar una propuesta que establezca lo propio en favor de la Rama Jurisdiccional, no solo por cuanto a ésta compete una función trascendental que debe cumplir en pie de igualdad con el Ejecutivo y el Legislativo, sino porque se vigoriza su independencia frente a ella".

Y acudiendo a la legislación comparada anota "que la ingerencia de las altas corporaciones de justicia en la pre-

paración del presupuesto está consagrada en la Constitución de Bolivia (1945), Brasil (1946), Costa Rica (1949), Chile (1833) y Reformas 1925 y 1943), El Salvador (1950), Guatemala (1956), Honduras (1957), Nicaragua (1950) y Uruguay (1951)".

c) Contradicción en la exposición de motivos en cuanto a los alcances del proyecto.

Siendo que con el proyecto, según se lee en el primer párrafo de la "Exposición de Motivos", se busca en cuanto a los recursos apropiados "la oportunidad de su aplicación", lo cual solo se logra cuando igualmente se tiene la facultad de ejecutar el presupuesto, resulta contradictorio lo que se lee en el párrafo final de la misma "exposición", según el cual, "el Gobierno sin embargo, no considera necesaria la vinculación de la Corte Suprema de Justicia ni del Consejo de Estado a las tareas puramente administrativas de la ejecución del Presupuesto". Esto porque según el Gobierno que propuso la iniciativa, "la naturaleza de esa ejecución es ajena a sus funciones básicas y al Ejecutivo corresponde, según la Constitución, esa tarea, sino porque de ello no se deriva ninguna ventaja práctica". Por otra parte, agrega: "es más conveniente agilizar y simplificar los trámites legales existentes para la ejecución de ese presupuesto que crear organismos burocráticos, quizás exóticos en nuestra vida institucional, encargados de esa labor y dependientes de las altas corporaciones mencionadas".

Más como no puede hablarse de independencia real de la Rama Jurisdiccional del Poder Público frente a la Rama Ejecutiva si se conserva su subordinación en lo que dice relación a la ejecución del presupuesto que permita su normal funcionamiento, debe pensarse, ese es mi sentir, en otorgarle a esa Rama, como debe otorgársele igualmente a la Rama Legislativa, la facultad básica de ejecutar su propio presupuesto, haciéndolos responsables de su manejo. Para alcanzar este fin, creo que basta la creación de una Pagaduría, como la tienen las Cámaras Legislativas, solo que para evitar dilaciones y errores de interpretación, estimo conveniente que su creación quede consignada en la propia Constitución, señalando igualmente que la estructura administrativa, las funciones de las dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de esa Pagaduría, deben ser fijadas por las Salas de Gobierno de la Corte y del Consejo de Estado de común acuerdo, las cuales además deben elegir, para un período fijo, el Pagador General de la Rama, quien a su vez quede con la atribución de nombrar todo el personal de empleados de la misma, sin tener que distraer en estos últimos menesteres a las Corporaciones Jurisdiccionales, las cuales sin embargo, podrán ejercer sobre la Pagaduría la función de tutela indispensable.

De otra parte, me parece conveniente modificar el texto del proyecto en cuanto atribuye en forma separada a la Corte y al Consejo de Estado la preparación de los proyectos de apropiaciones para el funcionamiento de un lado de la jurisdicción ordinaria y de otro, de la Jurisdicción contencioso administrativa; pues siendo que la una y la otra son partes integrantes de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, resulta más adecuado que no separada sino conjuntamente, la Corte y el Consejo de Estado elaboren ese proyecto a través de sus Salas de Gobierno en sesión conjunta.

ADICION AL PROYECTO

Finalmente, como he anotado que estimo indispensable darle al Legislativo autonomía en el manejo de su presupuesto, y tal cosa resulta pertinente ahora que se busca esa autonomía para la Rama Jurisdiccional considero que el Proyecto debe ser adicionado con un nuevo numeral tanto para el artículo 98 que consagra las atribuciones del Senado, como para el artículo 102 que consagra las de la Cámara, con miras de una parte a armonizar el texto del párrafo introducido al artículo 208 en la reforma de 1968, pues en este dice que el proyecto de apropiaciones que cada año elaboran conjuntamente las Comisiones de la Mesa de las dos Cámaras para el funcionamiento del Congreso, deberá ser incorporado por el Gobierno, al proyecto de ley que sobre el particular presente con el proyecto de presupuesto nacional, pero en cambio en los Títulos correspondientes al Senado y a la Cámara, no se les señala como funciones de éstos la de elaborar tales proyectos de apropiaciones; y de otra, con el propósito de darle autonomía al Congreso en la ejecución de su presupuesto, lo cual, como en el caso de la Rama Jurisdiccional, no pone en peligro la estabilidad presupuestal de la Nación, dado que las partidas correspondientes son incorporadas desde un comienzo en la ley de apropiaciones.

PROPOSICION:

"Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta las modificaciones y adiciones a que he hecho referencia y que aparecen consignadas en pliego separado, solicito de la honorable Comisión:

"Dése primer debate al proyecto de Acto Legislativo" por el cual se reforman los artículos 141, 151 y 208 de la Constitución Nacional", cuyo título se adicionará indicando que la reforma igualmente se hace extensiva a los artículos 98 y 102 de la Constitución Nacional".

Luis Carlos Sotelo

Bogotá, septiembre 19 de 1974.

PLIEGO DE MODIFICACIONES al proyecto de Acto Legislativo número 13

"por el cual se reforman los artículos 98, 102, 141, 151 y 208 de la Constitución Nacional".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 98 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 98. Son atribuciones del Senado:

1º Admitir o no las renunciaciones que presenten el Presidente de la República o el designado;

2º Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de las Fuerzas Militares, hasta el más alto grado;

3º Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente, no siendo caso de enfermedad;

4º Permitir el tránsito de tropas extranjeras por territorio de la República;

5º Nombrar las comisiones demarcadoras de que trata el Artículo 5º;

6º Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación;

7º Numeral Nuevo): Preparar, anualmente, por intermedio de la Comisión de la Mesa, conjuntamente con la Comisión de la Mesa de la Cámara, el proyecto de ley de apropiaciones para el funcionamiento del Congreso.

Parágrafo. La ejecución del presupuesto correspondiente al Senado de la República estará a cargo de la Comisión de la Mesa de esta Corporación.

Artículo 2º El artículo 102 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 102. Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes:

1º Elegir el Procurador General de la Nación, de terna presentada por el Presidente de la República;

2º Elegir el Contralor General de la República;

3º Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del presupuesto y del Tesoro que le presente el Contralor;

4º Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales o legales, al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Consejeros de Estado, cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En éste último caso por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos;

5º Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Procurador General de la Nación o por particulares, contra los expresados funcionarios y si prestan méritos, fundar en ellas acusación ante el Senado;

6º (Numeral Nuevo). Preparar, anualmente, por intermedio de la Comisión de la Mesa, conjuntamente con la Comisión de la Mesa del Senado, el proyecto de ley de apropiaciones para el funcionamiento del Congreso.

Parágrafo. La ejecución del presupuesto correspondiente a la Cámara de Representantes estará a cargo de la Comisión de la Mesa de esta Corporación.

Artículo 3º El artículo 141 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 141. Son atribuciones del Consejo de Estado:

1º Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos que la Constitución y las leyes determinen.

En los casos de que tratan los artículos 28, 121, 122 y 212, el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado. Los dictámenes del Consejo de Estado no son obligatorios para el Gobierno, salvo en el caso del artículo 212 de la Constitución;

2º Preparar proyectos de ley y de códigos que deban presentarse a las Cámaras Legislativas, y proponer las reformas convenientes en todos los ramos de la legislación;

3º Desempeñar las funciones del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley;

4º Atribución Nueva. Preparar anualmente, en asocio de la Corte Suprema de Justicia, el proyecto de apropiaciones para el funcionamiento de la Rama Jurisdiccional del Poder Público y colaborar para su ejecución en los términos del párrafo de la atribución 4ª del artículo 151 de la Constitución Nacional;

5º Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que la ley determine.

Artículo 4º El artículo 151 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 151. Son atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia:

1º Juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado, por el tanto de culpa que les corresponda cuando haya lugar, conforme al artículo 97;

2º Conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los jefes de Departamentos Administrativos, o Contralor General de la República, los agentes consulares y diplomáticos de la Nación, los Gobernadores, los Magistrados de Tribunales de Distrito, los Comandantes Generales y los Jefes Superiores de las oficinas principales de Hacienda de la Nación;

3º Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional;

4º Atribución Nueva: Preparar, anualmente, en asocio del Consejo de Estado, el proyecto de apropiaciones para el funcionamiento de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Parágrafo. La ejecución de este presupuesto estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado para lo cual, por intermedio de sus Salas de Gobierno, en reunión conjunta, crearán mediante acuerdos la Pagaduría de la Rama, estableciendo su estructura administrativa, las funciones de las dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo.

Con excepción del Pagador General, quien será elegido por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en reunión conjunta de sus respectivas Salas de Gobierno, para períodos de cuatro años, todo el personal de la Pagaduría será nombrado por aquel.

5º Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 5º El artículo 208 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 208. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de Rentas y junto con el proyecto de Ley de Apropiaciones, que deberá reflejar los planes y programas, lo presentará al Congreso en los primeros días de las sesiones ordinarias de julio.

Las Comisiones de Presupuesto de las dos Cámaras deliberarán conjuntamente para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações.

Parágrafo. El Gobierno incorporará, sin modificaciones, al proyecto de Ley de Apropiações, las que cada año elaboren, conforme a las leyes preexistentes, las Comisiones de la Mesa de las Cámaras para el funcionamiento del Congreso y la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado para la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Sin embargo el Gobierno, durante el primer debate, podrá presentar "observaciones sobre las cuales decidirá la Comisión".

Artículo 6º Este Acto Legislativo rige desde su promulgación.

Luis Carlos Sotelo

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 143 Cámara "por la cual se aprueba el Concordato y el protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973".

Señores miembros de la Comisión Segunda de la Cámara:

Nos corresponde el honor de rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley destinada a aprobar el Concordato celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede el 12 de julio de 1973, que ya fue aprobado por el Senado tras minuciosas deliberaciones en que se consideraron, con gran dignidad conceptual, múltiples aspectos de las relaciones entre el Estado colombiano y la iglesia mayoritaria en nuestro pueblo.

El Concordato en el "mandato claro"

Los suscritos ponentes, como liberales, respaldan el criterio de que es conveniente que dichas relaciones lleguen a ser regidas por medios diferentes del concordatario, superado hoy en día en casi todo el mundo. Esperamos que no esté lejana la fecha en que las dos potestades reconozcan que se ha llegado a la madurez suficiente para que los asuntos de común interés sean regulados eliminándose de raíz los privilegios con que los Concordatos, por su propia naturaleza, rodean a la Iglesia, y que a menudo más demeritan que benefician su misión moral. Pero queremos ser fieles a los términos en que este tema quedó incorporado en el "mandato claro" del candidato liberal, hoy Presidente de la República, sin que casi ninguno de quienes lo secundaron hiciera reservas explícitas sobre su futura conducta, en las corporaciones públicas. Nuestro partido, a través del doctor López Michelsen, ofreció patrióticamente, como prenda de paz religiosa, su apoyo al Concordato suscrito por el entonces Canciller Alfredo Vásquez Carrizosa y el señor Nuncio Angelo Palmas, y vale la pena recordar las siguientes palabras del doctor López, semanas después de las elecciones: "Nada podría ser tan funesto para la paz social, la paz política y la paz religiosa, como que un exceso de triunfalismo por parte nuestra nos llevara a hacer aparecer como un ardid o una treta para vencer resistencias, las limitaciones a que obligadamente sometimos nuestros programas, para obtener el consenso nacional que los favoreciera". Si en esta materia, lo mismo que en otras de orden político, social, económico o educativo, el liberalismo reconoce que no se presentan en el momento las circunstancias para realizar la totalidad de sus programas y aspiraciones, no es menos cierto que en el nuevo Concordato hay una serie de avances sustanciales no sólo frente al obsoleto anterior, firmado en 1887, sino frente a las propias declaraciones constitucionales que confieren al catolicismo el carácter de una religión oficial, con detrimento de la libertad de conciencia consagrada en el artículo 53 de la Carta, y así nos proponemos demostrarlo.

El catolicismo en la vida colombiana

No se olvide, en efecto, para no remontarnos más lejos en la historia, que en el plebiscito de 1957, aprobado por más de cuatro millones de votos, y cuyo texto fue elaborado por los jefes más prestigiosos de los dos partidos tradicionales, se colocó el siguiente preámbulo:

"En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional, una de cuyas bases es el reconocimiento hecho por los partidos políticos de que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la de la Nación, y que como tal los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social y para asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, el pueblo colombiano, en plebiscito nacional, decreta..."

¿Qué diferencia entre ese solemne y multitudinario sometimiento a la Iglesia católica, y la nueva declaración sobre la "justa libertad religiosa de las demás confesiones"?

Aunque la fluidez contemporánea de los acontecimientos y de las ideas bien podría determinar el que las relaciones entre el Estado y la Iglesia no se rigieran en Colombia por medio de Concordato, y el examen de tal posibilidad no es ni inoportuno ni impertinente, lo que no encontramos justificadas son las alarmas, la estupefacción o la indignación ante el hecho de que se haya suscrito un Concordato que pone fin a situaciones anacrónicas y absurdas del anterior, interpretando el querer general de los colombianos y las orientaciones modernas del catolicismo. La permanencia del régimen concordatario tiene mucho que ver con el peso específico de dicha religión y de la iglesia que la propaga y sustenta, dentro de la sociedad colombiana, desde el instante en que la colonización española se inició bajo los símbolos de la cruz y la espada y las ciudades y los pueblos se construyeron en torno a los templos sin que hasta el presente

nada las haya hecho desaparecer de las realidades cotidianas de nuestra gente, ni haya liquidado su importancia social, a lo largo de vicisitudes sin cuento. Por causa del catolicismo ha habido tranquilidad y ha habido conflicto entre los colombianos; ha habido unidad y ha habido división. Nunca han faltado ni quienes veneren a la Iglesia ni quienes la odien. Lo inconcebible, utópico y ucrónico es desconocerla o minimizarla.

Partidarios como somos de la libertad de cultos, encontramos, por eso, sin embargo, muy puesta en razón la ingeniosa observación reciente de un ilustre escritor en el sentido de que equiparar el tratamiento que se dé en Colombia a la religión católica y, por ejemplo, a la musulmana, equivaldría a colocar en el mismo plano el estudio del español con el del japonés o del sueco. Bien que haya libertades y facilidades para todos, pero sin hacer caso omiso de que uno de los elementos constitutivos de nuestro ser nacional es el catolicismo. Como tal podrá enjuiciarse, desde los más variados puntos de vista, ya sea encomiando los bienes que su mensaje de paz y de virtud le ha aportado a nuestro pueblo, ya censurando los males derivados de desviaciones de la auténtica doctrina cristiana o abusos de poder. Pero de todas maneras, en la actitud del Estado frente a las situaciones religiosas a que están ligados los colombianos, lo que atañe a la religión católica tiene que merecer un trato prioritario, sin necesidad de que esto implique privilegios o concesiones indebidas y sin menoscabo del respeto a las demás creencias o al derecho de no profesar ninguna. No compartimos las teorías de que la Constitución Nacional hace forzoso los Concordatos. "El Congreso —según el artículo 53— podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica". Podrá, repetimos, y no deberá. Con un enfoque ponderado del problema, en lo social y en lo institucional, no nos sumamos ni a la oposición extrema según la cual Colombia tendrá que estar ligada a la Iglesia Católica inexorablemente y a perpetuidad por un Concordato, ni a la de los que se escandalizan porque se haya suscrito uno el año pasado, como si se tratara de una claudicación o una extravagancia.

Por lo demás, no recordamos que cuando el liberalismo se manifestó adverso, en reiteradas ocasiones, al Concordato de 1887, propusiera ni su abolición unilateral ni su denuncia, sino el entendimiento con la Santa Sede en busca del rescate de ciertos fueros del Estado; tarea en la que se debe perseverar. Es una tradición diplomática colombiana la defensa de la intangibilidad de los tratados públicos, mientras no medie el acuerdo libre entre las partes. Y no resultaría lógico hacer una excepción, precisamente, con el que más incide sobre la mentalidad, las costumbres y la vida concreta de nuestro pueblo. En el camino de las soluciones óptimas para la libertad de conciencia, para la educación enaltecedora del ser humano, para el sano y digno desarrollo de la institución familiar, parece que lo más prudente es hacer del Concordato de 1973 un punto de confluencia nacional: no considerarlo como una transacción conformista que paralice la marcha hacia tales soluciones, sino aprovecharlo para consolidar el clima de confianza y de lealtad que las haga viables. Ya no se habla en Colombia, como en fechas no demasiado lejanas, de la guerra religiosa o del cisma, ni existen ánimos para aquella o para este. Pero todavía podría causar una honda escisión espiritual entre nuestros compatriotas la pretensión de aplicarle a la cuestión religiosa un tratamiento que no se cifre en una amplia comprensión de sentimientos. Al Congreso se le presenta, con la discusión del nuevo Concordato, la oportunidad de dar un ejemplo y trazar una pauta en dicho sentido.

El contenido del Concordato

Las siguientes son las principales innovaciones del Concordato de 1973 frente al de 1887:

Sobre libertad religiosa. Como atrás lo observábamos, el Concordato no sólo varía la índole del anterior sino la de la propia Constitución, en su preámbulo, cuando le resta a la Iglesia católica el carácter de Iglesia oficial de Colombia, aun cuando le mantenga diversas prerrogativas. "La Religión Católica, Apostólica y Romana es la de Colombia", decía el de 1887. "El Estado, en atención al tradicional sentimiento católico de la nación colombiana, considera la Religión Católica, Apostólica y Romana como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional", dice con menos altisonancia y plausible discreción el de 1973. Con lo cual registra un hecho social y moral, que existe y puede comprobarse, a gusto o a disgusto de quienes profesen cualquier género de creencias. La declaración de que la religión históricamente ligada a la nacionalidad colombiana es elemento de bien común y de desarrollo ni constriñe a nadie a seguirla contra su voluntad, ni vulnera los derechos de los otros credos o del ateísmo o del agnosticismo, más aún cuando se reconoce también, a renglón seguido, "la justa libertad religiosa de las demás confesiones". "La Iglesia sólo aspira a gozar de plena libertad para cumplir la misión que le confirió el Señor —anota en su Presentación del Concordato— el Secretariado Permanente del Episcopado Colombiano—. Ni desea privilegios, ni pretende interferir la acción del Estado en la esfera de lo temporal, en la cual este es autónomo, porque así es el orden querido por el Señor". Comienza a sentirse, en tal forma, el viento renovador del Concilio Vaticano Segundo. Se trata, en esencia, de la natural expresión de respeto del Estado hacia la religión y la iglesia mayoritarias, como fundamento de su colaboración en los asuntos comunes. Y luego se establecen para ellas, es indiscutible, varias ventajas que, como con tanta insistencia lo ha explicado el Presidente López desde los tiempos de su candidatura, pueden ser extendidas a otras confesiones religiosas, en la medida de su ascendiente sobre la mentalidad colombiana y de la utilidad de sus labores sociales, por decisión de las ramas del poder público. Nada en el Concordato coarta ese derecho.

Sobre pacto de misiones. El pacto sobre misiones del 29 de enero de 1953, con razón y justicia repudiado por vastos sectores de opinión, se deroga expresamente en el nuevo Concordato, del cual se retiró también la deplorable y deprimente expresión del anterior sobre "fomento de las misiones católicas en las tribus bárbaras". Desaparece la entrega de numerosas funciones propias del Estado a la Iglesia en extensas zonas del territorio, y como régimen de transición se adopta el de una comisión de funcionarios del Gobierno y prelados elegidos por la Conferencia Episcopal que colaboren "en la pronta y eficaz promoción de las condiciones humanas y sociales de los indígenas y de la población residente en zonas marginadas susceptibles de un régimen canónico especial". ¿Por qué el régimen de transición? Porque no se le oculta a nadie que en las extensas zonas que antes se consideraban pobladas por bárbaros, o más suavemente, "territorios de misiones", aún no está cabalmente preparado el Estado colombiano para asumir la plenitud de sus funciones. Que deba hacerlo, no se discute. Que en ellas la labor de la Iglesia muchas veces fue redentora y ayudó a preservar la soberanía nacional, y en otras ocasiones se ejerció con un ímpetu colonizador y arbitrario propio de siglos de los cuales no debiera quedar ni rastro en el presente, es y será tema inagotable para los sociólogos. Pero nos parece exagerado el temor de algunos de los críticos del nuevo Concordato acerca de una hipotética incursión habilidosa de la Iglesia en todas las zonas de Colombia a las que quepa la denominación de "marginadas", si se consultan el texto mismo de la norma que contrae el régimen de transición o aquellas "susceptibles de un régimen canónico especial", y su obvio espíritu, que es el de brindarles un tratamiento verdaderamente humanitario y progresista a sus moradores. Tal colaboración es realista y está llamada a ser benéfica.

Sobre educación. En esta materia capital, el nuevo Concordato borra situaciones derrotadas por los hechos, e implica para el Estado colombiano un rescate de sus fueros que bastaría para recomendar su aprobación por el Congreso. Bueno es reproducir en su integridad algunos insólitos artículos del Concordato aún vigente, para que comprenda mejor el entusiasmo que debe producir su sustitución:

"12. En las universidades y en los colegios, en las escuelas y en los demás centros de enseñanza, la educación e instrucción pública se organizará y dirigirá en conformidad con los dogmas y la moral de la Religión Católica. La enseñanza religiosa será obligatoria en tales centros, y se observarán en ellos las prácticas piadosas de la Religión Católica.

"13. Por consiguiente, en dichos centros de enseñanza los respectivos ordinarios diocesanos, ya por sí, ya por medio de delegados especiales, ejercerán el derecho, en lo que se refiere a la religión y la moral, de inspección y de revisión de textos. El arzobispo de Bogotá designará los libros que han de servir de textos para la religión y la moral en las universidades y con el fin de asegurar la uniformidad de la enseñanza en las materias indicadas, este Prelado, de acuerdo con los otros ordinarios diocesanos, elegirá los textos para los demás planteles de enseñanza oficial. El Gobierno impedirá que en el desempeño de asignaturas literarias, científicas, y, en general, en todos los ramos de instrucción, se propaguen ideas contrarias al dogma católico y al respecto y veneración debidos a la Iglesia.

"14. En el caso de que la enseñanza de la religión y la moral, a pesar de las órdenes y prevenciones del Gobierno, no sea conforme a la doctrina católica, el respectivo Ordinario diocesano podrá retirar a los profesores o maestros la facultad de enseñar tales materias".

¿Cuál es el régimen sustitutivo? Simplemente, la lógica garantía para que la Iglesia Católica funde, organice y dirija centros de educación en cualquier nivel, especialidad y rama de la enseñanza, "sin menoscabo —expresamente se señala— del derecho de inspección y vigilancia que corresponde al Estado". La situación, en pocas palabras, se invierte. Y como también lo ha explicado con insistencia el Presidente López, nada impide que dicha garantía les sea igualmente respetada a los centros educativos de otras religiones. Sin que se justifique la inquietud de varios eminentes glosadores del Concordato por el derecho que se concede a las autoridades eclesásticas de "suministrar los programas, aprobar los textos de enseñanza religiosa y comprobar cómo se imparte dicha enseñanza". En cualquier país en que se reconozca la facultad de enseñar cualquier religión, es natural que esa facultad esté acompañada por la que se otorgue a quienes lleven su personería para determinar las formas de la respectiva docencia, porque si no sería nugatoria. Así debe reconocerse en Colombia a quienes catequicen, con legítimo derecho, en credos diferentes del católico. Sería desproporcionado que el Congreso se detuviera en este hecho circunstancial, y claramente defensible, perdiendo la perspectiva de la recuperación por el Estado de sus fueros de inspección y vigilancia sobre toda la educación que se imparta en el país, más la abolición de la función inquisidora que el Concordato de 1887 le reserva a la Iglesia "en todos los ramos de la instrucción", con el pretexto de frenar la circulación de "ideas contrarias al dogma católico y al respeto y veneración debidos a la Iglesia", según reza el vetusto pacto que desaparecería al ser aprobado el ahora sometido a la decisión de la Cámara.

Sobre matrimonio. Es en lo referente al régimen matrimonial en lo que el nuevo Concordato ha creado, por una parte, mayores expectativas, y dejado insatisfechas otras, como con franqueza debemos anotarlo. Para una juventud que en su proceso de evolución espiritual manifiesta su afán de emanciparse de dogmas y tradiciones y reclama libertad para hacerlo, se abre la posibilidad de contraer matrimonio civil y de que el Estado establezca para ese matrimonio el divorcio. Además, para quienes se acojan al matrimonio civil desaparecería, automáticamente, la bochornosa exigencia de la abjuración que subsiste, como una mancha, en la legislación colombiana y es abruptamente ofensiva de la dignidad personal y de la libertad de conciencia. Pero, en cambio, las circunstancias de hecho, ya existentes, por las cuales son infelices muchos matrimonios y sus hijos, no podrán ser corregidos por el Estado, como lo anhelan caudalosos y

respetables sectores nacionales; ni podrán serlo en lo que atañe a matrimonios católicos que se celebren bajo la vigencia del nuevo Concordato. Sobre ello se expresó, con inabarcable nitidez didáctica, en su campaña, el candidato triunfante, tratando de que nadie se llamara a engaño sobre los alcances del respaldo al Concordato en el "mandato claro". El Concordato —demasiado obvio es decirlo— es un convenio entre dos partes, y una de ellas, la Iglesia, no ha renunciado a que su matrimonio tenga el estricto carácter de un sacramento, ni ha aceptado que prevalezca en Colombia el del Estado, con la categoría de un contrato susceptible de disolverse, en determinadas y precisas condiciones. La lucha por aquella reivindicación del Estado ha de continuar, y a ella nos referimos adelante, dejando, por ahora, la salvedad de que somos solidarios con quienes lamentan que el Concordato de 1973, tan valioso por otros aspectos, no libere a nuestra patria del estado de cosas que obliga a quienes no logran la felicidad y el entendimiento conyugales a buscar sus soluciones personales fuera de nuestras fronteras. Sin embargo, es parte también del "mandato claro" respetarle dicha categoría de sacramento a los matrimonios católicos y apresurar, por otro lado, el estudio sereno y concienzudo de un régimen de matrimonio civil con divorcio y de una completa legislación sobre las responsabilidades familiares. Con tal salvedad, y pensando cuidadosamente lo que ella significa, frente a las evidentes ventajas del nuevo Concordato, no vacilamos en mantenernos en la línea de esta ponencia, favorable a su aprobación.

Sobre otras cuestiones. Los demás artículos del Concordato tratan sobre la atención pastoral de los miembros de las Fuerzas Armadas, que será objeto de normas y reglamentos dictados por acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno; sobre la exoneración de los clérigos y religiosos de ser obligados a desempeñar cargos públicos incompatibles con su ministerio y del servicio militar, que se explica no como un privilegio sino como circunstancia inherente a su función dentro de la sociedad; sobre el mantenimiento de fueros especiales para el juzgamiento de religiosos, en razón también del papel social que desempeñan, y no como coraza —que sería injustificable— de impunidad sobre delimitación de funciones entre la jurisdicción estatal y la canónica en los asuntos de matrimonio y familia; sobre el carácter de "usurpación de funciones públicas" para quienes ejerzan ilegítimamente oficios eclesásticos; sobre unificación de obligaciones financieras de vieja data; sobre el derecho de la Iglesia a poseer y administrar sus cementerios, sometidos a la vigilancia oficial en lo referente a higiene y orden público, y autorización para que la Iglesia ejerza su ministerio en la inhumación de católicos en cementerios dependientes de la autoridad civil, y sobre colaboración entre las partes contratantes en la conservación y restauración de edificios y objetos con valor histórico y artístico. Salvo en cuanto a las observaciones que hemos formulado sobre la deseable evolución del régimen matrimonial, que obligaría en su momento a una revisión de procedimientos y normas judiciales, no tenemos objeción que hacerles a las mencionadas normas.

El futuro de las relaciones entre el Estado y la Iglesia

Una atinada iniciativa del Senador Diego Uribe Vargas, recogida por el entonces Canciller Vázquez y el señor Nuncio Apostólico, plasmada por ellos en canje de notas y defendida desde antes de asumir la Presidencia por el doctor López Michelsen, prevé la revisión del Concordato a los diez años de su ratificación. Sobre este punto se expresó así el doctor López, en discurso del 2 de agosto pasado: "La Cámara va a discutir un Concordato sobre el cual existe un compromiso de revisión al cabo de diez años. Confío fundadamente en que será aprobado y, en consecuencia, podremos evacuar las medidas de carácter legislativo, ya redactadas por los respectivos comités, tendientes a cumplir las promesas liberales sobre estatuto de la familia, matrimonio y divorcio civil. Un experimento con una duración de diez años es casi la mitad de lo que duró el Frente Nacional, que contó con el constante respaldo de las mayorías. ¿Por qué no ensayar este 'desmonte' gradual, que corresponde, en cierto modo, al período que yo he dado en llamar de 'puente', cuando subsiste todavía la coalición liberal-conservadora en el Gobierno, uno de cuyos pilares es mantener relaciones concordatarias entre la Iglesia y el Estado?".

En el mismo discurso el actual Presidente reconoce que el nuevo Concordato "no satisface a grandes sectores de la sociedad colombiana, que aspirarían a ver protocolizada la separación de la Iglesia y el Estado", y agrega: "Es una opinión respetable, dentro de la atmósfera prevaleciente después del Segundo Concilio Vaticano. Yo mismo llegaría a compartirla, si no estuviera atado por lo que hemos convenido en llamar el 'mandato claro'... El voto que solicité en el curso del debate electoral fue para hacer aprobar el Concordato". Imposible una actitud más diáfana en un jefe de Estado y conductor político. Con su colaboración y buen sentido, se logró el canje de notas del 17 y el 18 de julio de 1974, que permite lo que él llama el "desmonte gradual" del sistema concordatario, en un término de diez años, ya fijado como solemne compromiso entre la Santa Sede y nuestro Gobierno. La velocidad de los hechos puede hacer aconsejable, como nosotros lo creemos, que por mutuo entendimiento ese plazo se reduzca, por lo menos a cinco años. Pero en todo caso el debate sobre el "desmonte" puede y debe comenzar aquí y ahora mismo. Al respecto, haremos algunos comentarios finales.

Hemos defendido, sin vacilaciones, el Concordato Vázquez-Palma, como un avance, y su aprobación por el Congreso como un aporte a la paz religiosa en el país. Hemos señalado también apartándonos de conceptos eruditos, honestos y brillantes, múltiples aspectos que justifican la entusiasta aprobación de esta ley, así como otros que no ameritan, en nuestro sentir, idéntico entusiasmo, pero que no alcanzan a tener fuerza suficiente para persuadirnos de que sería preferible mantener el Concordato Vélez-Rampolla. Y hemos dicho que con el nuevo Concordato la Iglesia Católica, consecuente con las tesis del Concilio Vaticano Segundo, se

despoja de su carácter de iglesia oficial, prácticamente consagrado no sólo en el anterior sino en la Constitución.

Deja de ser, empero, la Iglesia Católica una iglesia oficial, pero sigue siendo una iglesia protegida. Y nosotros coincidimos con quienes proclaman, no sólo desde fuera de la Iglesia o desde el laicado, sino desde el propio clero, que las mayores posibilidades de influencia futura del catolicismo sobre las almas radican en su capacidad de renunciar a cualquier especie de protección pactada con el Estado. Este le seguirá dando su ayuda, desde luego, y colaborando con ella. Pero no es prematuro que, con motivo de la aprobación de este Concordato, y solidificado gracias a ella un ambiente de mutuo respeto y diálogo constructivo entre compatriotas de todas las creencias, se reflexione sobre si tal es lo que más le conviene a la salud espiritual del país en los tiempos venideros: una iglesia verdaderamente libre, al lado de un Estado libre, para usar la expresión consagrada por su exactitud y su valor perdurable. Según afortunada apreciación del expresidente Alberto Lleras, la iglesia militante, la dispuesta a rechazar toda forma de protección privilegiada, tiene más ímpetu que la que se aferra a la caduca tendencia a apoyar en los poderes de esta tierra el ejercicio de la función pastoral e inmaterial que le da su razón de ser. No es, definitivamente, desorbitado plantear desde ya esta inquietud en Colombia ante religiosos y seculares, ante católicos y no católicos.

Hay, además, realidades de la vida, movimientos de la historia, ante los cuales los dirigentes civiles de los pueblos, los responsables de sus leyes y de sus gobiernos, no podrán resignarse por mucho más tiempo a la impotencia. Es el caso del matrimonio, por ejemplo, en Colombia, como en cualquier otro lugar del planeta, porque Colombia también sufre el llamado "shock del futuro". Sin poner en tela de juicio el noble sentido moral del matrimonio como sacramento, que predica el catolicismo, ¿será indefinidamente admisible, en nuestra sociedad, que la posibilidad de su disolución legal, simple reflejo de su disolución real, no quede sometida a las conciencias de las personas, sino impedida por el apoyo coercitivo que el Estado suministra a la Iglesia? ¿No ganaría más la propia iglesia, como poder moral, si renunciara a dicho apoyo material, que no deja de crearle compromisos? ¿No resultaría así más ejemplarizantes los matrimonios católicos sostenidos por el amor y la fe? Hay muchos indicios de que en el propio clero preguntas como aquellas están haciéndose sentir y empiezan a producir respuestas positivas. Algunos hasta han llegado a sostener que la prédica de Cristo sobre la indisolubilidad del vínculo está condicionada por la permanencia del amor, elemento de toda su doctrina. Quién sabe si algún día esta interpretación se abra paso en la Iglesia, como se lo han abierto tantas otras que antes fueron tildadas de heterodoxas o heréticas. Una divagación sobre el particular se saldría de la órbita de este informe parlamentario. Pero quede tenuemente dibujado el tema, al menos como muestra de que este Congreso no se preocupó tan solo por el alcance hermenéutico de las normas de relación entre el Estado y la Iglesia sino por lo que ellas implicarán en el destino de los colombianos.

Por lo pronto, el Concordato de 1974, que cancela numerosas anomalías y abre perspectivas promisorias en esa relación, es en nuestro concepto un notable avance, que el Congreso no debe negarse a propiciar. Y es por ello por lo que, respetuosamente, proponemos:

Dése primer debate al proyecto de ley número 143 Cámara "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973".

Fabio Lozano Simonelli, Eugenio Sánchez Cárdenas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 2 de 1972, "por la cual se dicta el Estatuto General de la Educación".

Señor
Presidente de la Comisión Quinta
Honorables Representantes:

Cumplo la misión encomendada por la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, de ser ponente para primer debate del proyecto de ley número 2 de 1972, "por la cual se dicta el Estatuto General de la Educación" y me permito dejar a vuestra consideración algunas observaciones y recomendar su aprobación.

Primera. Este "Estatuto General" pretende proveer a la Educación Nacional de normas generales acordes con las exigencias educativas de la época actual. Trata este Estatuto de lo siguiente: Los derechos a la educación y fines de la misma; la estructura del sistema educativo nacional, la organización del sector educativo, los "Fondos Educativos Regionales", el financiamiento de la educación nacional, el régimen del personal docente y disposiciones varias.

Ante la urgencia de acelerar con flexibilidad el cambio educativo, este estatuto tiene el propósito de dar autorizaciones al Gobierno para reglamentar, restablecer y organizar nuevos programas, determinar procedimientos para acelerar el cambio educativo, promover investigaciones, reglamentar la provisión y uso de textos escolares, y crear y fusionar dependencias dentro del Ministerio de Educación Nacional.

Segunda. Cabe anotar que el estatuto ha sido concebido previo estudio y documentación suficientes, dentro de calificada técnica educativa y merced a amplia consulta con autorizados educadores y líderes de las organizaciones gremiales del ramo, razones por las cuales, es de aceptar su conveniencia con las breves enmiendas que le hizo el honorable Senado de la República y la actualización de los años en que se establece la obligatoriedad de la educación básica.

Tercera. Como el proyecto determina una serie de autorizaciones al Gobierno Nacional para dictar los decretos de

reglamentación y complementación, resulta operante formular algunas recomendaciones confiando que la reforma propuesta obedezca a principios de unidad y globalización en el sistema educativo y a un criterio de inversión que debe alcanzar altas cotas de rentabilidad.

Cuarta. Resalta el hecho de que en su Capítulo V, bajo el título "Financiamiento de la Educación Nacional", prevé importantes medidas económicas para normalizar el servicio de la educación. No obstante se hace necesario, ante el alto y creciente déficit educacional que afecta al país, recurrir a otras fuentes de financiación, tales como "La Tasa Educativa" cuyo proyecto de ley está en trámite en la Comisión Tercera de la honorable Cámara.

Todo indica que con los recursos asignados ordinariamente a la educación, es casi imposible que cumpla con sus objetivos fundamentales y por ello se debe recurrir a planes de emergencia como lo han hecho muchos otros países. Para lograr el mejor aprovechamiento de un eficaz cuerpo docente y de adecuadas instalaciones, con el fin de acortar el tiempo de las metas por cumplir, resulta necesario realizar creciente esfuerzo fiscal.

Por falta de aulas en algunas regiones del país se han creado, sin constituir adecuada solución, "escuelas de turno". Además la escasez de plazas de maestros es manifiesta. Como solución se deben estudiar y aplicar, dentro de las mejores normas pedagógicas, distintas modalidades de planes de emergencia y los recursos adicionales que requieran, sin dejar de estimar el fenómeno de la disgregación familiar a consecuencia de las necesidades de trabajo.

Quinta. Considera el proyecto el funcionamiento de un sistema flexible e integrado, afianzado en hechos que satisfagan a la comunidad nacional, centralizando la política educativa y descentralizando la administración. En los setenta artículos de sus siete capítulos enfoca aspectos que permitirán la realización y planificación de altos fines educativos comprometiendo al Gobierno y a la sociedad en general.

OBSERVACIONES SOBRE LOS CAPÍTULOS

I. Derechos a la educación y fines de la misma.

El derecho y el deber de la sociedad y de la persona a educación se justifican rigurosamente. Implica ello que es necesario aceptar que la educación es la más eficaz inversión para contribuir al desarrollo del país y fuerza a que se considere responsabilidad esencial del Estado garantizarla plenamente. El proyecto establece que los fines de la educación se deben apoyar en una filosofía que sea una respuesta realista y adecuada a las necesidades del país.

Así, los objetivos educativos propuestos, a la vez que se refieren a la formación integral y armónica del hombre, a elevar su nivel de vida y a dignificar la familia, entre otros aspectos, le abren paso al desarrollo de una política educativa y cultural acorde con la problemática actual y las necesidades nacionales.

II. Estructura del sistema educativo.

La estructura del sistema educativo considerado se basa en esquemas y modalidades mundialmente aceptados. Comprende los tipos de educación que indican los tratadistas y expertos más autorizados. Estos son: Educación general, la educación especial, la educación de adultos y la educación continuada.

Asimismo determina divisiones de la educación general en los siguientes niveles: Preescolar, básica, media diversificada y superior.

Resulta importante destacar de este Capítulo dos artículos: Artículo 8º "La educación de que trata el artículo 41 de la Constitución Nacional comprenderá los nueve (9) primeros años o grados de escolaridad que en la presente ley reciben el nombre de educación básica".

Artículo 9º "La obligatoriedad de que trata el artículo anterior se asegurará progresivamente por el Estado para la población entre 7 y 15 años de edad, en la siguiente forma:

- a) Un año de escolarización como mínimo exigible el 31 de enero de 1974.
- b) Dos años de escolarización mínima exigible el 31 de enero de 1976 y así sucesivamente hasta que los educandos hayan cursado los nueve años de escolaridad".

Corresponde posponer tales plazos al convertir este proyecto en ley de la República. La exigibilidad, con la vigencia de los mismos plazos, debe ser para un año de escolarización en 1976, para dos años en 1978 y así sucesivamente.

Especialmente salta a la vista la necesidad inobjetable de dar cumplimiento a los artículos relacionados con la obligatoriedad de la enseñanza.

No sobra recomendar la expedición de una nueva ley, de carácter transitorio, que dé fuerza al desarrollo de programas de emergencia con la perspectiva de garantizar, como queda anotado, la gratuidad y obligatoriedad de la educación básica preferencialmente y el mejoramiento de la educación preescolar y de adultos, en cuanto sea posible.

Otro aspecto que reviste especial importancia en la política actual es el que se refiere a la educación media diversificada. En el artículo II se establece: "La educación media diversificada en sus dos etapas, además de la formación académica incluirá actividades vocacionales, escogidas por los alumnos, que les permitan obtener una capacitación ocupacional". En la actualidad, el Decreto 080 de enero de 1974, en plena vigencia, persigue el mismo objetivo.

Este Decreto aproxima parcialmente el sistema formal educativo a los requerimientos actuales del país y a modernas tendencias educativas. Derogó el Decreto número 045 de 1962, el cual resultaba obsoleto por no compadecerse con apremiantes necesidades nacionales. En efecto, en el país el bachillerato tradicional ha dejado a millares de jóvenes sin acceso a la universidad, sin orientación vocacional y sin condiciones para entrar al mercado de trabajo. Además, por clasista, deterioró otros sectores educativos como el normalista, el vocacional agrícola, el comercial y el industrial, a nivel medio.

Resulta en este proyecto suficiente la definición de educación superior. En esta misma Comisión se estudia un proyecto de ley, que, a no dudarlo, establece la secuencia y la integración necesaria para que el sistema educativo ofrezca más amplia cobertura.

III. Organización del sector educativo.

En el Capítulo referente a la organización del sector educativo hace referencia a la creación del Instituto Colombiano de Administración Educativa y Servicios Docentes -INCAES- como establecimiento público nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Son funciones de este Instituto, entre otras, las siguientes: Administración, integración de planes y programas de desarrollo educativo, coordinación de servicios docentes y supervisión técnica y académica. Con la descentralización de la administración del ramo educativo que genera esta iniciativa se podrán deducir sensibles ventajas.

El Instituto INCAES, con autonomía y orientado técnicamente, podrá cumplir una coordinada misión administrativa y una adecuada supervisión.

Asimismo podrá inducir al mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de las instalaciones físicas destinadas al ramo. Hay capacidad ociosa en numerosos establecimientos.

IV. Fondos Educativos Regionales.

Ya se ha demostrado la bondad de los Fondos Educativos Regionales creados por el Decreto 3157 de 1968. Es verdad que lograr su marcha ha sido un proceso lento y objeto de interferencias. Con todo, hoy tienen ambiente favorable porque sirven de instrumento coordinador entre las secretarías de educación regionales y los poderes centrales del ramo educativo.

En la actualidad funcionan en el país 23 Fondos Educativos Regionales, que cumplen el objetivo anotado de descentralizar la administración de la educación y especialmente la función de pagaduría del magisterio.

La Ley número 46 de 1971 sobre "el Situado Fiscal" ordenó la transferencia de recursos de la Nación a los Departamentos con el fin de contribuir a los servicios de salud y al sostenimiento de la educación primaria. Ello impulsó los Fondos Educativos Regionales y les permitió participar en la administración técnica de los recursos destinados al ramo.

V. Financiamiento de la educación nacional.

Al hacer un análisis de los costos del servicio educativo y de los recursos financieros disponibles, encontramos que para la extensión y generalización de tal servicio, a toda la población escolar colombiana menor de 15 años, deben hacerse gastos por lo menos tres veces superiores a las asignaciones presupuestales actuales.

Es por lo tanto inaplazable insistir en la necesidad de recurrir a todos los medios como los planes escolares de emergencia, el aporte de los organismos descentralizados en un 10% de sus propios presupuestos, el incremento del presupuesto de educación hasta el 20% del Presupuesto Nacional, la autorización para emitir bonos al ICETEX, la creación del Fondo de Servicios Educativos, como corporación financiera oficial de fomento, el establecimiento de las concentraciones rurales en las parcelaciones realizadas por Incora, y ante todo, formar una conciencia nacional para afrontar el problema.

En este proyecto se establecen unas normas claras que al ejecutarse harán posible que se cumpla con la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Las principales normas establecen:

Los recursos financieros, por parte del Estado, cubrirán prioritariamente la educación básica que corresponde a la obligatoriedad constitucional.

La obligatoriedad comprenderá la educación básica entre los siete y los quince años de edad y será gratuita en las escuelas sostenidas con fondos públicos.

Si nos enfrentamos a la realidad nacional, cuando de cada 1.000 niños 230 no van a la escuela y aumentan la población de analfabetos puros; si a ello agregamos que 423 de cada mil van a la escuela pero no pasan del segundo grado y constituyen una creciente población de analfabetos funcionales; si consideramos el hecho de que el 76% de las escuelas

primarias rurales tiene una sola aula; si el 80% de estas mismas escuelas tiene solo un maestro y si el 70% tiene solamente uno o dos grados de escolaridad, tenemos que aceptar que el mandato constitucional sobre educación obligatoria y gratuita está muy lejos de cumplirse en el momento actual.

Por lo expuesto se requiere de la aprobación del proyecto de ley en discusión para darle piso firme a la política y a la inversión estatal que conduzcan a cumplir tales propósitos.

VI. Régimen de personal docente.

El artículo 50 establece, "que el ejercicio de la profesión docente se regirá por un estatuto nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media diversificada".

Tal estatuto regirá para la educación oficial y privada y se ordenará a fin de promover el mejoramiento constante de la calidad docente, la seguridad y bienestar social de los profesionales de la educación.

Este estatuto, que dictará el Gobierno, deberá ser ampliamente discutido y ambientado, para que con la mayor aceptación posible del profesorado y magisterio en general cumpla su objetivo. Asimismo, previa consideración del aspecto salarial de los sectores profesoraes y magisteriales, debe dirigirse a proteger la docencia colombiana. Debe crear estímulos e incentivos para defender el prestigio y la mistica de la profesión docente.

VII. Disposiciones varias.

En los aspectos referentes a la libertad de enseñanza, inspección y vigilancia del Estado, supervisión, textos escolares, servicio cívico, centros docentes extranjeros, considerados en el VII y último capítulo, bajo el título "Disposiciones varias", propone soluciones bastante actualizadas, producto de investigaciones y consultas que darán a la educación colombiana una estructura más eficaz.

VIII. Conclusión:

Finalmente, por la necesidad de un cambio social como respuesta concreta y auténtica a los problemas del país; por la necesidad de adoptar sistemas educativos acordes con la realidad nacional; por la necesidad imperiosa de dar las oportunidades de educación que el pueblo colombiano demanda; por la necesidad del Estado Colombiano de poseer un estatuto reglamentario de la educación de su pueblo, la honorable Comisión debe aprobar este proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito proponer: Dese primer debate al proyecto de ley número 2 por la cual se dicta el estatuto general de la educación", con la modificación que en pliego separado acompaño.

Vuestra Comisión,

Bettyna Franky de Franky
Ponente Primer Debate.

Bogotá, 29 de agosto de 1974.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículos: 1º - 2º - 3º - 4º - 5º - 6º - 7º y 8º con sus ordinales y párrafos, originales del proyecto.

Artículo 9º: Quedará así:

La obligatoriedad de que trata el artículo anterior se asegurará progresivamente por el Estado, para la población entre 7 y 15 años de edad, en la siguiente forma:

a) Un año de escolarización como mínimo exigible al treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

b) Dos escolarización mínima exigibles al treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), y así sucesivamente hasta que los educandos hayan cursado los nueve años de escolaridad".

Artículos 10. - 11. 12. - 13. - 14. - 15. - 16. - 17. - 18. - 19. - 20. - 21. - 22. - 23. - 24. - 25. - 26. - 27. - 28. - 29. - 30. - 31. - 32. - 33. - 34. - 35. - 36. - 37. - 38. - 39. - 40. - 41. - 42. - 43. - 44. - 45. - 46. - 47. - 48. - con sus ordinales, párrafos y subtítulos, originales del proyecto.

Como título del Capítulo VI: Quedará el siguiente:

"Régimen del Personal Docente"

Artículos: 49 - 50. - 51. - 52. - 53. - 54. - 55. - 56. - 57. - 58. - 59. - 60. - 61. - 62. - 63. - 64. - 65. - 66. - 67. - 68. - 69. y 70. originales del proyecto.

Título del proyecto: Original del Senado de la República.

Vuestra Comisión,

Bettyna Franky de Franky

Bogotá, septiembre 11 de 1974.

(Cinco grabados que acompañan la anterior ponencia no se publican por ilegibles).

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy martes veinticuatro de septiembre de 1974 ... 507
Acta número 17 de la sesión del día jueves 19 de septiembre de 1974 ... 507

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de participación en productos agrícolas y otras formas de explotación de tierras". José Elías del Hierro. ... 509

Actas de Comisión.

Acta número 7, Comisión Quinta, del día 9 de septiembre de 1974 ... 510

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy jueves 24 de septiembre de 1974 ... 511
Acta de la sesión del día jueves 19 de septiembre de 1974 ... 511

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 63 de 1974 "por la cual se transforma a las Zonas Francas Industriales y Comerciales en Corporaciones Regionales de Parques Industriales y se dictan medidas complementarias", y exposición de motivos ... 515

Proyecto de ley número 64 de 1974 "por la cual se adicionan los Decretos 955 de 1970 y 520 de 1971, se modifican algunas de sus disposiciones y se dictan otras", y exposición de motivos ... 517

Proyecto de ley número 65 de 1974 "por la cual se reglamenta el artículo 5º de la Constitución Nacional", y exposición de motivos ... 517

Proyecto de ley número 66 de 1974 "por la cual se dictan normas para facilitar la cancelación de los impuestos sobre la renta y complementarios, predial y de valorización, e intereses de mora autorizando a los establecimientos bancarios para otorgar créditos con destino a su cancelación", y exposición de motivos ... 518

Proyecto de ley número 67 de 1974 "por la cual se reglamentan los títulos adquiridos en Universidades extranjeras por ciudadanos colombianos y sus respectivos cónyuges", y exposición de motivos ... 518

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo "por el cual se reforman los artículos 141, 151 y 208 de la Constitución Nacional". Luis Carlos Sotelo ... 518

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 143 "por la cual se aprueba el Concordato y el protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973" ... 620

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 2 de 1972 "por la cual se dicta el Estatuto General de la Educación". Bettyna Franky de Franky. 621